GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 53 Secc. V

Jueves 30 de Diciembre de 2021

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

ESTATAL ◊ PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO ◊ Ley número 36, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ◊ Ley número 42, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ◊ Ley número 51, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 36

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Hermosillo, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- En lo no previsto en la presente Ley, regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 5.- En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que el 31 de diciembre del año 2021 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el Ejercicio Fiscal 2022, en

tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuará aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Tratándose de bienes inmuebles se deberá contar previamente con la aprobación de la Sindicatura Municipal.

Artículo 7.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios, para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo autorice, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

Artículo 8.- Durante el ejercicio fiscal del año 2022, a solicitud expresa del deudor y a condición de que estén libres de gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, podrá aceptar la dación en pago con terrenos que le permitan regularizar asentamientos humanos o constituir reservas territoriales. Asimismo, se podrán aceptar aquellos terrenos que, por su ubicación, valor económico o comercial representen un beneficio para el patrimonio municipal.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Municipio de Hermosillo, ya sean presentes o futuros, el ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá aceptar la dación de bienes que constituyan infraestructura pública productiva en pago total o parcial de créditos, así como la dación de bienes y servicios en pago total o parcial de créditos, cuando dichos bienes o servicios resulten de utilidad para el Municipio de Hermosillo, a juicio de la Tesorería Municipal, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación con lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Municipio de Hermosillo, por conducto de la Tesorería Municipal, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previsto en las disposiciones fiscales.

Artículo 9.- El Tesorero Municipal, con apoyo en la Dirección de Ingresos, es la autoridad competente para determinar la cuota a pagar, en el rango de mínimos y máximos, determinados en la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

Artículo 10.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, incrementar la recaudación, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso cuando se haya afectado o trate de impedirse se afecte la situación de alguna región del municipio o de alguna rama de las actividades económicas, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades, estableciéndose los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la interpretación, ejecución y aplicación de dichas bases.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- La tasa general aplicable del Impuesto predial será 9 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles. Tratándose de inmuebles de características especiales la tasa del impuesto predial será del 9 al millar, sobre lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial del inmueble, y las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de uso.

Artículo 12.- Además de los casos previstos en la Ley de Hacienda Municipal, es objeto del impuesto predial el uso, aprovechamiento, disfrute o explotación de inmuebles de características especiales y de las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellas existentes.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado en su caso por suelo, construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias (incluyendo obras de urbanización y mejora) que, por su carácter unitario y por estar ligados en forma definitiva para su funcionamiento, se configuran a efectos catastrales como un bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los destinados a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Energía Geotérmica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Salud, Ley de Asociaciones Público Privadas y Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones.

Son sujetos del impuesto predial sobre inmuebles de características especiales, las personas que usen, aprovechen, disfruten o exploten, de hecho, o bajo cualquier título legal, inmuebles de características especiales o las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes.

La base del impuesto predial sobre inmuebles de características especiales será lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor catastral del inmueble, tomando en consideración el valor del suelo y las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes, su extensión, ubicación, rentabilidad y otros factores que modifiquen de alguna forma su valor.

El impuesto predial pagado por la propiedad o posesión de predios urbanos o rurales será acreditable contra el impuesto predial que deba pagarse por el uso, aprovechamiento, disfrute o explotación de inmuebles de características especiales.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal 2022, el estado de cuenta de impuesto predial incluirá una aportación con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, por un monto de cuarenta pesos, de los cuales diez pesos corresponderán a cruz roja, quince pesos a Becas para niños, diez pesos para el Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C. y cinco pesos para el Fomento a la Cultura y Arte.

De igual manera y en el mismo estado de cuenta señalado en el párrafo que antecede, se incluirá la aportación con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, por un monto de cuarenta pesos, el cual será destinado al Programa de Rescate de Hermosillo.

En el supuesto de que exista saldo deudor del impuesto predial en el ejercicio inmediato anterior, se cobrará el derecho a la recolección de basura por un monto de 140 pesos cada trimestre vencido y se reflejarán en el estado de cuenta del impuesto predial.

Artículo 14.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2022 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral. En los casos en los que se haya liquidado el impuesto anual, la diferencia se cargará al siguiente ejercicio fiscal.

En el caso de que se pague el impuesto predial y no se hayan actualizado o notificado a la autoridad las mejoras y/o construcciones y no se cuente con permiso por parte del desarrollo urbano, quedarán esos predios exceptuados de cualquier estímulo fiscal 2022, establecido en las Bases Generales de Estímulos Fiscales 2022.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto predial, tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal, por este concepto, para

Publicación electrónica
sin valor oficial

presentar por escrito ante la Tesorería Municipal cualquier solicitud de reconsideración, en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago con el importe del impuesto predial pagado por el año 2021, sin que se generen recargos en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La Autoridad Municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante deberá acompañar a su solicitud, un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora Sala Superior.

Artículo 16.- Serán responsables solidarios de este impuesto, las entidades paraestatales, organismos descentralizados, empresas productivas del estado o particulares, respecto de los bienes del dominio público propiedad de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, que por cualquier título legal tengan en posesión para su uso, goce o explotación, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, en términos de lo que dispone el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

En los predios propiedad de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipio de acuerdo con el párrafo anterior, deberá existir la subdivisión de estos, que permita distinguir aquellos que se utilicen en los supuestos del párrafo que antecede y generen un ingreso o rentabilidad ajena a su objeto o propósito público.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 17.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa será del 9 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 18.-Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal al que se hace referencia en el artículo referido, se hará a través del programa de fortalecimiento que para tales efectos se determine, a solicitud expresa.

SECCIÓN III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19.- La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en el Municipio, será causará y liquidará de conformidad a la siguiente tabla:

Base del Impuesto		Cuota Fija	Tasa Aplicable Sobre Excedente del Límite Inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
$0,01	$1.050.000,00	-	2,00%
$1.050.000,01	$1.200.000,00	21.000,00	2,50%
$1.200.000,01	$1.400.000,00	24.750,00	3,00%
$1.400.000,01	$1.800.000,00	30.750,00	3,50%
$1.800.000,01	$2.400.000,00	44.750,00	4,00%
$2.400.000,01	$3.200.000,00	68.750,00	4,50%
$3.200.000,01	$4.000.000,00	104,750,00	5,00%
$4.000.000,01	En adelante	144,750,00	5,50%

Para el cálculo del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite se le aplicará la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se deberá aplicar la siguiente fórmula:

((BI-LI)*T)+CF = Impuesto sobre traslación de Dominio a pagar

En donde:

Publicación electrónica
Validez oficial

BI= Base del impuesto
LI= Límite inferior correspondiente
T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior correspondiente
CF= Cuota fija correspondiente

Artículo 20.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 21.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- La tasa del 10%, a:
a) Bailes Públicos
b) Espectáculos deportivos, jaripeos y similares
c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
d) Obras de teatro,
e) Circo; y
f) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el impuesto al valor agregado.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos y casinos.

Artículo 22.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto, a efecto de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del aforo del local en que se realicen los eventos, por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 23.-Serán sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales autorizadas legalmente para ofrecer al público, bajo cualquier figura legal, el uso oneroso de artefactos o dispositivos de cualquier naturaleza, a través del cual el usuario sujeto al azar, a la destreza o a una combinación de ambas, realiza una apuesta mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio.

El impuesto se pagará conforme a una cuota mensual de 25 VUMAV por cada máquina o equipo autorizado, que se encuentre dentro del establecimiento, conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración mensual presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada mes, o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior será sancionada de acuerdo con el artículo 166, fracción III de la presente Ley.

Hasta el 8% de los recursos que se obtengan por parte de este impuesto serán destinados al DIF Municipal, para programas sociales.

Artículo 24.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior, se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 22 esta ley.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor el aforo del lugar donde se realice el evento.

II. En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.

Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido;

Publicación electrónica sin valor oficial

III. Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emitan las autoridades competentes, de acuerdo con el Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos para el Municipio de Hermosillo;

IV. Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten; y

V. Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños, los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Sonora, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determine el Municipio.-

Se hace la excepción de lo anterior, cuando se trate de personas morales o asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro.

VI. Queda estrictamente prohibido entregar el permiso o autorización a que se refiere el artículo 28 del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos del Municipio de Hermosillo hasta en tanto quede pagado, convenido o garantizado el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 26.- Para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, cuando se necesite nombrar vigilantes, los contribuyentes pagarán las tarifas establecidas en el artículo 92 de la presente ley; cuando se necesite nombrar personal de protección civil y/o de bomberos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 VUMAV por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales y en domicilios particulares, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía, de acuerdo con las tarifas establecidas en los artículos 92 y 93 de la presente ley.

En celebración de diversiones y espectáculos públicos, por los supervisores que se comisionen, los contribuyentes pagaran de 6 a 10 VUMAV por elemento, y la asignación será de acuerdo con lo siguiente:

Para eventos de hasta 100 personas:	1 supervisor
Para eventos de 101 hasta 1000 personas:	2 supervisor por cada 150 personas
Para eventos con más de 1000 personas	A consideración de la Dirección de inspección y vigilancia.

Tratándose de autorizaciones eventuales a locales de fiestas infantiles o celebración de eventos de esparcimiento social que lo requieran, por los supervisores que se comisionen, los contribuyentes pagaran 7 VUMAV por elemento, y la asignación será de acuerdo con la siguiente:

Para eventos de hasta 100 personas:	1 supervisor
Para eventos de 101 y hasta 1000 personas:	2 supervisores por cada 150 personas

Para eventos y/o espectáculos públicos donde se solicite la ampliación de horario se cobrará 5 VUMAV por supervisor y hora excedida.

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 27.- La tasa del impuesto será del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados. En el cálculo del importe a pagar no se considerarán gastos administrativos, promocionales, de publicidad o cualquier otro en que incurra el contribuyente.

En caso de loterías, rifas o sorteos que se realicen con el propósito de promoción de bienes y/o servicios o cualquier otro, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

SECCIÓN VI
DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 28.- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2022 paguen impuestos y derechos municipales, deberán cubrir sobre los mismos, por concepto de impuestos adicionales, una cuota adicional equivalente al 50% de sus respectivos importes por cada uno de los impuestos o derechos, con excepción de los siguientes:

I. Impuesto Predial.
II. Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
III. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
IV. Derechos por Servicio de Alumbrado Público.
V. Derechos por Servicios de Limpia, incluyendo los derechos por concesión.
VI. Derechos por Servicio Público de Panteones, exclusivamente en lo que se refiere a la venta de Lotes, Nichos y Gavetas.
VII. Derechos por servicios seguridad y vigilancia que presten policías auxiliares.
VIII. Derechos de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio.
IX. Derechos por Estacionamiento de Vehículos de Carga, por permiso anual.
X. Derechos por Estacionamientos Públicos, por concesión y refrendo.
XI. Derechos por servicios de grúas.
XII. Derechos por el control sanitario de animales domésticos.
XIII. Derechos por Servicios de Protección Civil y Departamento de Bomberos.
XIV. Constancia de siniestro emitida por Protección Civil.
XV. Derechos por Concesión del Servicio de Rastro.
XVI. Derechos por la expedición del título de propiedad o escritura a que se refiere el artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
XVII. Derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, a los contratistas con quien se celebre contrato de obra pública y servicios relacionados con la misma.
XVIII. Certificado de título de propiedad.
XIX. Expedición de carta de asignación de lote.
XX. Expedición de constancia de regularización de lote y constancia de trámite de concesión o comodato.
XXI. Expedición de datos generales para inscripción de título de propiedad y de comercio.
XXII. Cancelación de reserva de dominio.
XXIII. Autorización para instalación provisional en bienes del dominio público de juegos mecánicos, circos, carpas para ventas diversas, etc.
XXIV. Por la expedición de título de concesión para la explotación, uso y aprovechamientos de bienes del dominio público.
XXV. Derechos por el uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal.
XXVI. Derechos por la emisión de contratos de enajenación o donación y títulos de concesión.
XXVII. Derechos que presta la Dirección de Fomento Económico y Turístico en materia de fomento al turismo.
XXVIII. Derechos por emisión de certificado de no adeudo vehicular.

Las entidades Paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Artículo 29.- Los ingresos recaudados por impuestos adicionales se destinarán, como respaldo financiero, a la realización de las acciones de gobierno que a continuación se indican:

I.- Asistencia social, en una proporción del 20% del monto recaudado.
II.- Obra publica e infraestructura, en una proporción del 40% del monto recaudado.
III.- Mejoramiento de la prestación de servicios públicos, en una proporción del 20% del monto recaudado.
IV.- Fomento deportivo 20%.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

Artículo 30.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I
DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 31.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado Agua de Hermosillo.

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento,disposición y reúso de aguas residuales todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las EntidadesParaestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos dedichos derechos.

El otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta Ley se encuentra condicionada a que el usuario de la cual se desprende el cobro cuente con medidor instalado, salvo que, por situaciones reconocidas por el propio Organismo Operador, no sea posible contar con un medidor. Esta obligación no será requerida para la aplicación de beneficios otorgados en Decretos expedidos por la Sesión del Ayuntamiento.

De igual forma, para efectos de gozar del otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta Ley, el usuario no deberá tener retraso en el cumplimiento del pago de los derechos porlos servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales. Esto último, no será requerido en aquellos casos en que los beneficios de condonación sean sobre recargos y/o multas relacionadas con los servicios públicos que brindael Organismo Operador o para la aplicación de beneficios derivados de un Decreto de Sesión del Ayuntamiento.

La condicionante anterior será aplicable también, para los beneficios, descuentos y estímulos que sobre los derechos previstos en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta ley se prevean enlas Bases Generales Para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales Para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Artículo 32.- Los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán en el municipio de Hermosillo, considerando el siguiente tipo de usuario:

I. Doméstico;
II. Comercial, de Servicios, Industrial y Sector Público;
III. Especial;
IV. Recreativo en área suburbana;

Artículo 33.- Es obligatorio para los usuarios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera con servicios el Organismo Operador, tener celebrado con el Organismo el contrato de servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residualesy contar con equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y esta Ley.

En relación con lo anterior, y para efecto de la ubicación de la toma de agua con el aparato de macro y/o micro medidor de los servicios señalados en el párrafo anterior, así como las descargas a la red de drenaje y alcantarillado en el municipio de Hermosillo, los usuarios antesreferidos, facultan al Organismo Operador al momento de la contratación de los servicios públicos citados, a ejecutar los trabajos correspondientes, cuyos costos generados deberán serpagados por dichos usuarios.

De igual forma, los usuarios que utilicen o deseen utilizar los servicios públicos que corresponden al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frenteal inmueble en el límite del área público- privada y el medidor en un lugar visible y accesible a una distancia no mayor a los 20 centímetros, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de su funcionamiento y su reposición cuando sea necesario. Lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casos de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles, apegándose a lo anteriormente dispuesto de la distancia no mayor a los 20 centímetros. El incumplimiento a esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión a lared que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiere hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos de suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato de medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al

Publicación electrónica Boletín Oficial

OrganismoOperador, los gastos correspondientes.

Artículo 34.- A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección general, se les realizará un cargo de $75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de las instalaciones hidráulicas, se les hará un cargo de $225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

A los usuarios con desarrollos existentes que soliciten una factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado o factibilidad para ampliación de la red, ampliación de diámetro de toma y descarga, instalación de servicios y/o derivación de hasta dos unidades habitacionales,se les hará un cargo de $250.00 (doscientos cincuenta pesos M.N.) y de 3 a 9 unidades habitacionales se les hará un cargo de $500.00(quinientos pesos M.N.), en todos estos casos sedeberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

Cuando el usuario se inconforme por el tipo de tarifa que se aplica a su consumo, éste deberá demostrar con documentos oficiales adecuados al giro de su actividad, el uso que se le da al servicio público de agua, lo cual no exime de una revisión física por parte del Organismo Operador para constatar la procedencia de la reclamación.

Artículo 35.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en prediose inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

a) Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO **METRO CÚBICO**	**TARIFA EN VUMAV**
De 0 a 10	1.0341 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.1029 por metro cúbico
De 16 a 20	0.1332 por metro cúbico
De 21 a 25	0.1332 por metro cúbico
De 26 a 30	0.1332 por metro cúbico
De 31 a 35	0.1353 por metro cúbico
De 36 a 40	0.2062 por metro cúbico
De 41 a 45	0.2062 por metro cúbico
De 46 a 50	0.2062 por metro cúbico
De 51 a 55	0.6486 por metro cúbico
De 56 a 60	0.6486 por metro cúbico
De 61 a 65	0.6486 por metro cúbico
De 66 a 70	0.6600 por metro cúbico
De 71 a 75	0.6600 por metro cúbico
De 76 en adelante	0.7097 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de 1.0341 VUMAV para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metroscúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria doméstica vigente.

b) Tarifa Social. Esta tarifa consiste en un descuento del 50% en su consumo de agua, la cual se aplicará a usuarios domésticos cuyo único inmueble le sirva como habitación continua, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la fracción I y con cualquierade los requisitos contemplados en las fracciones II, III, IV y V.

I. Ser usuario donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble de su propiedad, además de permitir que se le realice un estudio socioeconómico, mediante el cual se determinará el estado de vulnerabilidad enque se encuentra.

II. Ser Pensionado o Jubilado con una pensión mensual que no exceda de una cantidad equivalente a ochenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

publicación electrónica
sin validez oficial

(VUMAV).

III. Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica.

IV. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica.

V. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos mensuales que no excedan de una cantidad equivalente a sesenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

También se aplicará esta tarifa para jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Hermosillo, siempre y cuando la pensión y jubilación no exceda de una cantidad equivalente a sesenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Para los cobros de esta tarifa social (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el Impuesto al Valor Agregado), se atenderá la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	0.5224 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.0522 por metro cúbico
De 16 a 20	0.0665 por metro cúbico
De 21 a 25	0.0665 por metro cúbico
De 26 a 30	0.0665 por metro cúbico
De 31 a 35	0.0676 por metro cúbico
De 36 a 40	0.1030 por metro cúbico
De 41 a 45	0.1030 por metro cúbico
De 46 a 50	0.1030 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico con tarifa social, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de 0.5224 VUMAV para los primeros 10 metros cúbicos.

Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente y así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar a los 50 metros cúbicos que aplica esta tarifa. De 51 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa doméstica en el rango correspondiente.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio de aplicación de tarifa social.

c) Tarifa cero. Si el usuario acredita ante el Organismo Operador mediante un estudio socioeconómico, que se encuentra en estado de pobreza extrema, que le impide por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedará exento del pago del agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, cuando su consumo no exceda de 20 metros cúbicos. De 21 metros cúbicos en adelante se aplicará el cobro de la tarifa social correspondiente. En todo caso, el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para,una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

d) Tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y sector público. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, uotras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	5.0819 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.3506 por metro cúbico
De 16 a 20	0.3538 por metro cúbico
De 21 a 25	0.3662 por metro cúbico
De 26 a 30	0.3729 por metro cúbico

Publicación electrónica sin validez oficial

De 31 a 35	0.3729 por metro cúbico
De 36 a 40	0.3796 por metro cúbico
De 41 a 45	0.3796 por metro cúbico
De 46 a 50	0.3796 por metro cúbico
De 51 a 55	0.3863 por metro cúbico
De 56 a 60	0.3863 por metro cúbico
De 61 a 65	0.3863 por metro cúbico
De 66 a 70	0.3863 por metro cúbico
De 71 a 75	0.3863 por metro cúbico
De 76 en adelante	0.4001 por metro cúbico

A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, industrial y de servicios, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de 5.0819 VUMAV para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, industrial y de servicios, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de $455.44 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Para todos aquellos usuarios cuyo consumo mensual sea medido y que no exceda los 10 metros cúbicos, se aplicará un descuento del 50% a la mencionada tarifa, con lo que se tasaría la cuota mínima en este tipo de casos en 2.5410 VUMAV.

En relación a las tarifas previstas en el inciso d) del presente artículo, recibirán el beneficio del 50% de descuento, incluyendo la bonificación por bajo consumo a aquellos usuarios que cumplan con lo estipulado en este apartado, las instituciones de los sectores social o privado que, sin fines de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3°, fracción I, de la Leyde Asistencia Social del Estado de Sonora; incluyendo las guarderías, los grupos de Alcohólicos Anónimos y Al-anon, iglesias, templos, seminarios, centros de catecismo de cualquier índole o creencia religiosa; áreas recreativas, áreas verdes y casetas de vigilancia de fraccionamientos habitacionales, siempre y cuando dichas instituciones o asociaciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y, de manerafehaciente, comprueben encontrarse en este supuesto.

Los usuarios que se ubiquen en esta tarifa deben de demostrar tener infraestructura necesaria para el tratamiento, disposición y reúso de agua de acuerdo con la NOM-003-SEMARNAT-1997, para poder tener un beneficio de hasta un 15% en sus consumos, bajo este esquema tarifario, con excepción de los usuarios citados en el párrafo que antecede.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria comercial vigente.

e) Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicios (no incluyeel servicio de drenaje ni el tratamiento de aguas residuales). Los rangos tarifarios se sujetarán a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	6.4390 mínima obligatoria
De 11 a 15	0.5431 por metro cúbico
De 16 a 20	0.5475 por metro cúbico
De 21 a 25	0.5524 por metro cúbico

Publicación electrónica sin valor oficial

De 26 a 30	0.5622 por metro cúbico
De 31 a 35	0.5622 por metro cúbico
De 36 a 40	0.5666 por metro cúbico
De 41 a 45	0.5666 por metro cúbico
De 46 a 50	0.5666 por metro cúbico
De 51 a 55	0.5913 por metro cúbico
De 56 a 60	0.5963 por metro cúbico
De 61 a 65	0.5963 por metro cúbico
De 66 a 70	0.5963 por metro cúbico
De 71 a 75	0.5963 por metro cúbico
De 76 en adelante	0.6918 por metro cúbico

A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa especial,se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y queconsiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de
6.4390 VUMAV para los primeros 10 metros cúbicos.

Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Los usuarios que se ubiquen en esta tarifa deben de demostrar tener infraestructura necesaria para el tratamiento, disposición y reúso de agua de acuerdo con la NOM-003-SEMARNAT-1997, para poder tener un beneficio de hasta un 15% en sus consumos, bajo este esquema tarifario; todos los usuarios dedicados a lavados de autos, producciónde agua purificada, centros recreativos con albercas, entre otros, que se encuentran obligados a que sus descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996.

El Organismo Operador a través del Director General y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas establecidas en la presente Ley que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando y motivando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios vigente.

En todo caso, el interesado deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos,sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para,una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido de que de no subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Artículo 36.- Los usuarios de los servicios prestados por el Organismo Operador, en las localidades ubicadas fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, pagarán las siguientes cuotas y tarifas, que se mencionan a continuación:

I. Tarifas para el consumo de agua potable para uso doméstico para las siguientes comunidades:

a) Poblado Miguel Alemán (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 10	0.6910 Cuota mínima obligatoria
De 11 a 15	0.0598 por metro cúbico
De 16 a 20	0.0813 por metro cúbico
De 21 a 25	0.0813 por metro cúbico
De 26 a 30	0.0813 por metro cúbico
De 31 a 35	0.0828 por metro cúbico
De 36 a 40	0.1089 por metro cúbico
De 41 a 45	0.1089 por metro cúbico
De 46 a 50	0.1089 por metro cúbico
De 51 a 55	0.1350 por metro cúbico

Publicación electrónica sin valor oficial

De 56 a 60	0.1350 por metro cúbico
De 61 a 65	0.1350 por metro cúbico
De 66 a 70	0.1374 por metro cúbico
De 71 a 75	0.1374 por metro cúbico
De 76 en adelante	0.4721 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario del Poblado Miguel Alemán, se aplicará el procedimiento consistente en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de 0.6910 VUMAV para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por latarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Estas tarifas se aplicarán a los usuarios del Ejido San Luis y de la comunidad de Mineros de Pilares, así como a las comunidades afiliadas a Agua de Hermosillo ubicadas en el meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia al oeste, excluyendo las comunidades de Bahía de Kino.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para el Poblado Miguel Alemán.

b) Poblado de Bahía de Kino Viejo (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 20	1.3729 mínima obligatoria
De 21 a 25	0.0603 por metro cúbico
De 26 a 30	0.0603 por metro cúbico
De 31 a 35	0.0832 por metro cúbico
De 36 a 40	0.0832 por metro cúbico
De 41 a 45	0.0832 por metro cúbico
De 46 a 50	0.1362 por metro cúbico
De 51 a 55	0.1388 por metro cúbico
De 56 a 60	0.1388 por metro cúbico
De 61 a 65	0.1388 por metro cúbico
De 66 a 70	0.1407 por metro cúbico
De 71 a 75	0.1407 por metro cúbico
De 76 en adelante	0.4751 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico de KinoViejo, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores,y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de 1.3729 VUMAV para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metroscúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicosde consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con lossiguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango deconsumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para Bahía de Kino Viejo.

c) Bahía de Kino Nuevo (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 20	4.3250 mínima obligatoria
De 21 a 25	0.2574 por metro cúbico
De 26 a 30	0.2574 por metro cúbico
De 31 a 35	0.2619 por metro cúbico
De 36 a 40	0.3246 por metro cúbico

Publicación electrónica
Validez oficial

De 41 a 45	0.3246 por metro cúbico
De 46 a 50	0.3246 por metro cúbico
De 51 a 55	0.3731 por metro cúbico
De 56 a 60	0.3731 por metro cúbico
De 61 a 65	0.3731 por metro cúbico
De 66 a 70	0.3793 por metro cúbico
De 71 a 75	0.5531 por metro cúbico
De 76 en adelante	0.6399 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de Kino Nuevo, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de 4.3250 VUMAV para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicosde consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con lossiguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de losmetros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango deconsumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para Bahía de Kino Nuevo.

d) Poblado de Punta Chueca (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 en adelante	0.0121 Por metro cúbico

Para el Poblado de Punta chueca, el importe total mensual a pagar por los usuarios por consumo de agua se determinará mediante el producto del consumo mensual y la tarifade 0.0121 VUMAV por metro cúbico.

El Organismo Operador podrá determinar o celebrar convenios con las comunidades étnicas que residan en el municipio de Hermosillo, a efectos de brindar los servicios y cobros de forma adecuada a las realidades de cada comunidad étnica. El Organismo Operador, por sí o a través de su Dirección de Organismos Rurales, podrá realizar consideraciones parciales o totales, en los adeudos de las comunidades étnicas.

e) Poblado de San Pedro, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 20	1.3609 mínima obligatoria
De 21 a 25	0.0623 por metro cúbico
De 26 a 30	0.0623 por metro cúbico
De 31 a 35	0.0873 por metro cúbico
De 36 a 40	0.0873 por metro cúbico
De 41 a 45	0.0873 por metro cúbico
De 46 a 50	0.1401 por metro cúbico
De 51 a 55	0.1427 por metro cúbico
De 56 a 60	0.1427 por metro cúbico
De 61 a 65	0.1427 por metro cúbico
De 66 a 70	0.1452 por metro cúbico
De 71 a 75	0.1452 por metro cúbico
De 76 en adelante	0.4944 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de San Pedro, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de 1.3609 VUMAV para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicosde consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con lossiguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuarioen metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango deconsumo que aplica para un usuario en particular.

Publicación electrónica sin validez oficial

Además, la presente tarifa se aplicará también a las siguientes comunidades: LaVictoria, El Tazajal, El Saucito, Zamora, San Francisco de Batuc, Molino de Camou, San Isidro, Topahue, San José de Gracia, La Mesa del Seri, San Bartolo, San Pedro y El Realito; asimismo la señalada tarifa se aplicará a todas las comunidades que se incorporen al sistema, del meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia el este.

En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente de San Pedro.

II. Tarifa para uso recreativo en área suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN VUMAV
De 0 a 20	4.1663 mínima obligatoria
De 21 a 25	0.2484 por metro cúbico
De 26 a 30	0.2484 por metro cúbico
De 31 a 35	0.2530 por metro cúbico
De 36 a 40	0.3141 por metro cúbico
De 41 a 45	0.3141 por metro cúbico
De 46 a 50	0.3141 por metro cúbico
De 51 a 55	0.3613 por metro cúbico
De 56 a 60	0.3613 por metro cúbico
De 61 a 65	0.3613 por metro cúbico
De 66 a 70	0.3677 por metro cúbico
De 71 a 75	0.5369 por metro cúbico
De 76 en adelante	0.6217 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa recreativa suburbana, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será de 4.1663 VUMAV para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Esta tarifa se aplicará en las comunidades afiliadas al Organismo Operador de Agua de Hermosillo, en la zona rural del municipio, donde se encuentran casas con objetivo de descanso y recreación.

III. Tarifa social. Se aplicará la tarifa y criterios señalados para la ciudad de Hermosillo, quedando facultado el Organismo Operador de Agua de Hermosillo para aplicar procedimientos de cobros especiales en virtud de casos extremos de pobreza.

IV. Tarifas para uso comercial y de servicios e industrial. Se aplicará la tarifa señalada para la ciudad de Hermosillo.

V. Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Se aplicará la tarifa y criterios señalados para la ciudad de Hermosillo.

En caso de falta de pago por parte de los usuarios comprendidos en este artículo se dará lugar a la suspensión de servicio, multas, sanciones y cualquier otro cargo, al igual que los que se aplican para la ciudad de Hermosillo.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa correspondiente vigente. Siendo obligación del usuario dar avisopor escrito al Organismo Operador de esta situación.

Los núcleos poblacionales podrán participar, de la forma que determine el Organismo Operador, a través de su órgano de Gobierno, con sus autoridades administrativas o como iniciativa de la comunidad a través de sus organizaciones civiles en la modernización de su infraestructura y en la administración de su sistema con el objetivode mejorar la producción, distribución y comercialización del agua para consumo humano. Cuando las acciones se deban traducir en apoyos económicos, la comunidad respectiva, por medio de sus organizaciones administrativas o civiles, podrán solicitar al Organismo Operador, a través de su Órgano de Gobierno, acciones específicas y presupuestadas. En estos casos, el Organismo Operador, por conducto de su Junta de Gobierno, deberá ser notificada por las

Publicación electrónica sin validez oficial

autoridades administrativas o por las organizaciones civiles de la comunidad para hacer los cargos en el recibo del agua del monto de la participación solicitada por las autoridades administrativas o acordada por las organizaciones civiles, esto último, debiendo quedar debidamente documentado el acto a través de los convenios respectivos. Como apoyo a los núcleos poblacionales y con la finalidad de brindar mejor servicio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se les reintegrará parte del ingreso recaudado de los consumos, con el objeto de que se brinde apoyo económico a un colaborador, éste asignado por y para la comunidad, paralas labores de mantenimiento y servicio constante del sistema de agua potable.

Dichos reintegros serán manejados por grupos civiles institucionales o administrativos. Integrados y nombrados por la comunidad correspondiente. La comunidad es responsable en todos los términos del colaborador.

El Organismo Operador a través del Director General o el Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, étnica, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial odescuentos incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Cuando haya un complejo habitacional ya sea condominios, departamentos, bungalós, clubs, etcétera, que en el caso tengan varias tomas independientes y que cuenten con una toma de agua en un área común de áreas verdes, albercas, regaderas, etcétera, el consumo de la toma común se promediará entre el número de usuarios y el resultado sele agregará a cada uno de los consumos de su toma particular, después de esto se aplicará la tabla de tarifas.

La Dirección General del Organismo Operador, por conducto de la Dirección de Organismos Rurales, podrá hacer convenios con comunidades menores de 200 usuarios, donde el Organismo Operador daría el apoyo en contabilidad y estadísticas comerciales, asesoría técnica y operativa, así como en cortes y reconexiones. También podría ser caja para el amparo de los ingresos de dichas comunidades. Las cantidades se reintegrarían a la comunidad, para los gastos de energía eléctrica, equipos para el sistema de agua potable, pagos a personal, transporte, compra de agua en pipas, entre otros. Los pobladores continuarán administrando su sistema de agua potable.

En predios o casas habitación, clubes, sociedades en bienes, que requieran servicio de agua y que formen una unidad funcional y que por diversas razones estén titulados a más de un propietario y dispongan de igual número de tomas y descargas en esa unidad funcional, con diversos nombres, se acumularán los valores de todas las mediciones de todas las tomas en servicio y se aplicará la tarifa progresiva correspondiente.

Por servicios de reparaciones en instalaciones de agua potable y alcantarillado del áreaurral, que correspondan al usuario, se cobrará material y mano de obra. Previa solicitudpor escrito del interesado y presupuesto del Organismo, el usuario deberá pagar por adelantado el servicio.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud por escrito del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se efectuara el corte del servicio y se considerará toma muerta, aplicando un cobro mensual de 50% sobre la cuota mínima obligatoria de la tarifa correspondiente, excepto a los usuarios de tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y sector público se les hará un cargo por toma muerta de $175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el impuesto alvalor agregado (IVA).

Artículo 37.- Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuariosque presenten situación de impago por un período mayor a 36 meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. El adeudo será calculado con 60 meses con tarifa de toma muerta vigente en el Municipio de Hermosillo.

Artículo 38.- A los usuarios doméstico, comercial y de servicios, industrial, especial y recreativo y de agua residual tratada, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo losimportes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará undescuento de hasta 12 (doce) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo losimportes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 5 (cinco) por ciento.

A los usuarios domésticos que en los últimos 3 (tres) meses hayan realizado los pagos antes dela fecha de vencimiento señalada en el recibo, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento), sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los pagos siguientes que realicen con igual oportunidad. En caso de atrasarse en una fecha de pago perderán el descuento y será necesario que cubran los siguientes tres pagos con oportunidad para volver a obtener este beneficio.

Publicación electrónica sin validez oficial

A los usuarios domésticos que estén al corriente en sus pagos y que se den de alta por primera vez en nuestra página de internet, obtendrán un descuento de 10% (diez por ciento) sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

A los usuarios domésticos que paguen sus consumos mensuales antes de la fecha de vencimiento mediante mecanismo bancario de cargo automático a su cuenta bancaria, conocidocomo servicio de domiciliación, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, este descuento aplica sólo cuando no se recibe algún otro beneficio.

A los usuarios con tarifa especial por actividades productivas, que estén al corriente de sus pagos y paguen su recibo antes de la fecha de vencimiento que se indica en el mismo, obtendrán un descuento del 10% sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, independientemente del descuento otorgado para pagos anticipados.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación voluntaria con cargo al usuario, por toma de agua, de $ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.) para los usuarios domésticos excepto a los usuarios con tarifa cero; de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios de tarifa de uso comercial y de servicios, industrial y sector público; y $3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) para usuarios de tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable, que se destinarán a apoyar al Patronato de Bomberos de Hermosillo A.C. y otro cargo igual para apoyar a la Cruz Roja Hermosillo.

Artículo 39.- Cuando un usuario doméstico cuenta con una toma de un diámetro mayor a ¾ depulgada y no cuente con un aparato medidor, el Organismo Operador debe de tener disponible la infraestructura necesaria para atender la demanda puntual de ese tipo de usuarios, y, por ende, obtenga mayor caudal de agua que los demás usuarios, se determinará la cuota mínima de consumo a facturar en base a la multiplicación de los siguientes factores:

DIÁMETRO EN PULGADAS	VECES LA CUOTA MÍNIMA
½ y ¾	1
1	4
1 ½	9
2	16
2 ½	25

Artículo 40.- Con fundamento en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, Agua de Hermosillo podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos artículos, así como las variables queincidan en el consumo, siendo éstas las siguientes:

I. El número de habitantes que se surten de la toma.

II. Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes, en su caso.

III. El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma colonia de la toma a la que se estimará el consumo.

Artículo 41.- Cuando en un mismo predio exista más de una toma contratada ante el OrganismoOperador, los consumos se podrán acumular para efectos de facturación y cobro a elección delOrganismo.

Artículo 42.- En los casos en que el suministro de agua potable a un usuario sea suspendido por el Organismo Operador y el usuario utilice vehículos cisterna para suministrarse agua, estará obligado a cubrir el importe del servicio de alcantarillado y saneamiento que corresponda a sus consumos históricos y, en caso de incumplimiento en el pago por el servicio de alcantarillado, el drenaje será también suspendido corriendo a cargo del usuario todos los gastos que esto ocasione.

Artículo 43.- Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso doméstico, comercial y de servicios, industrial, especial y recreativo, en el municipio de Hermosillo, causarán para todas las modalidades de contratación y/o recontratación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

I. La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el columpio, medidor de flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como las descargas del alcantarillado sanitario, y

II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Doméstica:

1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de ½ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo o la tarifa rural que corresponda, laque resulte mayor;

2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de ¾ de pulgada de diámetro,el costo será equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de latarifa doméstica rural que corresponda;

3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa domésticapara la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica tarifa rural que corresponda; y

4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa domésticapara la ciudad de Hermosillo. Para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica tarifa ruralque corresponda.

b) Comercial y de servicios, industrial, Sector Público y recreativo: Será aplicable a todoslos inmuebles donde se lleve a cabo cualquier actividad relativa a comercio, industria, servicios y otras de naturaleza análoga. Ejemplo: oficinas, almacenes, bodegas, tiendasde abarrotes, gasolineras, gaseras, papelerías, farmacias, etc.

1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de ½ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a tres veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad deHermosillo.

2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de ¾ de pulgada de diámetro,el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango deconsumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad deHermosillo.

3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo; y

4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo.

   Para el caso de tomas de agua potable de mayor diámetro de ¾ de pulgada, se incrementará el cobro en cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para el municipio de Hermosillo, por cada ¼ de pulgada adicional.

   Para el caso de descargas de drenaje de mayor diámetro de 8 pulgadas, se incrementará el cobro en diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para el municipio de Hermosillo, por cada 2 pulgadas adicionales.

c) Especial: Será aplicable para actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a establecimientos comerciales, industriales o de servicios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios. Ejemplo: agua purificada, hieleras, lavado de autos, paleteras, centros recreativos, albercas, viveros, refresquerías, etc.

1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de ½ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a tres veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo.

2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de ¾ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango deconsumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo.

3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especialpara la ciudad de Hermosillo; y

Publicación electrónica
Sin validez oficial

4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo; y

Para el caso de tomas de agua potable de mayor diámetro de ¾ de pulgada, se incrementará el cobro en cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa especial para el municipio de Hermosillo, por cada ¼ de pulgada adicional.

Para el caso de descargas de drenaje de mayor diámetro de 8 pulgadas, se incrementará el cobro en diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa especial para el municipio de Hermosillo, por cada 2 pulgadas adicionales.

Artículo 44.- Los Desarrolladores de edificaciones habitacional, comercial y/o industrial, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la prefactibilidad de servicios, donde se establece el costo por hectárea por sector y se dictamina que les corresponde ejecutar los proyectos y construcción de las obras necesarias para el otorgamiento de los servicios al desarrollo en materia; cuyo concepto de las obras necesarias es con base a lo establecido en la Ley No. 249, de Agua del Estado de Sonora, Artículo 127, por lo citado se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica formalizando un convenio de pagos y convenio de adhesión al fideicomiso y/o en especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; el desarrollador en materia al dar cumplimiento, el Organismo Operador otorga la autorización de la Factibilidad de servicios y/o proyectos de las redes internas del desarrollo en materia y/o la supervisión de obras y/o formalizar el Acta de Entrega Recepción de las obras ejecutadas.

Los desarrolladores deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica previo a la individualización de cada uno de los lotes, para lo cual el Organismo Operador de Agua de Hermosillo, al dar cumplimiento con los pagos correspondientes, emitirá una constancia de no adeudo para tal efecto. El Organismo Operador podrá destinar los recursos relativos a la aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica al Fideicomiso irrevocable de administración e inversión

El agua que se utilizará en la etapa de construcción, áreas verdes y otros usos, por los fraccionadores y/o desarrolladores habitacional, comercial y/o industrial, deberán cubrir la cantidad de $15.75 (quince pesos 75/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta, con la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido, por lo que deberán instalar, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el establecimiento del medidor totalizador de flujo (Macromedidor), incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las normatividad y especificaciones otorgadas en la autorización por el Organismo Operador, así mismo, les corresponderá conservar en estado de operación y mantenimiento del Macromedidor. Además, deberán formalizar los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en Macromedidor establecido, para el otorgamiento del servicio de agua potable, se descontará el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha tengan contratos con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial.

Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

Artículo 45.- El consumo de agua potable realizado en forma diferente a las consideradas por esta normatividad, deberá cubrirse conforme al costo que implique para el Organismo Operador, entidad que, en todo caso, deberá calcular y justificar debidamente dichos importes.

Artículo 46.- El Organismo operador, sin otra limitante más que el cumplimiento a la normatividad vigente contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del Municipio de Hermosillo.

Artículo 47.- Con el propósito de hacer un uso más eficiente y razonable del agua potable, se dispone que el horario de riego con este tipo de líquido para áreas verdes públicas o privadas, comprenderá de las 19:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.

Artículo 48.- Por el suministro de aguas residuales crudas proveniente de la red de alcantarillado municipal, las tarifas a pagar serán las siguientes:

TARIFA EN MONEDA NACIONAL POR METRO CÚBICO

Uso Industrial	$9.72
Uso Comercial, de servicios y recreativo privado	$3.50

Publicación electrónica sin validez oficial

Al precio del metro cúbico se le aplicará el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Este servicio solo se podrá suministrar de acuerdo con la disponibilidad de producción y distribución que el organismo operador determine. Sujetándose su uso a la normatividad vigente.

Artículo 49.- Cuando existan convenios previos a estas tarifas con autoridades o particulares que tengan como fin el suministro de agua residual cruda o tratada para su tratamiento, subsistirán tales acuerdos de voluntades siempre y cuando esta circunstancia implique un clarobeneficio para la comunidad hermosillense, o bien, que la terminación del convenio contraigadesventajas por cualquier causa para el Organismo Operador o para el Municipio de Hermosillo, mayores aún que las ventajas que pudiesen configurarse para la continuación de dicho instrumento.

Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado

Artículo 50.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del Municipio de Hermosillo, se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al35% del importe del consumo mensual de agua potable y agua residual tratada, aplicable en cada caso y región. A este servicio se le aplicará el impuesto al valor agregado.

A los usuarios con tarifa especial, que por su giro utilizan grandes volúmenes de agua como insumo y aportan a la red un bajo porcentaje; si así lo solicitan, se podrán realizar aforos para determinar el porcentaje correspondiente o el volumen de descargas mensual, al cual se aplicaráuna tarifa de $26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.) por metro cúbico más el impuesto al valoragregado, con el propósito de hacer el cobro por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

En los casos de uso inadecuado de la red de alcantarillado, deberán aplicarse las disposicionesen materia de sanciones que contiene este cuerpo normativo, sin perjuicio de las demás que contengan otras leyes, reglamentos, normas, circulares y cualquier otra disposición de observancia general.

Derechos por servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos)

Artículo 51.- Se faculta al Organismo Operador para que en lugares del Municipio de Hermosillo donde haya cobertura para servicio de saneamiento, en los términos del Artículo 137, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fijar las tarifas correspondientes, resultantes del saneamiento de las aguas residuales del municipio, mismas que serán cubiertas por los usuarios de este servicio, con base en el Artículo 165 de la citada ley. Conforme a lo anterior, se establece una tarifa equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el importe del consumo mensual de agua potable aplicable en cada caso, en la región urbana de Hermosillo y Kino, así como un 20% en las comunidades rurales con excepción de Kino. A este servicio se le aplicaráel impuesto al valor agregado.

A los usuarios con tarifa especial, que por su giro utilizan grandes volúmenes de agua como insumo y aportan a la red un bajo porcentaje; sí así lo solicitan se podrán realizar aforos para determinar el porcentaje correspondiente o el volumen de descargas mensual, al cual se le aplicará una tarifa de $26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.) por metro cúbico más el impuesto al valor agregado, con el propósito de hacer el cobro por el servicio de saneamiento.

Derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica

Artículo 52.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones referentes a desarrollos habitacionales, comerciales, de servicios, industrial, sector público, especial y/o recreativo, deberán ser presentados los proyectos de las redes internas del desarrollo en materiapara la revisión y de ser procedente se otorgue la autorización; además se dictamina que para realizar las conexiones a la red existente de agua potable, aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, los desarrolladores, fraccionadores y usuarios comerciales y de servicios,industriales y/o recreativo, se establece que deberán pagar con base a las cuotas y tarifas que se indican en el presente Artículo, más el impuesto al valor agregado (IVA); cuyos conceptos de pago por tipo de desarrollo, se describen a continuación:

I. Por conexión a la red de agua potable:

a) Para fraccionamiento de vivienda del tipo económica o de interés social, la cuota será equivalente a 853.58 (ochocientos cincuenta y tres puntos cincuenta y ocho) veces el importe de la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango deconsumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Para fraccionamiento de vivienda del tipo medio residencial o residencial, la cuotaserá equivalente a 1,104.87 (mil ciento cuatro puntos ochenta y siete) veces el importe de la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumode tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario; y

Publicación electrónica sin validez oficial

Para los conceptos de lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, el gasto máximodiario será en base a la norma de Comisión Nacional del Agua, correspondiente al número de viviendas de desarrollo multiplicado por 1.3 veces el gasto medio diarioy este se calcula con base a la dotación de 320 litros por habitante día y 4.2 habitantes por vivienda.

Además, lo correspondiente a los incisos a) y b) anteriores, para establecer el correcto gasto máximo diario, descrito en el párrafo anterior, correspondiente al número de viviendas, las áreas vendibles para comercial, las áreas verdes y el áreade donación, el Desarrollador deberá presentar el convenio de autorización por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo (CIDUE).

c) Para comerciales y de servicios, industrial, sector público, especial y recreativo, lacuota será equivalente a 490.00 (cuatrocientos noventa) veces el importe de la cuotamínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y del sector público aplicable para la ciudadde Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario; cuyo cálculo del gasto mínimo diario se determina por el diámetro requerido por desarrollador comercial y/o industrial y considerando una velocidad promedio de
1.00 metro por segundo. Para el cálculo se establece la siguiente ecuación:

$$Q = A \times V \text{ ó } Q = (\pi \times D2/4) \times V$$

En donde:
•Q es igual al Gasto Máximo Diario en Litros por segundo
•A es igual al área de la sección interior del tubo requerido por el desarrollador habitacional, comercial y/o industrial
•V es igual a la velocidad promedio de 1.00 metros por segundo
•π es igual a 3.1416
•D es igual al Diámetro de la sección interior del tubo

El gasto máximo diario será equivalente a 1.3 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a la dotación de 320 litros por habitante día y 4.2 habitantes por vivienda.

II. Por conexión al sistema de alcantarillado sanitario:
a) Fraccionamiento para vivienda del tipo económico y/o de interés social, el 30% delimporte de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable;

b) Fraccionamiento medio residencial y/o residencial, el 50% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable;

c) Parques industriales y usuarios comerciales y de servicios, industriales, recreativos,sector público y especiales, el 45% del importe de los derechos de conexión a la redmunicipal de agua potable.

III. Conexión de agua tratada a desarrollos domésticos, comerciales y de servicios,industrial, sector público, especial y recreativo:

Para aportación de agua tratada la cuota será equivalente a 440 (cuatrocientos cuarenta) veces el importe la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, y se aplicará en litros por segundo (lps), cuyo cálculo del gasto se determina por el diámetro requerido por elusuario para el desarrollo.

$$Q = A \times V \text{ ó } Q = (\pi \times D2/4) \times V$$

En donde:
•Q es igual al Gasto Máximo Diario en Litros por segundo
•A es igual al área de la sección interior del tubo requerido por el desarrollador habitacional, comercial y/o industrial
•V es igual a la velocidad promedio de 1.00 metros por segundo
•π es igual a 3.1416
•D es igual al Diámetro de la sección interior del tubo

IV. Por aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica de obras de cabeza existentes, de las redes principales de agua potable y alcantarillado:

Los desarrolladores de vivienda, comercial e industrial y de servicios y/o recreativo enel municipio de Hermosillo, deberán cubrir la cuota y/o pago en base a la siguiente forma:

a) Por cada tipo de vivienda, a razón de cubrir la cuota establecida en la tabla siguiente:

Económica	Interés Social	Nivel Medio Residencial
400.00 UDI´S 716.00	1,007.00	1,207.00

b) Para la clasificación del tipo de vivienda, el desarrollador deberá presentar los planos respectivos, descripción del tipo de vivienda a desarrollar y formalizar por escrito el área de construcción de vivienda:

Publicación electrónica sin validez oficial

Económica	Interés Social	Nivel Medio	Residencial
M2	M2	M2	M2
Hasta 50	51 a 70	71 a 100	101 o de mayor área

c) Por Desarrollo comercial y de servicios, industrial, campestre, especial y recreativo, la persona física o moral que desarrolle deberá cubrir la cuota de 15,000 UDI´S, lacantidad es por cada litro por segundo o fracción del gasto máximo diario con basea el diámetro que requiera, según se define este concepto en el inciso c) de la fracción I de este artículo y le resulte aplicable.

En caso de requerir plazo para cubrir los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica existente de obras de cabeza y redes principales de agua potable y alcantarillado; solamente será procedente previa autorización del Director General de Agua de Hermosillo, para formalizar convenio de pago a plazos.

V. Autorización de proyectos de redes internas del desarrollo. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes internas del desarrollo en materia, que serán instaladas las conexiones en las líneas Municipales de los servicios de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicios, campestre, especial o recreativo; se pagará un 2% (Dos por ciento), referente al pago de los derechos de conexión del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.

VI. Supervisión de la construcción de redes internas del desarrollo. El concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarilladoen los nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, Industrial especial, y recreativo; se pagará un 18% (diez y ocho por ciento), referente al pago de los derechos de conexión del sistema de agua potable y alcantarillado sanitarios.

VII. Cumplimiento de desarrolladores o fraccionadores:

a) Los desarrolladores o fraccionadores estarán obligados a realizar con el Organismo Operador los contratos de servicios de agua, drenaje, saneamiento y alcantarillado de cada una de las viviendas, departamentos, villas o unidad habitacional de sus desarrollos o fraccionamientos, cada vivienda y a más tardar al momento de realizar la compra-venta, en los mismos términos y en cumplimiento con el artículo 32 de la presente ley de ingresos. Esto con el fin de promover con los compradores del inmueble, el pago de los consumos y servicios prestados por el Organismo Operador, y evitar que el desarrollador o fraccionador tenga que pagar por dichos consumos y servicios. El propietario del inmueble estará obligado a realizar el cambio de nombre en el contrato de servicio de agua, drenaje y alcantarillado en cumplimiento con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, si el propietario realiza dicho cambio en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha de compra-venta, este cambio de propietario no tendrá costo. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias indicado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.

b) En tanto no se reciban los desarrollos urbanos o fraccionamientos por el Organismo Operador de Agua de Hermosillo, los gastos de conservación, mantenimiento, reparación de fugas y de operación de las obras a que se refiere el párrafo anterior, seránpor cuenta de los fraccionadores y/o desarrolladores. En caso de que estas actividades seanefectuadas por el Organismo Operador, deberán ser cubiertas a favor del Organismo por los desarrolladores o fraccionadores responsables del proyecto; en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.

c) En el proceso que se formalice el Acta de Entrega-Recepción respectiva del proyecto, en el que se especificará que todas las viviendas del fraccionamiento hayan contratado sus servicios con el Organismo Operador, en los términos que establece el Reglamentopara la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, por otra parte, el agua a utilizar en áreas verdes y/o de uso común será cubierta por la asociación de vecinos que en su caso se constituya; en aquellos casos donde no se constituya asociación de vecinos, se encargará del pago la autoridad municipal que corresponda.

d) El plazo para la entrega total de las obras de infraestructura hidráulica será el que se marque al fraccionador en la autorización del Proyecto de las redes internas otorgadas por el Organismo Operador Agua de Hermosillo. En caso de no entregarse las obras de infraestructura hidráulica en el plazo autorizado, por causas imputables al desarrollador, se considerará como infracción y será motivo de una sanción, asimismo será obligación del desarrollador solicitar el nuevo plazo de entrega cubriendo nuevamente el derecho de supervisión que se establece en la fracción quinta de este artículo.

VIII. Derivaciones. El concepto de contrato de derivación de los servicios de agua potable para

Publicación electrónica sin validez oficial

uso comercial y de servicios, Industrial, especial y recreativo, en un predio que ya dispone de un contrato; estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en obras de cabeza, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo del gasto máximo diario, según se define este concepto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.

IX. Cambio de Giro de Servicios. El usuario tendrá la obligación de informar mediante solicitud por escrito al Organismo Operador por cualquier cambio de giro; y estará sujeto al pago de los servicios con la tarifa que corresponda establecida en esta ley, asícomo los derechos correspondientes de contratación, conexión y en su caso aportación de obras de infraestructura aplicables para todos los giros. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y serámotivo de sanciones.

X. El concepto de aumento en el diámetro de la toma de agua potable para uso comercial y de servicios, Industrial, especial y/o recreativo; el desarrollador o usuario estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo y/ofracción del gasto máximo diario que requiera, según se define este concepto en el último párrafo de la Fracción I-C II y III de este artículo No. 52.

XI. Independientemente de las obligaciones contenidas en el Capítulo Sexto del Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de Hermosillo, Sonora, el fraccionador o desarrollador deberá otorgar una garantía de buena calidad de las obras que entregará al Organismo, ya sea mediante fianza expedida por una institución autorizada para tal efecto, o bien a través de una garantía distinta a la anterior, a satisfacción del Organismo Operador, por el término de un año contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Entrega-Recepción de la estructura hidráulica del fraccionamiento y por un importe igual al 10% (diez por ciento) de la suma de los costosde las obras correspondientes indicadas en el acta de entrega-recepción.

De igual forma para el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo anterior, además el Organismo Operador y el desarrollador suscribirán un convenio de cumplimiento de ejecución de Infraestructura Hidráulica en el que se establezcan los términos, plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, fraccionador o urbanizador de que se trate, en el cual se contendrá como mínimo la obligación de afrontar los vicios ocultos que presenten las obras y el mantenimiento y reparación de las obras inclusive después de individualizado total o parcialmente el desarrollo de que se trate.

Derechos por reconexión del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje

Artículo 53.- Cuando el usuario incurra en la falta de pago del servicio conforme a los artículos75-B-IV, 126-IV, 133-III y V y 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, para continuar recibiendo los servicios de agua potable y alcantarillado deberá pagar el consumo y los cargossiguientes, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente más IVA:

I. Cuando el usuario incurra en falta reiterada de pago, de dos o más recibos vencidos, cubrirá cargos como sigue:

a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica 3.00
b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica 5.50

Procede, aun cuando el servicio no esté suspendido.

II. Si el usuario no acude a pagar en los términos de la fracción anterior o se reconecte sin aprobación del Organismo Operador, se le generará corte por obstrucción de la toma, en cuyo caso tendrá que pagar lo siguiente:

a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica 8.80
b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica 13.00

III. Si el usuario no acude a pagar habiéndole suspendido el servicio en los términos de la fracción anterior y adeuda 8 recibos vencidos como mínimo, que sumados hacen la cantidad de $5,000.00 o más, se podrán suspender nuevamente los servicios públicos y tendrá que pagar lo siguiente:

a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica 26.00
b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica 39.00

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte de banqueta.

De no cumplirse estas condiciones el corte seguirá siendo por obstrucción, a menos deque la infraestructura del usuario no permita este tipo de corte, en cuyo caso será de banqueta.

Cuando exista un impedimento físico para realizar el corte de columpio u obstrucción como

Publicación con carácter informativo sin validez oficial

casa cerrada, toma en caja o bien algún obstáculo para la ejecución de este, será considerado el corte de banqueta como siguiente opción para la suspensión de servicio.

IV. Cuando el atraso en el pago es de 10 recibos vencidos o más y el monto adeudado sea de $15,000.00 o más, se le suspenderá de nuevo el servicio al Usuario mediante un corte de cierre total de válvula o similar y deberá pagar lo siguiente:

a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica 57.00
b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica 74.00

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte troncal de agua potable.

V. Cuando al usuario se le aplique un corte de troncal y aun así no acuda a regularizar su servicio; o se haya auto reconectado, se le suspenderá de nuevo el servicio mediante un tapón en red de drenaje y deberá pagar lo siguiente:

a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica 93.00
b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica 143.60

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte de drenaje.

Para los efectos de este artículo, se entiende por falta de pago cuando el usuario deja depagar más de un período de consumo.

Los derechos de reconexión establecidos en el presente artículo se causarán de manera adicional al adeudo que el usuario tenga por consumo de agua, servicios de drenaje o alcantarillado, imposición de multas en términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora y de esta Ley de Ingresos; o de cualquier otro concepto de cobro pendiente de ser cubierto por el usuario que solicite el servicio de reconexión. La aplicación de los conceptos de cobro señalados en este párrafo, no limitan la aplicación de lo establecidoen el Código Penal para el Estado de Sonora.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, se podrá suspender el servicio de drenaje o alcantarillado cuando se pague simultáneamente con el servicio de agua potable, y este último se encuentre suspendido por adeudos contraídos no cubiertos con el Organismo Operador o cuando la descarga no cumpla con los límites máximos establecidos por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 54.- En los casos que el Organismo Operador haya procedido a la limitación o suspensión de los servicios, queda estrictamente prohibido que los usuarios o cualquier otra persona utilicen mangueras o cualquier otro instrumento que pretenda sustituir la falta de medidor, de sus niples de conexión y de cualquier otro implemento que inutilice o pretenda inutilizar la medida tomada por el Organismo Operador.

Con independencia de las sanciones que sean aplicables, el usuario deberá pagar el costo de losmateriales y mano de obra que sean utilizados en la regularización de la toma.

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 55.- En virtud de lo establecido por la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en materia de descargas de aguas residuales, ambas facultan y responsabilizan al Organismo Operador del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento para vigilar y regular la calidad de las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado provenientes de actividades productivas como industria, comercio, servicios, recreativos y sector público, exceptuándose de este control a las descargas domésticas; por lo que el Organismo Operador municipal establece e instrumenta como medida de control que estas empresas deberán de contar con su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el mismo organismo.

Artículo 56.- Para efectos del Artículo anterior se establece el "Programa de control de Descargas" y con ello el procedimiento para que el usuario obtenga su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" en los términos siguientes:

I. El Organismo, a su juicio, determinará que usuarios estarán sujetos a este control y formarán parte de su padrón, esto basado en criterios técnicos del tipo y calidad de las aguas residuales descargadas, así como a medidas precautorias y de control.

II. Se harán requerimientos por escrito a los usuarios clasificados en el punto anterior, en este requerimiento se informará la finalidad de este programa y se proporcionarán los formatos adecuados para la obtención de la información necesaria; así mismo en caso de no contar con los sistemas de pretratamiento básicos como son coladeras, desarenadores, interceptor de grasas, trampa de sólidos, así como registros para toma de muestras, será solicitado uno o mas de estos elementos considerados como necesarios.

III. Una vez integrado el expediente se hará la verificación correspondiente que consiste en inspección física de las instalaciones de cada establecimiento y la toma de muestras desu descarga para el posterior análisis de laboratorio. Una vez obtenidos estos resultadosse emitirá un dictamen técnico usando como marco de referencia los criterios de la NOM-002-

Publicación electrónica sin validez oficial

SEMARNAT-1996 o a la CPD correspondiente y se notificará en forma escrita al usuario sobre su situación.

IV. En caso de un dictamen técnico" de conformidad", el usuario recibirá, anexo a su notificación, el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, quedando el usuario obligado al pago de un derecho, cuyo importe se especifica en la vigente Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

V. Para el caso de un dictamen "técnico de no conformidad", el usuario será notificado desu incumplimiento en donde se le informará que tiene derecho a una prórroga de treintadías naturales para llevar a cabo los ajustes correspondientes, así también se le hará saber sobre la reclasificación de su tarifa de alcantarillado que le pudiera ser aplicable en caso de persistir el incumplimiento. Conforme a las tarifas detalladas en este apartado. Una vez vencido este plazo se procederá a la verificación correspondiente tomándose muestras solo del o de los parámetros detectados en no conformidad, y conesto determinar cumplimiento o no de la normatividad, en caso de persistir la situaciónoriginal, este usuario estará sujeto a la reclasificación de tarifa correspondiente, así como al pago del costo de este muestreo extraordinario, por otra parte, si se confirma que existe cumplimiento se otorgará el permiso. El usuario pagará, además del derechode su permiso, el cargo resultante del costo del muestreo correspondiente que hubo necesidad de repetir y los que éste solicite, gozando de una tarifa normal en el serviciode alcantarillado.

VI. La vigencia de los permisos será de 12 meses a partir del mes en que se otorgue el mismo, una vez vencida esta vigencia, se reinicia el procedimiento para su renovaciónа partir del punto número tres especificado en este mismo procedimiento.

VII. Los usuarios que tengan resolución de no conformidad y una reclasificación en su tarifa tienen el derecho a solicitar monitoreo adicional o extraordinarios en forma ilimitada con el fin de comprobar mejoras en la calidad de sus descargas de aguas residuales quienes se les podrá restituir tarifa normal una vez emitido el dictamen técnico con resolutivo de conformidad. El costo del monitoreo extraordinario será a cargo del usuario interesado.

VIII. En los casos de que el análisis preliminar de la Condición Particular de Descarga (CPD) fijada tenga una antigüedad mayor a seis meses, ésta ya no será válida como base para otorgar el permiso, por lo que se deberá de actualizar esta información.

IX. Los usuarios reclasificados en las tarifas tipo MT-B (50%) y MT-C (100%), que no soliciten nuevo monitoreo, estarán sujetos a muestreos de revisión por parte delOrganismo con el fin de verificar y vigilar no se tienda a exceder los índices de incumplimiento detectado con antelación, con lo que se podrá determinar una nueva reclasificación en su tarifa. Del mismo modo los usuarios con asignación de permisos vigentes serán sujetos de inspecciones y muestreos, por parte del Organismo con el finde corroborar permanezcan las condiciones de cumplimiento determinadas en la resolución sobre la emisión del permiso; el costo de estas inspecciones y muestreos serán a cargo del Organismo.

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 57.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas de aguas residualesa la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Giro o actividad del usuario	Importe anual por permiso	mas	Importe aplicado por cada descarga adicional, monitoreada en caso de existir (según CPD)
Industria Tipo A	$9.927,86	+	$9.022,75
Industria Tipo B	$5.200,31	+	$3.290,35
Industria Tipo C	$1.287,70	+	No Aplica
Cocinas de Comedores Industriales, Panaderías y Reposterías	$3.618,00	+	$3.290,35
Gasolineras	$2.086,47	+	$1.582,32
Hospitales y Clínicas	$6.220,77	+	$4.759,64
Lavados automotrices	$2.413,59	+	$2.364,28
Lavanderías y Tintorerías Industriales	$3.817,36	+	$3.290,35
Restaurantes, Bares, Cantinas, Cocinas, Tortillerías, Pescaderías y Carnicerías	$1.664,86	+	$1.513,73
Hoteles	$3.318,00	+	$3.290,35
Supermercados, Plazas Comerciales y Tiendas de Autoservicio	$3.858,09	+	$3.290,35
Talleres Mecánicos, Industriales y de Torno	$3.618,00	+	$3.290,35

Importe por Permiso de Descarga de Aguas Residuales

Publicación electrónica sin validez oficial

Se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción y/o en procesos de mantenimiento, limpieza de instalaciones y equipo, enfriamiento de máquinas,etc.;

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios auxiliares como sanitarios, baños, comedores y cafeterías; y

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Respecto a los importes por muestreos extraordinarios citados en el Artículo 55, que el usuariotendrá que sufragar, según el registro de su situación de no conformidad, éstos se calcularán conforme a los costos publicados en la siguiente tabla, a los cuales se le sumará el impuesto alvalor agregado:

Parámetro y/o Complementarios	Tarifa	Observación
Temperatura	$74,85	Costo por determinación de cada muestra instantánea
PH	$190,18	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Materia Flotante	$128,84	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Sólidos Sedimentables	$144,78	Costo por determinación de la muestra compuesta
Grasas y Aceites	$425,64	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Sólidos Suspendidos Totales	$226,99	Costo por determinación de la muestra compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	$485,89	Costo por determinación de la muestra compuesta
Arsénico Total	$485,89	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cadmio Total	$226,99	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cianuro Total	$531,28	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cobre Total	$226,99	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cromo Hexavalente	$319,02	Costo por determinación de la muestra compuesta
Mercurio Total	$531,28	Costo por determinación de la muestra compuesta
Níquel Total	$226,99	Costo por determinación de la muestra compuesta
Plomo Total	$226,99	Costo por determinación de la muestra compuesta
Zinc Total	$226,99	Costo por determinación de la muestra compuesta

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 58.- La asignación del importe por permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en el tabulador del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisisque se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

Artículo 59.- Las personas físicas y morales dedicadas a la actividad de alquiler de sanitarios portátiles, servicio a fosas sépticas, así como el servicio de mantenimiento a interceptores de grasas y aceites de restaurantes, cocinas industriales, supermercados e industria de alimentos, deberán dar la debida disposición a esas agua residuales producto de dicha actividad y no podrán hacerlo de manera libre en infraestructura propiedad del Organismo Operador (conexiones a la red de atarjeas, colectores, pozos de visita, cárcamos, etc.) tampoco en infraestructura municipal ni estatal como drenes pluviales y canales, vialidades, caminos vecinales, ni en propiedad privada como terrenos y lotes baldíos o cualquier otro sitio en dondegenere afectaciones al entorno y molestias a terceros.

Para tal efecto el Organismo Operador Agua de Hermosillo proporcionará los servicios de saneamiento a través de una Estación de Pre-tratamiento especial, ubicada previo al influente de la PTAR Hermosillo, para la recepción de dichas aguas; por lo cual todas las empresas dedicadas a estos giros estarán obligadas hacer uso de dicha infraestructura, debiendo tramitar un permiso especial de descarga ante el Organismo, con vigencia anualizada y de acuerdo con lossiguientes costos:

TIPO DE DESCARGA	CUOTA MENSUAL BASE	CUOTA POR RECEPCIÓN ($/m3)	CUOTA POR PERMISO ($/ANUAL)

Aguas de sanitarios portátiles (Agua, excretas humanas y bactericidas)	$1,345.29	$70.67	$14,745.44
Aguas de fosas séticas (Agua y mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	$1,345.29	$67.94	$14,745.44
Aguas con grasas orgánicas (Agua de interceptores de grasas de restaurantes y giros similares, industria de alimentos)	$1,345.29	$89.69	$14,745.44

En el entendido que no se permitirá la disposición de aguas con contenidos de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente, además Agua de Hermosillo se reservará el derecho de rechazar las aguas residuales que considere puedan generar riesgos e interferencia en los procesos de tratamiento de la PTAR Hermosillo y su infraestructura.

"Los interesados en contar con este permiso especial, deberán integrar un expediente individual ante el Organismo Operador, el cual deberá contener como mínimo e indispensable: Solicitud,Carta Responsiva firmada bajo protesta de decir verdad, poder notarial del representante legal,acta constitutiva de la sociedad si se trata de persona moral, Permiso vigente para el transportede residuos líquidos, orgánicos o biosólidos, en las áreas urbanas y rurales del municipio, otorgado por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, así como copia de la Licencia Ambiental Integral expedida por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora".

Las personas físicas y morales que cuenten con el permiso señalado por este artículo se obligan a presentar información solicitada por el Organismo Operador "Agua de Hermosillo", sobre los orígenes de las aguas residuales que manejen.

Derivado de dicha actividad, el Organismo Operador contará con un esquema de control suficiente que garantice asegurar una buena gestión del manejo de estas Aguas Residuales de manejo especial, los usuarios registrados, deberán saber de manera escrita, las reglas de operación y las consecuencias de no respetarlas, que van desde la suspensión temporal de la recepción de las descargas hasta la cancelación definitiva de su autorización; de igual modo sehará saber un esquema de incentivos consistente en una deducción del 10% del importe resultante de la cuota mensual correspondiente por el servicio aplicable para aquellos usuariosque se mantengan libres de observación e incidencia alguna dentro de ese mismo período facturado.

Artículo 60.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerará incumplimiento por parte del usuario los siguientes:

I. Hacer caso omiso de dar respuesta a un requerimiento de información, la cual deberá solicitarse por escrito, informándole el objeto y fin de esta solicitud, se deberán proporcionar los formatos necesarios y un tiempo definido para enviar su respuesta;

II. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalacionesde la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;

III. No contar con un registro de muestreo adecuado en sus instalaciones, necesario para llevar a cabo los monitoreos correspondientes, siempre y cuando se le haya solicitado por escrito y brindado un plazo razonable de 15 a 30 días para llevar a cabo estos trabajos.

IV. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NormaOficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o condición particular de descarga (CPD) de su empresa después de haber sido agotado el procedimiento correspondiente indicado en esta Ley.

V. El usuario autorizado con permiso que no mantenga los niveles de calidad aceptables en función de su CPD fijada en el permiso, ya que estará sujeto a la toma de muestras para verificar su cumplimiento durante la vigencia de su permiso. Para tal efecto se establece en esta situación un margen de tolerancia de un máximo de incumplimiento del 25% sobre los límites máximos permisibles de los parámetros monitoreados, al sobrepasar este límite se procederá a la aplicación de la modificación tarifaria correspondiente hasta que se demuestre de nuevo el cumplimiento.

VI. No cumplir con una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo Operador para la regularización de la descarga;

Publicación electrónica sin validez oficial

VII. Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;

VIII. Hacer caso omiso a solicitudes que el Organismo Operador disponga sobre mantenimiento a instalaciones existentes o al ordenar que se construyan, instalen o amplíen desde interceptores o trampas de grasa, sedimentadores, coladeras, cribas, desarenadores, hasta sistemas completos de pre-tratamiento que garanticen el cumplimiento de la normatividad en la materia y el control de la contaminación del agua y la protección de la red de alcantarillado y saneamiento;

IX. No cubrir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y deanálisis de aguas residuales subsecuentes; y

X. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos decarácter general

Artículo 61.- A los usuarios que se les haya demostrado su incumplimiento con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002- SEMARNAT-1996 y/o CPDen al menos uno de los parámetros, a excepción de los parámetros DBO5 y SST, de conformidad a los puntos 4.6 y 4.7 de la citada norma y después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y agotado el procedimiento descrito en este apartado, serán reclasificados en su tarifa de uso de alcantarillado para lo cual se aplicará una modificación tarifaria por usodel sistema de alcantarillado mayor al 35% sobre el importe de su consumo de agua potable. Así también el organismo, independientemente de la reclasificación de tarifas, conserva las facultades que le da la propia Ley de Agua del Estado de Sonora para tomar medidas severas como el obstruir, cancelar o evitar descargas de aguas residuales que representen un riesgo u ocasionen daños a las redes de alcantarillado o alteren o dificulten los procesos de tratamientode aguas residuales.

Artículo 62.- Las modificaciones tarifarias señaladas en el artículo anterior se basarán en el grado de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más excedido conforme a la siguiente tabla, exceptuándose de este criterio los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales:

Rango en que se rebasa el LMP del parámetro más excedido de la CPD (sin incluir DBO y SST)	Tipo de Tarifa que Aplica en Función al Grado de				
	Tarifa Normal - 35%	MT-B (50%)	MT-C (100%)	MT-D (150%)	MT-E (200%)
Menor a 5%	Aplica				
Mayor a 5% y menor a 25%		Aplica			
Mayor a 25% y menor a 75%			Aplica		
Mayor a 75% y menor a 125%				Aplica	
Mayor a 125%					Aplica

Y para determinar el porcentaje de incumplimiento se calculará mediante la siguiente ecuación:

Rango en que se Rebasa el LMP (%) = [(Ri – LMPi) / (LMPi)] x 100

Donde:

Ri es el "Resultante del parámetro i"

LMPi es el "Límite Máximo Permisible del Parámetro i"

100 es una Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento en los límites máximos permisibles de los parámetros definidoscomo: potencial de Hidrógeno (pH), Temperatura y Materia Flotante y Coliformes Fecales, aplica la tarifa MT- C (100%). Los incumplimientos señalados por el Artículo 60, en lo concerniente a los incisos I), II), III) y VIII) serán sancionados en primera instancia con la aplicación de la tarifa tipo "MT-E (200%)"; y aplicará en forma transitoria en tanto no se atienda la falta infringida.

Artículo 63.- Para efectos de los contaminantes denominados Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y dado que estos son indicadores de carga de materia orgánica, la cual está directamente proporcionada al costo de tratamiento y al desgaste y corrosión de las tuberías por donde se conducen las aguas residuales, los usuarios generadoresde estos contaminantes, que sobrepasen un Límite Máximo Permisible de 150 mg/L en DBO y125 mg/L en SST, podrán obtener su Permiso de Descarga de Aguas Residuales, sin embargo,estarán obligados a pagar por estas descargas contaminantes en base a lo siguiente:

I. El Organismo Operador Agua de Hermosillo establece esta "Tabla de Asignación de Factores para la Determinación de los Volúmenes Descargados de Aguas Residuales" en función a los consumos de agua potable y las diferentes actividades generadoras de las mismas, así como una tarifa por kilogramo descargado de DBO y SST, la cual aplicará sólo para el parámetro más excedido, estos cargos serán aplicados mensualmente en la

Publicación electrónica sin validez oficial

facturación del servicio de cada usuario.

Clasificación Según La Actividad Generadora de Aguas Residuales en Relación al Volumen Estimado Descargado en la Red de Alcantarillado en Base al Volumen Suministrado de Agua Potable	Factor Por Uso de Alcantarillado	Tarifa por KG de DBO Descargado (Moneda Nacional)	Tarifa por KG de SST Descargado (Moneda Nacional)
1.- Volumen Descargado del 90 al 100%	0,90	4,19	4,19
2.- Volumen Descargado del 80 al 89%	0,80	4,19	4,19
3.- Volumen Descargado del 70 al 79%	0,70	4,19	4,19
4.- Volumen Descargado del 60 al 69%	0,60	4,19	4,19
5.- Volumen Descargado del 50 al 59%	0,50	4,19	4,19
6.- Volumen Descargado del 40 al 49%	0,40	4,19	4,19
7.- Volumen Descargado del 30 al 39%	0,30	4,19	4,19
8.- Volumen Descargado del 20 al 29%	0,20	4,19	4,19
9.- Volumen Descargado del 10 al 19%	0,10	4,19	4,19
10.- Volumen Descargado del 5 al9%	0,05	4,19	4,19

II. La clasificación de las diferentes actividades será asignada por el Organismo Operador para lo cual podrá considerar lo siguiente:

a) Información de los usuarios
b) Información genérica de la actividad
c) Inspección de las instalaciones de los usuarios
d) Medición y aforo de las descargas

Los usuarios del sistema de alcantarillado cuya fuente de suministro sea independiente de la red de agua potable y/o en combinación con esta, se considerara el factor por uso de alcantarillado de 0.90 en consideración a un 10% de incertidumbre, toda vez que los volúmenes mensuales de generación de aguas residuales en estos casos podrán ser estimaciones en base a las mediciones y aforos de caudales; aplicando también la tarifa correspondiente a $4.19 por kilogramo del contaminante más excedido entre DBO y SST.

III. La determinación del cargo mensual por descargas contaminantes relacionadas a uno de estos dos parámetros (DBO o SST), aplicado al que más exceda de los límites máximos permisibles, se obtendrá del siguiente cálculo:

Kg. De DBO o SST/Mes = (Ri-LMPi) x -0.001 x Consumo o volumen de aguas residuales m3/Mes x Factor por uso de alcantarillado

Importe Mensual

Por Descarga = Tarifa$/Kg x Kg/Mes + CuotaBase

Donde la Tarifa por Kilogramo será la establecida en la Tabla de Clasificación y los Kg. por mes se determinarán mediante la siguiente fórmula:

Donde:

- Ri.- Es el resultado de DBO o SST en miligramos por litro, determinado en laboratorio.
- LMPi.- Es el límite máximo permisible en miligramos por litro de DBO oSST.
- 0.001.- Es un factor de conversión de unidades para obtener Kg/mes.
- Consumo o volumen de aguas residuales en m3/Mes. - Son los metroscúbicos de agua suministrados a través de la red de agua potable o losvolúmenes determinados de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por usuarios de fuentes independientes y/o combinadas en un periodo mensual.
- Factor Por Uso de Alcantarillado. - Factor que determina el porcentaje de volumen descargado respecto al volumen suministrado o utilizado, según clasificación estipulada.

Adicionalmente al cálculo determinado por la Tarifa por kilogramo de contaminantes se suman los importes correspondientes por la cuota base en función al consumo de metros cúbicos correspondientes al período facturado como se indica en la siguiente tabla:

Rango de consumo en m3	Cuota Base
Menor a 50	$210,67
De 51 a 100	$280,64
De 101 a 200	$350,50
De 201 a 500	$421,60
Mayor a 500	$491,44

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 64.- El Organismo Operador podrá obligar a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones mínimas requeridas de retención de grasas y aceites, así como desarenadores para el control de sólidos sedimentables a aquellos usuarios que se encuentren en los siguientes giros: Industria de Alimentos, Mercados, Restaurantes, Cocinas, Talleres Mecánicos de Todo Tipo, Expendedores de Combustibles y Lubricantes y en general, todo aquel usuario que pueda descargar aguas residuales con presencia de grasas y sólidos.

Para tal efecto se solicitará por escrito, al usuario que no cuente con dichos sistemas, la construcción o instalación de estos, otorgando el organismo un plazo razonable de 15 a 30 días naturales como plazo para su ejecución. El incumplimiento a esta disposición ocasionará, en primera instancia la aplicación de la tarifa Tipo E establecida en el artículo 62 de esta Ley, y en última instancia y considerando la gravedad de la situación, se procederá a la cancelación definitiva de la descarga, así como del servicio de suministro de agua potable, hasta que el usuario cuente con las instalaciones adecuadas.

Artículo 65.- El Organismo Operador, con el fin de prevenir problemas en la red de alcantarillado y en sus instalaciones de saneamiento, previo a otorgar los contratos de los servicios de alcantarillado a sus nuevos usuarios no domésticos, tendrá facultades para supervisar y solicitar, en su defecto, la construcción y/o instalación de sistemas de pretratamiento necesarios según las actividades que se realizarán en el inmueble y será de carácter obligatorio para poder otorgar las factibilidades de estos servicios.

Artículo 66.- La red de Alcantarillado en Hermosillo tiene la función exclusiva del desalojo y conducción de las aguas residuales generadas por los usuarios domésticos, comerciales e industriales de origen sanitario, combinado con las generadas en los procesos comerciales e industriales, estas últimas bajo la vigilancia del Organismo a través del Programa de Control de Descargas (PCD), dicha infraestructura no debe operar con flujos combinado aportados por lluvia, ya que únicamente fue diseñada para la conducción de aguas residuales de tipo sanitario, en caso contrario, se genera graves problemas de operación; por tal efecto se deberá observarlo siguiente:

1. En sectores donde por su ubicación geográfica y topográfica no se disponga de una salida pluvial adecuada para el drenado del agua acumulada por lluvia, por ningún motivo se deberá manipular las estructuras sanitarias para ingresar a través de los pozos de visita del lugar dichas aguas, en virtud del grave problema que ello representa, al saturarse la red con flujos extraordinarios y basura, revirtiéndose en contra de todos los usuarios conectados a esta infraestructura, además de poner en riesgo la operación y estabilidad de la misma.

2. Aquellos usuarios que, a través de conexiones especiales, fijas o provisionales, descarguen hacia la red de alcantarillado las aguas pluviales captadas en las superficies de sus azoteas, techumbres, patios, estacionamientos, etc. así lo hagan en forma indirecta mediante el uso de cárcamos y bombeos que operen de forma simultánea a la precipitación pluvial del momento o en un momento diferente, deberán de evitar dicha práctica.

Para los efectos del párrafo anterior, se faculta al Organismo a realizar inspecciones de las instalaciones a los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y en caso de detectarse conexiones del tipo señalado, el usuario será requerido para realizar las modificaciones necesarias para evitar se haga el desalojo de las aguas pluviales a través de la red de alcantarillado sanitario, para ello se fijará un plazo de 15 a 30 días naturales, según la magnitud de los trabajos requeridos a juicio del personal técnico del Organismo Operador.

El desacato a dicha solicitud ocasionará en una primera instancia la aplicación de una penalización económica correspondiente a una "Modificación Tarifaria" en el rubro de Alcantarillado, cuya tarifa normal corresponde a un 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el importe correspondiente al consumo de agua potable, la cual se modificará a un 200% (doscientos por ciento) y aplicará para cada uno de los periodos de facturación que correspondan en forma posterior a la fecha de vencimiento del plazo definido, hasta una vez comprobado se hayan realizado las modificaciones señaladas; para el caso de que el impacto negativo a la red de alcantarillado ocasionado por usuarios infractores de esta medida afecte a terceros y/o dificulte en gran medida la operación eficiente de dicha infraestructura sanitaria, independientemente de la aplicación de las sanciones económicas, el Organismo Operador podrá ejercer su facultad de actuar en consecuencia a través de la aplicación de cortes severos tanto del servicio de agua potable como la cancelación de la o las descargas conectadas a la red sanitaria. Así también podrá exigir y/o demandar ante las autoridades competentes la reposición de posibles daños tanto a la infraestructura pública, como a los reclamos recibidos de parte de usuarios afectados en su patrimonio ocasionados por fallas y averías relacionadas a descargas de aguas pluviales conectadas a la red de drenaje sanitaria municipal.

Los escurrimientos de aguas, producto de los condensados de los sistemas de aire acondicionado, cámaras y cuartos fríos u otras fuentes en instalaciones de tipo comercial e industrial, no deberán ser descargados libremente hacia la vía pública ya que ocasiona daños a la infraestructura urbana, mala imagen, así como una confusión entre los usuarios que reportando el desperfecto a este Organismo como fuga de agua potable o de drenaje, con los inconvenientes que esto genera, por lo que de igual modo, los usuarios que hagan caso

Publicación electrónica
Validez oficial

omiso a la solicitud de corregir una situación de este tipo dentro del emplazamiento fijado, serán acreedores a la misma medida descrita en párrafo anterior relacionada a la aplicación de una "modificación tarifaria" de 200% en el uso de alcantarillado hasta una vez corregida la anomalía.

Artículo 67.- El agua residual tratada en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Organismo Operador podrá comercializarse conforme a lo siguiente:

a) La tarifa despachada a pipas en las instalaciones de la planta será la siguiente:

TARIFA EN MONEDA NACIONAL POR METRO CÚBICO	
Uso comercial, industrial y de servicios	$6,65
Uso de Dependencias Gubernamentales o Instituciones Sociales sin fines de lucro	$3,64

b) La tarifa para uso de agua residual tratada suministrada por red a través de una toma domiciliaria será aplicable conforme a lo siguiente:

TARIFA EN MONEDA NACIONAL POR METRO CÚBICO	
Tarifa para uso doméstico	$6,52
Tarifa para uso no doméstico	$10,10
Tarifa para uso recreativo privado	$7,43
Tarifa para uso de Dependencias Gubernamentales o Instituciones Sociales sin fines de lucro	$5,99

Al precio del metro cúbico se le aplicará el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y sudisponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

Artículo 68.- El importe de agua residual tratada proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Hermosillo (PTAR HERMOSILLO) destinada para uso agrícola, será cubierto por el usuario y la tarifa a pagar será de $98.08 el millar de metro cúbico (Noventa y ocho pesos 08/100 M.N.), lo que equivale a $0.09808 (Cero pesos 09808/100 M.N.) por metro cúbico. El usuario deberá cubrir el importe del volumen requerido para cada riego en los módulos de atención de Agua de Hermosillo, conforme a la autorización del volumen a utilizar que le otorgue la SAGARHPA Estatal, quien será la responsable de la distribución del volumen adquirido por el usuario.

El agua tratada será suministrada en bloque por el Organismo Operador en cada compuerta enel sitio que le indique la SAGARPHA a solicitud del usuario en el caso de suministro por bombeo; para el suministro de agua por gravedad, el agua tratada se entregará en bloque en laconfluencia del canal de salida del efluente de agua tratada con el canal Villa de Seris.

Artículo 69.- El Organismo Operador, con el fin de prevenir y evitar derrames de aguas residuales en instalaciones que correspondan a particulares o en infraestructura de alcantarillado de los desarrollos habitacionales, que por su naturaleza aun no sea responsabilidad del mismo el operarlos, podrá poner a disposición de quien corresponda, el uso del equipo de succión y desazolve para la limpieza de dichas instalaciones, a razón de $1,724.54 por hora.

Artículo 70.- La prestación del servicio de alcantarillado para ejecutar descargas de aguas residuales en forma ocasional cuyo origen no represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento se realizará a petición del interesado, misma que se hará en formaescrita donde especifique bajo protesta de decir verdad sobre el origen de las aguas a descargar.El Organismo Operador, adicionalmente podrá realizar verificación de la calidad de estas aguas residuales con el fin de tener certeza sobre la calidad de las mismas, cuyo costo de muestreo yanálisis se harán con cargo al usuario beneficiado, además se deberá pagar una cuota base por el uso de infraestructura de $737.81 más $36.82 por metro cúbico descargado, el OrganismoOperador señalará el lugar, fecha y hora donde deberá realizar la maniobra de descarga, asimismo esta petición puede ser denegada en caso de que a juicio del Organismo, represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento así como para el medio ambiente.

Artículo 71.- Todo usuario que tenga en operación sistemas de tratamiento de aguas residualestambién tendrá la obligación de realizar tratamiento, manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados, en función a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002y estará obligado a presentar ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, autorización correspondiente y demostrar el adecuado tratamiento y disposiciónfinal de lodos y biosólidos, mismos que no podrán ser depositados en la red de alcantarillado, la violación a la presente disposición ocasionará la suspensión y cancelación de las instalaciones de alcantarillado que presten servicio de suministro de aguas residuales y/o desalojo de las mismas.

Artículo 72.- Los usuarios generadores de aguas residuales, cuyo suministro de agua potable se dé mediante fuentes propias e independientes de la red pública de agua potable o en forma combinada entre este tipo de fuentes y la red de suministro, para efectos del cálculo sobre la facturación del servicio de alcantarillado, se procederá a estimar el volumen generado de aguasresiduales en metros cúbicos mensuales, mediante aforos puntuales en la

Edición electrónica
Validez oficial

o las descargas o en su caso mediante el uso de dispositivos de medición electrónicos y/o mecánicos instalados concargo al usuario.

También aquellos usuarios no domésticos que renuncien al suministro de la red de agua potable o lo hagan de manera combinada mediante el llenado de dispositivos de almacenamiento a través de acarreos por camiones tipo cisterna, serán sujetos a que se les determine el volumenestimado de aguas residuales que aportan a la red de alcantarillado, mediante un registro histórico de consumos en caso de existir o en su defecto mediante los métodos citados en párrafo anterior.

La determinación de los volúmenes generados en combinación con la calidad de las aguas residuales generadas, por este tipo de usuarios en base a la normatividad vigente, fijará la tarifapor metro cúbico descargado.

El importe por metro cúbico señalado en este artículo cubre el uso del sistema de alcantarillado y el servicio de saneamiento en condiciones de cumplimiento a la normatividad en materia regulatoria sobre la calidad de las aguas residuales establecida en la Norma Oficial Mexicana, NOM-002-SEMARNAT-1996; por lo que aquellos usuarios que incurran en incumplimiento a los límites establecidos por esta normatividad, se obligan a pagar una cuota adicional por metro cúbico en función al grado de incumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana conforme al siguiente tabulador:

SITUACIÓN RESPECTO A NOM Y/O CPD	TARIFA POR m3 EN MONEDA NACIONAL
Cumple Satisfactoriamente NOM y/o CPD	$25,71
Cumple NOM y/o CPD, excepto los parámetros DBO y SST	$25,71
Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO y SST y excede algún límite hasta en un 50%	$32,57
Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO y SST y excede algún límite hasta en un 100%	$35,99
Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO y SST y excede algún límite hasta en un 200%	$39,42

Donde:

- NOM = Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996)
- CPD = Condición Particular de Descarga
- DBO = Demanda Bioquímica de Oxígeno
- SST = Sólidos Suspendidos Totales

Por exceder los límites máximos permisibles de los contaminantes referidos a la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, presentes en las aguas residuales descargada por los usuarios aquí señalados, serán cubiertos los derechos, conforme a la tarifa estipulada por Artículo 63 de esta Ley, la cual señala se deberá pagar $4.19 por kilogramo de uno de estos contaminantes que más exceda su límite, dicho concepto se identificara en la facturación del usuario mediante el rubro de "Descarga Contaminante (DBO/SST)", mientras que el concepto de los servicios de Alcantarillado y Saneamiento, podrán inscribirse bajo el concepto de "Modificación Tarifaria Comercial"

Artículo 73.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de generar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, y que su fuente de suministro sea distinta a la proporcionada por la red pública de agua potable o en su caso se dé en forma combinada, estarán obligados a contar con instalaciones que permitan la estimación de los volúmenes generados mediante dispositivos de aforo y/o medidores de flujo.

La instalación de estos dispositivos será responsabilidad del usuario generador de las aguas residuales, que para tal efecto en primera instancia El Organismo solicitará la ejecución de dichos trabajos al usuario, mediante solicitud escrita con las especificaciones técnicas de lo requerido, fijando un plazo de 30 a 60 días naturales para tal efecto.

En caso de que el usuario requerido para ejecutar dichos trabajos haga caso omiso a la petición, el Organismo entonces procederá a realizar las instalaciones necesarias, transfiriendo los costosen que se haya incurrido aplicados en la facturación del servicio proporcionado al respectivo usuario.

Cobro de adeudos anteriores y sus recargos

Artículo 74.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonoray 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2022 las acciones y sustanciará los procedimientos queresulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados,para de ese modo eficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Publicación electrónica sin valor oficial

Para efecto de lo anterior, el Organismo Operador, llevará a cabo el procedimiento económicocoactivo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora, para el cobro de los adeudos asu favor por los diversos conceptos establecidos en esta Ley, en virtud de lo cual, el OrganismoOperador o a quien este determine, corresponderá recibir y ejercer los gastos de ejecución y demás conceptos que se generen por el citado cobro de conformidad con el último párrafo delartículo 74 de la presente norma.

Artículo 75.- La mora en el pago de los servicios que presta el Organismo Operador, facultaráa éste para cobrar recargos a razón del 4% (cuatro por ciento) mensual sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. De igual forma, dicha tasa moratoria será aplicable al incumplimiento de pagos derivados de convenios de pago formalizados por desarrolladoresde vivienda, comerciales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo.

El organismo operador podrá reducir hasta un 100% en los recargos a aquellos usuarios en general, desarrolladores de vivienda, comercial e industrial que regularicen su situación de adeudos vencidos.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza o mecanismos para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos serviciosy/o mecanismos.

Pagos en especie

Artículo 76.- Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse lossiguientes requisitos:

I. El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretenden dar en pago, deberán superar el valor a una cantidad equivalente a mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

II. Acreditar que:
a) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma; o
b) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo; o
c) Que, por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respectode la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

Recursos derivados de cooperaciones o aportaciones

Artículo 77.- El Organismo Operador podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicaso privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para larecepción de la cooperación o aportación.

Otros ingresos

Artículo 78.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesisde los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Artículo 79.- Cuando por cualquier circunstancia el Organismo Operador suministre agua potable en vehículos-cisterna, dicho Organismo Operador cobrará a razón de $17.11 pesos porcada 200 litros o fracción. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad y restricciones del Organismo.

Para el caso de suministro de agua potable en garzas, la tarifa será de $42.00 el metro cúbico ofracción, quedando prohibida su comercialización para uso y consumo humano; ello sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes en el ámbito de la competenciadel Organismo, en los términos de la Ley.

Artículo 80.- Se considerarán como usuarios infractores a quienes:

I. Se opongan a la instalación, cambio o reubicación de aparatos medidores, incluyendo macro medidores a cargo de empresas urbanizadoras, desarrolladoras o fraccionadoras;

II. No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura del aparato medidor;

III. Causen desperfectos al aparato medidor, violen los sellos de este, alteren el registroo consumo, provocando que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. Careciendo o teniendo limitado o suspendido el servicio, se conecten a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado por sus propios medios, sin autorización por escrito del Organismo Operador;

V. Impidan la práctica de visitas de inspección o nieguen los datos requeridos por el personal del Organismo Operador para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Arrojen o depositen sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en la red de drenaje municipal;

VII. Ejecuten o consientan que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;

VIII. Proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley de Agua del Estado de Sonora;

IX. Se nieguen a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

X. Desperdicien ostensiblemente el agua o no cumplan con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;

XI. Impidan ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;

XII. Causen daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

XIII. Descarguen aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV. Reciban el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Tratándose de fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, que no se ajusten al proyecto autorizado o a la instalación y conexión de agua potable y alcantarillado;

XVI. Tratándose de personas físicas o morales fraccionadoras, urbanizadoras y/o desarrolladoras, que no se ajusten a los proyectos autorizados por el Organismo Operador para las conexiones y construcciones de redes de agua potable y alcantarilladocon supervisión del Organismo Operador; asimismo, no realicen en calidad, tiempo y forma, la formalización del Acta de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica,del desarrollo que corresponda; e

XVII. Incurran en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora, Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos del presente artículo y del artículo 81 de la presente Ley, el término usuarios comprenderá también a las empresas urbanizadoras, fraccionadoras y/o desarrolladores de vivienda, comerciales, industriales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo.

Artículo 81.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente con multas de acuerdo con lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 dela Ley de Agua del Estado de Sonora y a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

A usuarios que no siendo reincidentes a partir de la fecha 1 de enero del 2022, paguen el importe total de la multa interpuesta por alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80, referentesa las multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de la multa, obtendrán una reducción de hasta el 80% del monto impuesto. Este descuento aplicará solo para usuarios con tarifa doméstica. En el caso de usuarios con tarifa comercial, industrial o especial, la reducción máxima posible será del 35%.En el caso de los usuarios infractores previstos en la fracción XIV del artículo 80 de esta Ley,independientemente de la aplicación de la multa que corresponda, el Organismo Operador tendrá la facultad de suspender el servicio de manera inmediata, y la persona estará obligada acubrir el agua consumida, retroactivamente al tiempo de uso, así como las cuotas de contratación correspondientes en una sola exhibición. En caso de no cubrir los importes que sedeterminen en un plazo máximo de 48 horas se suspenderá el servicio desde el troncal, ademásel Organismo Operador podrá interponer la denuncia penal correspondiente.

Artículo 82.- En base a las atribuciones que le confiere la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, a fin de mantener en condiciones óptimas de operación y servicio, la infraestructura deagua potable, alcantarillado y saneamiento, el Organismo Paramunicipal, denominado

Publicación electrónica sin validez oficial

Agua deHermosillo, estará facultado, para hacer efectivas las infracciones y sanciones, contenidas en el Capítulo II, Articulo No. 177, apartado XIV y con efecto en el Articulo No. 178, Apartado III, relativas a los daños causados a cualquier obra hidráulica o red de distribución; en el entendido que adicionalmente al cargo estipulado en el Apartado III, del Articulo No. 178 de la citada Ley, se adicionarán los costos relativos a la reparación del daño, valor del volumen de agua desperdiciada por el incidente a costos de producción y posibles daños a terceros consecuencia de dicho incidente; además cuando se trate de la red de atarjeas y colectores sanitarios de la ciudad, los responsables de los daños deberán cubrir los costos de reparación, saneamiento del área afectada por el agua negra derramada, así como los efectos potenciales, causados al medio ambiente y la ecología, además de los daños a terceros generados por el incidente.

Artículo 83.- Cuando existan propuestas de nuevos desarrollos habitacionales, comercial, industrial, de servicios, recreativos, campestres y/o especiales, en aquellos sectores del Municipio de Hermosillo en los cuales el Organismo Operador requiera disponibilidad del recurso agua y/o la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de aguapotable, y alcantarillado sanitario, dicho Organismo Operador podrá dictaminar en la Prefactibilidad de servicios como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sectoro sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la adquisición de derechos de agua y construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones económicas que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios.

Para determinar la cantidad de derechos, el Organismo podrá determinar, mediante un dictamenlos volúmenes de derechos de agua requeridos y de acuerdo a la ubicación del sector, la infraestructura hidráulica necesaria, los cuales se establecerán en la Prefactibilidad de los servicios y se condiciona a los desarrolladores o fraccionadores a que deberán realizar los proyectos y/o obras necesarias requeridas para el sector en materia, para ser autorizado por el Organismo Operador y para el cumplimiento del otorgamiento de servicios, con base a lo establecido por el Organismo Operador para ser autorizado y/o por el comité técnico del fideicomiso referente a su participación económica para las obras necesarias requeridas.

Además, el Organismo Operador en Prefactibilidad de los servicios se podrá establecer un dictamen de los volúmenes de los derechos de agua requeridos en el desarrollo que se promueveen un sector y se indicará si es obligatoria su participación.

En este tipo de acciones podrá considerarse no únicamente las obras necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento para el beneficio con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

En caso que el desarrollador o fraccionador acepte participar en lo dictaminado en la Prefactibilidad de servicios, referente el requerimiento forzoso de obtener disponibilidad del recurso de agua potable, ejecución de los proyectos ejecutivos y las construcciones de obras necesarias para el otorgamiento de servicios para el crecimiento previsto para el sector correspondiente y con los futuros desarrollos, el Desarrollador y/o Desarrolladores deberán formalizar con Agua de Hermosillo un Convenio de coordinación de pagos o un convenio de Ejecución de las Obras Necesarias, según sea el caso, estableciendo la participación económicay/o en especie, por cuenta y costo del desarrollador en materia; el desarrollador al requerir establecer su Participación Económica, mediante aportaciones de importes con plazos de liquidación, será obligatorio que formalice con el Fideicomiso, el Contrato de Adhesión, donde se establece su participación económica con fechas de los importes de ingresos al Fideicomiso,según lo establecido en el convenio de pagos.

El dar cumplimiento de formalizar lo correspondiente a los contratos descritos, el Organismo Operador de Agua de Hermosillo estará en condiciones de otorgar la Factibilidad de Serviciospara el desarrollo en cuestión y la correspondiente autorización de los proyectos de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario del desarrollo; así mismo se establecerá el programa de Supervisión de las obras necesarias y de las redes internas del desarrollo en materia, una vez concluidas se realizará el Acta de Entrega-Recepción de las obras ejecutadas.

En ningún caso de lo indicado en el presente artículo referente al requerimiento de las obras necesarias en el sector para otorgamiento de los servicios para los desarrollos, no se podrá compensar contra el pago de los derechos de conexión y/o aportación para el mejoramiento dela infraestructura hidráulica.

En caso de que la propuesta de desarrollo requiera la construcción de las obras necesarias paraotorgar los servicios requeridos en el sector, y no de cumplimiento el desarrollador con la participación para las ejecuciones, el Organismo Operador no otorgará la autorización de los proyectos ejecutivos de las redes internas del desarrollo en materia, en tanto el desarrollador, no formalice un acuerdo o convenio de participación para la ejecución de las obras necesariasestablecidas para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 84.- El Organismo Operador tendrá facultad para cobrar derechos correspondientes aservicios de carácter administrativo por los siguientes conceptos y en base a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica
sin valor oficial

I. Por cambio de usuario en contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente. (VUMAV) más el impuesto al valor agregado (IVA). Cuando se transfiera la posesión de un inmueble por medio de cualquier tipo de contrato con sus servicios públicos, el propietario será responsable solidario por el incumplimiento en el pago que haga el poseedor del inmueble en cuestión, debiendo dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días siguientes a la transferencia de la propiedad, en caso contrario el Organismo Operador podrá realizar dicho cambio.

No se aplicará el cambio de contrato en ninguno de los casos anteriores, si existieran adeudos vencidos.

Por carta de no adeudo en contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más el impuesto al valor agregado (IVA).

Por carta de no contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más el impuesto al valor agregado (IVA).

II. El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de Hermosillo, tendrá la facultad de otorgar la Prefactibilidad y/o la Factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para conjuntos y/o desarrollo: habitacionales, comerciales, industriales, recreativos, campestres y/o especiales, con basea la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de servicio (nivel topográfico) y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente a los futuros desarrollos; Para el otorgamiento de las prefactibilidades y/o Factibilidad citados, la cuota será de la forma siguiente:

a) Por cada solicitud del dictamen de Prefactibilidad de servicios correspondiente al primer otorgamiento o renovación para el desarrollo habitacional, a razón de 10 o más viviendas, la cuota será a razón de 30 (treinta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) e incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), con vigencia de 6 (seis) meses.

b) Para cada solicitud del dictamen de Factibilidad de servicios, correspondiente al primer otorgamiento o renovación para el desarrollo habitacional, a razón de 10 o más viviendas y con base al cumplimiento de lo establecido en la Prefactibilidad de servicios, la cuota será a razón de 70 (setenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) e incluyendo impuesto al valor agregado (IVA),cuyo otorgamiento es con vigencia de 12 (doce) meses.

c) Para cada solicitud de dictamen de Factibilidad de Servicios, correspondiente al primer otorgamiento o renovación para los desarrollos comerciales, industriales, recreativos, campestres y/o especiales; se establece con la cuota de Unidad de Medida y Actualización Vigente y se aplica con base al diámetro para el requerimiento del otorgamiento de servicio de agua potable al desarrollo en materia, se establece:

1. Para el caso de diámetros de ½ pulgada hasta 1 pulgada, la cuota será a razón de 30 (treinta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);

2. Para el caso de diámetros de más de 1 pulgada y hasta 2 pulgadas, la cuota será a razón de 60 (sesenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV); y

3. Para el caso de diámetros de más de 2 pulgadas, la cuota será a razón de 100 (cien)Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más el impuesto al valor agregado (IVA).

III. Para los giros comprendidos en el artículo 59 de esta Ley de Ingresos, se otorgará una factibilidad adicional para dictaminar el tipo de sistema de pretratamiento para descargasa la red municipal de acuerdo con la normatividad aplicable, este concepto tendrá una cuotaa razón de 50 (cincuenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)más el Impuesto al valor agregado (IVA). El pago de los derechos por el trámite de factibilidad de servicios es independiente del sentido en que se emita el respectivodictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezcan en el propio dictamen.

IV. El Organismo Operador, podrá otorgar los siguientes servicios por los cuales cobrará la contraprestación que continuación se indica:

SERVICIO	VUMAV
Expedición de estados de cuenta o duplicado de recibos	0,50
Certificación de documentos oficiales del Organismo	0,50
Formas impresas, por hoja	0,15
Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0,10

Publicación electrónica sin validez oficial

V. En materia de servicios relacionados con el acceso a la información pública, el Organismos Operador y los solicitantes, estarán a lo siguiente:

	SERVICIO	VUMAV
a)	Por copia certificada de documentos por hoja	0,50
b)	Por disco flexible de 3.5 pulgadas	0,50
c)	Por disco compacto	0,50
d)	Por copia simple	0,15
e)	Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0,15
f)	Por copia simple de plano	1,50
g)	Por copia certificada de plano	4,00

VI. En el caso, de usuarios domésticos, comerciales y de servicios, industriales, especiales, recreativos y sector público; que realicen los trabajos de instalación de tomas, descargas y derivaciones domiciliarias, previa autorización del Organismo Operador, se cobrará por supervisión sobre el presupuesto de obra elaborado por el Organismo: $500.00 cuando el importe sea menor o igual a $5,000.00; $1,000.00 cuando el importe presupuestado oscile de $5,000.00 a $10,000.00 y 10% se aplicará al importe resultante del presupuesto cuando este sea mayor o igual a $10,000.00.

Recursos etiquetados para inversión

Artículo 85.- En este capítulo se engloban todos aquellos recursos que reciba Organismo Operador Agua de Hermosillo durante el año 2022 y cuyo destino se encuentra etiquetado para gasto de inversión de infraestructura, como podrían tratarse de aportaciones de autoridades de cualquier instanciade gobierno para programas específicos relacionados con los fines del Organismo Operador, ingresos por créditos, convenios de colaboración, entre otros.

SECCIÓN II
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 86.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Hermosillo, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de $60.00 (Son: sesenta pesos 00/100 M.N.), como tarifa general.

Tratándose de predios no edificados o baldíos, se pagará en forma trimestral o anual anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Tratándose de predios construidos, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para efecto de que el importe correspondiente a este derecho se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo tercero y cuarto de este artículo.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo de lo siguiente:

I. Mano de Obra	$3,000.00
II. Costo de base de concr	$1,276.00
III. Servicio de Grúa	$750.00

SECCIÓN III
DEL SERVICIO DE LIMPIA

Publicación Electrónica sin validez oficial

Artículo 87.- Por la prestación del servicio de recolección y disposición de basura doméstica a particulares y/o comercios, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, así como por el servicio de barrido mecanizado y limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

		Cuota en M.N.
I.	Servicio de recolección de Basura	
	a) Recolección de basura doméstica que exceda de 40 kg., por visita, se cobrará el kilogramo excedente bajo esta tarifa, cada vez que se recolecten.	N/A
	b) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros similares, se causará este derecho con base en el volumen promedio por servicio de residuos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
	Volumen promedio generado por servicio:	
	1. Hasta 400 litros;	
	2. De 401 hasta 800 litros;	$460
	3. De 801 hasta 1,600 litros;	$690
	4. Más de 1,600 litros	$920
		$1,748
	c) Las empresas que presten el servicio de limpia en su modalidad de recolección de residuos sólidos no peligrosos, deberán tramitar una autorización ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y pagar una cuota anual de:	$590
	Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles del mes de enero de cada año, salvo firma de convenio a meses con Tesorería el pago sería mensual y deberá pagarse dentro de los 5 últimos días al mes que corresponda.	
	d) Los particulares que realicen actividades de acarreo, previo permiso autorizado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales deberán trasladarla a los centros autorizados por la misma Dirección y pagar una cuota anual de:	$150
II.	Por la disposición de basura:	-
	a) El cobro por la recepción y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a lo siguiente:	
	1. Recepción de residuos urbanos comerciales:	
	1) La recepción de residuos urbanos comerciales e industriales no peligrosos en la planta de transferencia, pagará por tonelada recibida la tarifa de:	$430
	2) La recepción de residuos urbanos comerciales e industriales no peligrosos en el relleno sanitario, pagará por tonelada recibida la tarifa de:	$286
	3) La Tesorería Municipal realizará el cobro por la recepción y disposición temporal de residuos sólidos no peligrosos en lugares establecidos por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales de acuerdo a la siguiente tarifa por kg recibido:	$1.27
	4) Por la venta de basura inorgánica a las cementeras para ser utilizada en sus compresamientos, se cobrara la siguiente tarifa por camión.	$142
III.	Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas, a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora, con kilometraje de inicio a la salida de patios de Servicios Públicos y kilometraje final en el mismo lugar de:	$230
IV.	Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parque, o espacios públicos, tendrán la obligación, al término de estos, de dejar perfectamente limpio el lugar, debiendo cubrir previamente a la realización del evento y para su autorización, el depósito en efectivo de acuerdo a las tarifas establecidas, por la Tesorería Municipal, en función del permiso del evento, a fin de garantizar el debido cumplimiento de esta obligación, o en su caso, podrán contratar para el efecto los servicios	

Publicación electrónica sin validez oficial

especiales de limpia y recolección. De no cumplir con esta disposición, el depósito en garantía se hará efectivo a favor del Ayuntamiento.

V. Por servicio de limpieza lotes baldíos y casas abandonadas, que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	a) Limpieza de lote baldío o casa abandonada por M2 :	$7.64
	b) Carga y acarreo, en camión de materiales, producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas, por M3 :	$125.50
VI.	Por servicio de sellado de puertas y ventanas de cualquier construcción, que se encuentre en estado ruinoso o abandono total, cuando dicho lugar sea un foco contaminante o que represente para los vecinos y transeúntes riesgo en su seguridad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa por M^2 :	$965.00
VII.	Pago de derecho anual por concesión de relleno sanitario la tarifa:	$50,000.00
		VUMAV
VIII.	Pago de derecho anual por recepción de residuos sólidos clase II con base en el artículo 4 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo, previa inspección, evaluación y autorización de las autoridades competentes referente a: escombro, poda de árboles, plantas hojas y hierba:	590

Tanto las empresas como particulares que generen residuos deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo, de no ser así serán sujetos a la sanción prevista en el Reglamento citado con antelación.

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio dentro de los últimos 10 días del mes en que inicie la prestación del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual a Tesorería según sea el caso.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCIÓN IV
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 88.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

		VUMAV
	Por la inhumación de cadáveres:	
	a) En fosa;	10
I.	b) En fosa chica;	5
	c) En gaveta; y	25
	d) En gaveta chica.	12
	Por la exhumación de cadáveres:	
	a) Por la exhumación y reinhumación de cadáveres y restos humanos;	
II.	b) Por la exhumación de restos humanos áridos; y	30
	c) Por la exhumación para depósito ó retiro de cenizas	20
	Por cremación:	
	a) De cadáveres de adulto;	40
III.	b) De restos humanos;	40
	c) De restos humanos áridos ; y	40
	d) De nonatos y recién nacidos.	30
IV.	Servicio de inhumación, depósito y retiro de cenizas, en tumbas y nichos.	10
	Por la Venta de:	
	a) Lotes para adultos;	15
	b) Nichos en capilla (interiores);	60
V.	c) Gaveta sencilla;	77
	d) Gaveta doble;	117
	e) Gaveta para niño; y	36
	f) Lote para niño;	6
VI.	Por los servicios de panteones particulares, por cada servicio que se proporcione.	7
VII.	Por otorgamiento de concesión:	500
VIII.	Por refrendo anual de panteones particulares:	300
IX.	Permiso de construcción para lapidas, bases entre otras:	2
X.	Prestación de los servicios funerarios fuera del horario establecido:	10

Artículo 89.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

I. La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que emita el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones administrativas; y

II. Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos.

SECCIÓN V
DEL SERVICIO EN MATERIA DE RASTROS

Artículo 90.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de rastro de ganado bovino, el concesionario pagará de acuerdo a los términos establecidos en el título de concesión que autorice el Ayuntamiento.

SECCIÓN VI
DE LOS PARQUES

Artículo 91.- Por el uso de plazas, parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector Paramunicipal, que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación o de otra índole, de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal, pagarán las siguientes cuotas:

I. Por la asistencia y participación de disciplinas deportivas, que sean impartidas por autoridades Municipales o en cualquiera de las Unidades destinadas para ello, se pagará una cuota mensual de $200.00 por persona; a excepción de las disciplinas de equipos de conjunto cuya cuota mensual será de $300.00 por persona.

II. Por el uso de campos o espacios deportivos del municipio para la realización de eventos, torneos o clínicas se pagarán:

En los campos destinados a la práctica de fútbol soccer,	
En los horarios en que no se requiera utilizar energía eléctrica	$200.00 por hora
En los horarios en que si se requiera utilizar energía eléctrica,	$400.00 por hora
En los campos destinados a la práctica de fútbol 7,	
En los horarios en que no se requiera utilizar energía eléctrica,	$75.00 por hora
En los horarios en que si se requiera utilizar energía eléctrica,	$200.00 por hora
En las canchas destinadas a la práctica de baloncesto y/o voleibol,	
En los horarios en que no se requiera utilizar energía eléctrica,	$75.00 por hora
En los horarios en que si se requiera utilizar energía eléctrica,	$150.00 por hora
En los campos destinados a la práctica de béisbol,	
Por pintada de campo,	$200,00
En los horarios en que no se requiera utilizar energía eléctrica,	$200.00 por hora
En los horarios en que si se requiera utilizar energía eléctrica,	$400.00 por hora
En los campos destinados a la práctica de fútbol americano	
En los horarios en que no se requiera utilizar energía eléctrica,	$250.00 por hora
En los horarios en que si se requiera utilizar energía eléctrica,	$500.00 por hora
Para las ligas profesionales y escuelas privadas que requieran el uso de campos o instalaciones deportivas,	$6000.00 mensuales
Por la realización de eventos especiales no mayor a 5 horas, como eventos de box, lucha, artes marciales mixtas o similares se pagarán	
En horario diurno por concepto de renta, limpieza	$2.000,00
En horario nocturno por concepto de renta, limpieza	$4.000,00
Y se pagará un déposito en garantía por	$2.000,00
Por participación en campamentos de verano se pagará una cuota de $500.00 por persona.	$500 por persona
Por participación en cursos de natación, en temporada de verano, se pagará una mensualidad	$500 por persona
Por el ingreso al área de alberca en temporada activa de la Unidad Reforma,	$500 por persona

III. Por participación en campamentos de verano se pagará una cuota de $500.00 por persona.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. Por participación en cursos de natación, en temporada de verano, se pagará una mensualidad de $500.00 por persona.

V. Por el ingreso al área de alberca en temporada activa de la Unidad Reforma, se pagará una cuota de $35.00 por persona.

SECCIÓN VII
DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 92.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, pagarán derechos:

La asignación del personal auxiliar se hará de acuerdo con lo siguiente:

	VUMAV
Por elemento, por hora, en área urbana	1,5
Por elemento, por hora, en área rural	1,75

La asignación del personal auxiliar se hará de acuerdo a lo siguiente:	
Para eventos de 1 hasta 1000personas:	1 elemento por cada 100 personas
Para eventos con mas de 1000 personas:	A consideración del Departamento de Policía Auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública

En áreas rurales tendrán como mínimo 2 elementos asignados.

En caso de exceder las 5 horas autorizadas por evento, deberá pagar 0.25 VUMAV más por hora excedida, a las tarifas asignadas.

Artículo 93.- Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior, se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal, para apoyar la vigilancia de estos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

	VUMAV
Por elemento y hora de trabajo	2
Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad de cada evento, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:	
	VUMAV
Por asignación de cada patrulla	20
Por elemento	20

Artículo 94.- Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes hasta 20 VUMAV por elemento y por turno.

Si se presta el servicio de escolta policíaca para servicios particulares, se pagará por concepto de derechos 10VUMAV, por elemento auxiliar y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará, en todo caso, sujeta a solicitud por escrito y a la disponibilidad de personal auxiliar.

Artículo 95.- Por expedición de licencia para contratación de seguridad privada por elemento se cobrará una cuota anual de 14 VUMAV.

SECCIÓN VIII
DEL SERVICIO DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 96.- Todos los propietarios de vehículos registrados en Hermosillo o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo vehicular, antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placasen las agencias fiscales del Estado para el año 2022. La expedición del certificado de no adeudo tendrá un costo de 0.5 VUMAV, aquellos ciudadanos que lo tramiten vía internet será gratuito.

Artículo 97.- Por la certificación para la obtención de licencia de operador de servicio público de transporte, automovilista y motociclista en Hermosillo, se pagará:

	VUMAV
Por exámen médico	5
Por peritajes, curso de teoría vial, evaluación teórica y práctica.	5

En caso de la renovación de licencia de operador de servicio público de transporte en Hermosillo, no se causa el derecho.

Publicación electrónica sin validez oficial

Por la certificación, para obtención de licencia de chofer o permiso para manejar automóviles del servicio particular, para personas mayores de 16 años y menores de 18, se pagará:

	VUMAV
Por exámen médico	2,5
Por peritajes, curso de teoría vial, evaluación teórica y práctica.	15

Para la renovación o canje de licencias de automovilista, chofer y motociclista expedida por otra Entidad Federativa, se pagará lo dispuesto en los puntos anteriores correspondiente a certificación médica.

Por la certificación, para obtención de licencia de chofer o permiso para manejar automóviles del servicio particular, para personas mayores de 16 años y menores de 18, se pagará 2.5 VUMAV por examen médico y 15 VUMAV por peritajes (curso de teoría vial, evaluación teórica y práctica).

Para la renovación o canje de licencias de automovilista, chofer y motociclista expedida por otra Entidad Federativa, se pagará lo dispuesto en los puntos anteriores correspondiente a certificación médica.

Artículo 98.-Por el traslado de vehículos que efectúe la autoridad de tránsito, utilizando grúas, desde el lugar en que se levante la unidad hasta su destino final, se pagarán derechos por los servicios y con las tarifas siguientes:

I. Por maniobras especiales de salvamento, cuando el caso lo amerite y la autoridad de tránsito lo avale, se pagarán:

	VUMAV
a) Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
1.-Automóviles, pick up y camionetas; y	10,00
2.-Bicicletas y motocicletas.	2,00
b) Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
1.- Camiones urbanos de pasajeros	25,00
2.- Autobuses de pasajeros	30,00
3.- Camiones de carga	40,00
4.- Tractocamiones y remolques	40,00

II. Por el arrastre del vehículo del lugar en que se levante al lugar de destino que determine la autoridad de tránsito, se pagará:

	VUMAV
a) Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
1.- Automóviles, pick up y camionetas	15,00
2.- Bicicletas y motocicletas	5,00
b) Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
1.- Camiones urbanos de pasajeros	20,00
2.- Autobuses de pasajeros	20,00
3.- Camiones de carga	20,00
4.- Tractocamiones y remolques	40,00

Por el arrastre de vehículos fuera de los límites del centro de población, su costo se incrementará 0.25 VUMAV por kilómetro recorrido.

El servicio de arrastre y maniobras de los vehículos reportados como robados no es objeto de este derecho.

Artículo 99.- Por el almacenaje de los vehículos derivado de las remisiones señaladas en el artículo anterior, se pagará la siguiente tarifa diaria:

	VUMAV
I.- Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
a) Automóviles, pick up y camionetas	0,5
b) Bicicletas y motocicletas	0,1
II.- Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
a) Camiones urbanos de pasajeros	0,6
b) Autobuses de pasajeros	1
c) Camiones de carga	1,2
d) Tractocamiones y remolques	1,4
e) Otros	1,5

Publicación electrónica sin validez oficial

Tratándose de vehículos que queden a disposición del Ministerio Público serán trasladados al Corralón Estatal que se designe para ello.

Para la liberación de vehículos, el propietario del vehículo deberá comprobar antes que no tiene adeudos con el Municipio de Hermosillo.

SECCIÓN IX
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 100.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, se pagará 3 VUMAV por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 101.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de parquímetros u otros sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, se deberá pagar una cuota de $5.00 pesos por hora y en parquímetros digitales $10.00 pesos por hora.

EN ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo con la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos la forma siguiente:

	I. Permiso por maniobra:	VUMAV
a)	Rabón o tonelada	3
b)	Tórton	4
c)	Tractocamión y remolque	5
d)	Tractocamión con cama baja	6
e)	Doble remolque	7
f)	Equipo especial movible (Grúas)	10

	II. Permiso anual por unidad:	VUMAV
a)	Rabón o Tórton	30
b)	Tonelada	20
c)	Tractocamión y remolque	50
d)	Tractocamión con cama baja	50
e)	Doble remolque	80
f)	Equipo especial movible (Grúas)	50

III. Por el permiso para transportar maquinaria pesada, se pagarán 6 VUMAV.

SECCIÓN X
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo102.-El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de estacionamiento público en predios de su propiedad, que se acondicionen en forma adecuada para la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz, donde el usuario pagará derechos de 0.30 VUMAV en Hermosillo, por hora de estacionamiento.

Artículo 103.-Las tarifas vigentes relativas a la concesión de estacionamiento público, serán las siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

I. Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, con o sin controles de acceso el concesionario pagará una cuota equivalente a 5 VUMAV por cajón.

La primera hora se cobrará completa de acuerdo con los precios establecidos por el concesionario del servicio público de estacionamiento, independientemente del tiempo transcurrido; y a partir de ella, se cobrará proporcionalmente por fracciones de 15 minutos. Los precios deberán estar fijos y a la vista en la entrada del estacionamiento.

II. Por refrendo anual de la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento con o sin controles de acceso, se pagará una cuota equivalente a 2.5 VUMAV por cajón de estacionamiento.

III. Por la visita de verificación se cobrará 6 VUMAV por aquellas realizadas de forma ordinaria y de 8 VUMAV para las realizadas de forma extraordinaria.

IV. Por la integración, revisión, aprobación y autorización del expediente de Estacionamiento, par su inclusión en RME, se cobrará 35 VUMAV.

V. Por dictamen técnico para autorización de concesión o convenio de concertación 15 VUMAV

VI. Autorización temporal de 2 meses para la entrega y regularización del estacionamiento, 10 VUMAV, no pudiéndose aplazar mas de 3 veces, agregándose 2 VUMAV a la segunda autorización y 4 VUAMV a la tercera.

VII. Para la concesión o convenio de estacionamiento en vía pública trimestral, fuera del centro histórico, previa autorización de la Coordinación, 0.02 VUMAV, por cajón y hora.

SECCIÓN XI
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 104.- Por las autorizaciones, licencias y permisos a los que se refiere el Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de Uso de Suelo

a) Para acción de urbanización. - Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollos Inmobiliarios el 0.002 de la UMAV por metro cuadrado del terreno a desarrollar.

b) Para acción de edificación, por metro cuadrado del inmueble a desarrollar:

		VUMAV
1	Uso de suelo comercial y de servicios, porm2:	0,04
2	Uso de suelo industrial, porm2:	0,05
3	Usos de suelo especiales:	
a)	Infraestructura de telecomunicaciones y/o antenas de telefonía celular (arriostrada, auto soportada, mono polo, mástil), 300 VUMAV por licencia.	
b)	Servicio de gasolina, gaseras e instalaciones y edificaciones en donde se manejen o almacenen hidrocarburos, explosivos o materiales peligrosos, 350 VUMAV por licencia.	
c)	Instalaciones y edificaciones para la venta de bebidas alcohólicas, 280 VUMAV por licencia.	
d)	Todas las demás instalaciones y edificaciones que establece el artículo 12 de esta Ley 200 VAMAV.	
	Las demás edificaciones que excedan su coeficiente de uso de suelo, definiéndose como torres de condominios habitacionales y/o comerciales por cada nivel excedente se incluirá el 50% de su cobro original en cada nivel adicional.	

c) Para instalaciones en donde se realicen actividades productivas extensivas como plantas fotovoltaicas, eólicas, acuícolas, extracción minera y bancos de materiales pétreos, por metro cuadrado del terreno utilizado:

		VUMAV
1	Superficies hasta 30 Hectáreas, por M2:	0,025
2	Superficies mayores a 30 Hectáreas, por M2	0,015

Publicación electrónica sin validez oficial

d)	Para predios que cuentan con Licencia de Uso de Suelo, para la expedición de documentos complementarios se cobrarán de acuerdo con los siguiente:	
		VUMAV
1	Licencia de usos de suelo específico, por M2:	0,02
2	Dictamen Técnico de Ubicación, por M2	0,02
3	Licencias de Funcionamiento (Renovación)	20
	Las Licencias de Funcionamiento serán gratuitas en su primera emisión, únicamente para los giros establecidos en el catálogo Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo(SAREH), y serán vigentes por el ejercicio fiscal vigente, debiendo renovarse anualmente.	
II.	**Por la aprobación o modificación de anteproyecto de lotificación y uso de suelo de Desarrollos Inmobiliarios, 30 VUMAV.**	
III.	**Por la Autorización de Desarrollo Inmobiliarios:**	
a)	Habitacionales	**VUMAV**
1	De interés social, por hectárea	40
2	Residencial medio, por hectárea	46
3	Residencial alto, por hectárea	60
b)	Comerciales y de Servicios, por hectárea	42
c)	Industriales, por hectárea	42
d)	Mixtos, por hectárea	40
e)	Rurales, por hectárea	20
f)	Progresivos, por hectárea	20
IV.	**Por la Licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, se pagará de acuerdo a las siguientes categorías:**	
a)	**Habitacionales**	**VUMAV**
1	De interés social, por hectárea	200
2	Residencial medio, por hectárea	230
3	Residencial alto, por hectárea	300
b)	Comerciales y de Servicios, por hectárea	210
c)	Industriales, por hectárea	210
d)	Mixtos, por hectárea	200
e)	Rurales, por hectárea	100
f)	Progresivos, por hectárea	100
V.	**Autorización para subdivisiones y fusiones:**	
		VUMAV
a)	Por la subdivisión de predios, por cada lote resultantes	2,00
b)	Por la fusión de lotes, por lote fusionado	1,50
c)	Por relotificación, por cada lote relotificado o por los lotes resultantes de la relotificación, lo que sea mayor	2,00
VI.	Por la autorización de Bancos de Materiales, 10 VUMAV.	
VII.	Por el permiso para disposición de residuos de construcción 10 VUMAV.	
VIII.	Por la Modificación de la Autorización de Desarrollos Inmobiliarios en términos del Artículo 79 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 60 VUMAV.	
IX.	Por la subrogación de las obligaciones contraídas en las autorizaciones y licencia de urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en la totalidad o en parte de estos, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del Estado de Sonora, se cobrará al adquirierite el 1.0 al millar sobre el costo de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la subrogación del Desarrollo Inmobiliario.	

Los dueños o poseedores de los Desarrollo Inmobiliarios irregulares pagarán, en el procedimiento de regularización de estos, por los servicios indicados en las fracciones I, II, III y IV las tarifas señaladas, un del 25% más.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 105.- Las siguientes autorizaciones, permisos y licencias a los que se refiere el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo causarán los derechos que se indican:

I. Autorizaciones:

a) Autorización para la ocupación temporal con materiales, equipos y maquinaria 5 VUMAV por un máximo de 5 días. Los días adicionales se cobrarán a razón de 1 VUMAV.

b) Autorización para la construcción, modificación o remodelación en interiores de inmuebles, que no excedan de 300 m2, de superficie intervenida, no afecten elementos estructurales y conserven la estructura original del edificio, 8 VUMAV.

c) Para la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, además de la obligación del solicitante de la reposición del pavimento por su cuenta y costo, de acuerdo a las especificación de la Coordinación, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada:

		VUMAV
1	Pavimento asfáltico, por m2	1,00
2	Pavimento de concreto hidráulico	2,00
3	Pavimento empedrado adoquinado	1,50

II. Permisos:

a) Para la realización de trabajos preliminares y de movimientos de tierra, se pagará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

		VUMAV
1	De 0 a 300 M2, con vigencia de 30 días	5,00
2	De 301 a 600 M2, con vigencia de 60 días	8,00
3	De 601 a 1,200 M2, con vigencia de 90 días	12,00
4	De 1,201 a 2,400 M2, con vigencia de 120 días	14,00
5	De 2,401 a 4,800 M2, con vigencia de 150 días	18,00
6	De 4,801 a 9,600 M2, con vigencia de 180 días	20,00
7	Mas de 9,600 M2, con vigencia de 210 días	30,00

b) Para remodelación de fachadas, 3 al millar del costo de la obra.

c) Para la instalación superficial, subterránea o aérea en el espacio públicos de infraestructura para la prestación de un servicio público 0.40 VUMAV, por metro lineal.

Para el área rural se cobrará por este concepto 0.20 VUMAV, por metro lineal

d) Para la construcción, modificación, o reparación en espacios públicos de casetas, bardas, cercos y controles de acceso 5 al millar del costo de la obra.

e) Permisos de hasta 60 días para construcción, remodelación, rehabilitación de construcciones menores de 60 metros cuadrados:

		VUMAV
1.-	Habitacionales	3,00
2.-	Comerciales y de Servicio	6,00
3.-	Industriales	9,00

f) Permisos para realizar obras de construcción o reconstrucción de banquetas y guarniciones, se pagará de acuerdo con la longitud y tiempo de vigencia:

		VUMAV
1.-	De 0 a 10 ml, con vigencia de 15 días	2,00
2.-	Más de 10 y hasta 20 ml, con vigencia de 20 días	4,00
3.-	Más de 20 y hasta 50 ml, con vigencia de 25 días	6,00
4.-	Más de 50 ml, con vigencia de 30 días	8,00

Publicación electrónica sin validez oficial

g) Por los permisos para construcción de bardas y cercos se pagará:

	VUMAV
1.- Hasta 10 metros lineales	1,00
2.- Por cada metro adicional a los 10 metros lineales	0,10

III. Licencias:

a) Licencias construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de tipo habitacional:

1. Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 60 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, 2.5 al millar sobre el costo de la obra;

2. Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 100 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el costo de la obra;

3. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra;

4. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra; y

5. Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

6. Los Planos Económicos que proporciona la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología para el apoyo de construcción de vivienda popular tendrán un costo de 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización e incluirá la Licencia de Construcción correspondiente.

7. En licencias de construcción de tipo habitacional, vivienda en serie en Desarrollo Inmobiliarios, el cobro corresponderá a lo estipulado para licencias habitacionales y las vigencias quedarán de la siguiente manera:

	Hasta 70 m2	71 a 200 m2	201 a 400 m2	Más de 400 m2
De 1 a 50 viviendas	270	360	450	540
De 51 a 100 viviendas	360	450	540	630
De 101 o más viviendas	450	540	630	720

b) En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

1. Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 60 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el costo de la obra;

2. Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 100 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra;

3. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra;

4. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el costo de la obra;

5. Hasta 720 días, para obras de usos mixtos y/o verticales que excedan los 1,500 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra; y

6. Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración ó remodelación en beneficio del patrimonio cultural, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

7. Cuando por el tipo o magnitud de la obra el programa de ejecución supere el periodo

Publicación electrónica sin validez oficial

establecido de vigencia, el interesado podrá solicitar, una prórroga en la vigencia de la licencia respectiva de manera anticipada en el importe inicial, por lo que pagará 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización por cada mes adicional.

c) En licencias para embovedados

1. Hasta por 60 días, para obras cuya superficie embovedada no exceda de 30m2, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2. Hasta por 180 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 30m2 y hasta 70 m2, el 2.5 al millar sobre el costo de la obra.

3. Hasta por 270 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 70 m2 y hasta 200m2, el 4 al millar sobre el costo de la obra.

4. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 200 m2 y hasta 400 m2, el 5 al millar sobre el costo de la obra; y

5. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 400m2, el 6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Por las licencias para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará 0.20 VUMAV.

e) Para la construcción de bardas mayores a 2.50 metros y muros de contención:

		VUMAV
1	Hasta 10 metros lineales	5,00
2	Más de 10 metros lineales, pagará pormetrolineal	0,25

f) Para la construcción e instalación de infraestructura de telefonía celular o antenas y estaciones repetidoras de comunicación celular e inalámbricas se pagarán, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción de la obra civil que incluye, de acuerdo con lo siguiente:

		VUMAV
1	Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros:	1,500
2	Estructuras verticales de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente:	100

g) Para la construcción e instalación de Parques generadores de energía sustentables, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción de la obra civil que incluye, se pagarán.

	VUMAV
1.- Por panel fotovoltaico instalado	0,10
2.- Por unidad aerogenerador	100

h) Por la expedición de licencias para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

	VUMAV
1.- Zonas residenciales	0,11
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales	0,1
3.- Zonas habitacionales medias	0,09
4.- Zonas habitacionales de interés social	0,08
5.- Zonas habitacionales populares	0,07
6.- Zonas suburbanas y rurales	0,06

i) Para excavaciones, corte y relleno cuya profundidad sea mayor a un metro, excepto cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada, pagará 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

Publicación electrónica sin validez oficial

j) Para la licencia de construcción de anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras, con independencia del pago de la anualidad correspondiente:

	VUMAV
1.- Autosoportado denominativo	20,00
2.- Autosoportado publicitario	50,00

IV. Para la emisión del Certificado de Terminación de Obra; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

	VUMAV
1.- De 1 a 60m2 de construcción, bardas y cercos	1
2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción.	4
3.- Mayor de 100 hasta 200 m2 de construcción.	5
4.- Mayor de 200 hasta 400 m2 de construcción.	10
5.- Mayores de 400 m2 de construcción.	20

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

	VUMAV
1.- Hasta 60 m2 de construcción.	5
2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción.	10
3.- Mayor de 100 hasta 200 m2 de construcción.	15
4.- Mayor de 200 hasta 400 m2 de construcción	20
5.- Mayor de 400 hasta 1,500 m2 de construcción	25
6.- Mayor de 1,500 m2 de construcción.	30

c) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de hasta 50 m2 de construcción:

	VUMAV
1.- De 1 a 10 viviendas	4
2.- De 11 a 20 viviendas	8
3.- De 21 a 50 viviendas	10
4.- De 51 a 100 viviendas	15
5.- De 101 o más viviendas	20

d) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:

	VUMAV
1.- De 1 a 10 viviendas	5
2.- De 11 a 20 viviendas	10
3.- De 21 a 50 viviendas	15
4.- De 51 a 100 viviendas	20
5.- De 101 o más viviendas	25

e) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de más 90 m2 de construcción:

	VUMAV
1.- De 1 a 10 viviendas	6
2.- De 11 a 20 viviendas	12
3.- De 21 a 50 viviendas	18
4.- De 51 a 100 viviendas	24
5.- De 101 o más viviendas	36

f) Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre las tarifas anteriores un 15% adicional.

b) Para la regularización de licencias de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará, en licencias de tipo habitacional, un pago de derechos incrementado en un 50%.

En licencias tipo comercial, industrial y de servicios, se aplicará un pago de derechos

Publicación electrónica sin validez oficial

incrementado en un 100%.

c) El costo de la obra referido en las diversas fracciones de este artículo tendrá como base el tabulador de costos promedio de urbanización por metros cuadrado, según el tipo de edificación, que se defina para el mes de enero del año 2022, avalado por una comisión conformada por la Coordinación de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Catastro Municipal y un Colegio de Valuadores Inmobiliarios legalmente constituido y con residencia en la ciudad.

Para obras cuyos costos de materiales utilizados no corresponden a ninguno de los costos de obra contenidos en el tabulador, deberá presentarse presupuesto del costo de la obra para la aplicación de la tasa al millar sobre la superficie que corresponda.

d) En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de esta, por la cual se pagará el 50% del importe actualizado por la cantidad de obra que falte de ejecutar, hasta la conclusión de la obra restante.

Artículo 106.- Por otros servicios que se prestan en materia de desarrollo urbano, a solicitud del interesado, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		VUMAV
I.-	Por la emisión de constancias	2,00
II.-	Por la expedición de Certificados de Nomenclatura y Número Oficial.	1,00
III.-	Por la expedición de números interiores, por cada Número Adicional.	1,00
IV.-	Por la autorización de Régimen en Propiedad en Condominio por cada área condominal resultante.	2,00
V.-	Por la autorización de deslinde, levantamiento, mensura o remensura de lotes, realizados por topógrafos externos inscritos en el Registro Municipal del Topógrafos:	
	Superficie del Predio enM2	VUMAV
	a) De 0 a 200	1,00
	b) De 201 a 1,000	2,00
	c) De 1,001 a 5,000	3,00
	d) De 5,001 a 10,000	5,00
	e) De 10,001 a 50,000	7,00
	f) De 50,001 a 100,000	9,00
	g) Mayores de 100,000	10,00
VI.-	Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la Dirección de Vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:	
		VUMAV
	a) Concreto asfáltico TIPO I, por metro lineal:	8,50
	b) Concreto asfáltico TIPO II, por metro lineal	16,00
	c) Concreto hidráulico TIPO I, por metro lineal	20,50
	d) Concreto hidráulico TIPO II, por metro lineal	37,00
	e) Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	71,00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrán costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 107.- Por la inscripción, acreditación y registro de responsables de Obra y Topógrafos se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

		VUMAV
I.-	Por la inscripción, acreditación y registro inicial (alta) como responsable de Obra	15,00
II.-	Revalidación anual como responsable de Obra	10,00
III.-	Por la inscripción y acreditación en el Registro Municipal de Topógrafos (alta)	15,00
IV.-	Por la revalidación anual en el Registro Municipal de Topógrafos	10,00

Artículo 108.-Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

		VUMAV
I.-	Zonas Residenciales	0,30
II.-	Zonas y corredores comerciales e industriales	0,20
III.-	Zonas Habitacionales medias	0,18
IV.-	Zonas habitacionales de interés social	0,12
V.-	Zonas habitacionales populares	0,07
VI.-	Zonas suburbanas y rurales	0,04

Artículo 109.-Para los servicios a que se refieren los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 de esta Ley, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal, no se causarán pagos de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano y construcción para obtener las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.

Artículo 110.-Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de desarrollo urbano relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

Artículo 110 BIS. - Cuando se traten de regulaciones de asentamientos irregulares en predios con o sin vivienda, por los servicios de integración, análisis y dictaminación del expediente que se integre con motivo de la solicitud de regularización se causará un derecho de 100 VUMAV.

Lo anterior, con independencia de los pagos que tengan que efectuarse por los servicios relacionados en materia de Desarrollo Urbano previstos por esta Ley.

SECCIÓN XII
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 111.- Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y en la Dirección de Departamento de Bomberos, en relación con los conceptos siguientes:

		VUMAV
A.	**Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal:**	
I.	Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos esparcimiento, asociaciones privadas y del sector social, para integrar su unidad interna de Protección Civil, o revisión de proyectos de dispositivos contra incendios, estimado por hora de servicio.	12
II.	Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción (M2), edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo: Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 12 VUMAV	0,10
III.	Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo: El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 12 VUMAV	0,05
IV.	Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:	
1	Edificios públicos y salas de espectáculos;	70
2	Comercios;	70
3	Almacenes y bodegas;	70
4	Industrias;	60
V.	Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:	

Publicación electrónica sin valor oficial

1	Campos de tiro y clubes de caza:	60
2	Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;	75
3	Explotación minera o de bancos de cantera;	75
4	Industrias químicas;	75
5	Fábrica de elementos pirotécnicos.	75
6	Talleres de artificios pirotécnicos;	50
7	Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;	75
8	Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos;	75
VI.	Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo.	
1	Casa Habitación;	0,20
2	Edificios públicos y salas de espectáculos;	0,25
3	Comercios;	0,25
4	Almacenes y bodegas; y	0,25
5	Industrias;	0,25
6	Departamentos y condominios;	0,25
7	Edificios Verticales.	0,25
	El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 15 VUMAV	
VII.	Por la revisión de planos por la ampliación, modificación y/o regularización de finca por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:	
1	Casa Habitación;	0,20
2	Edificios públicos y salas de espectáculos;	0,25
3	Comercios;	0,25
4	Almacenes y bodegas; y	0,25
5	Industrias;	0,25
6	Departamentos y condominios;	0,25
7	Edificios Verticales.	0,25
	Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 18 VUMAV	
VIII.	Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:	
1	Casa Habitación;	0,05
2	Edificios públicos y salas de espectáculos;	0,05
3	Comercios;	0,05
4	Almacenes y bodegas;	0,05
5	Industrias;	0,05
6	Departamentos y condominios;	0,05
7	Edificios Verticales.	0,05
	El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 15 VUMAV	
IX.	Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	
1	Iniciación, (por hectárea); y	12
2	Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción).	2
X.	Por permiso anual para las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, carga y recarga de extintores portátiles:	35
XI.	Atención a simulacros	
	Por personal para simulacro y vehículo automotor oficial:	18
	Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos de los artículos 26, 27 y demás relativos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos:	25
	La inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos, cubriendo el importe por elemento estimado y contemplado en el artículo 26 de la presente Ley de Ingresos.	
	Se pagará 10 VUMAV por concepto de honorario por cada inspector necesario para cubrir el evento.	
XII.	Por la capacitación de brigadas en Protección Civil en:	
1	Comercios;	35

Publicación electrónica sin validez oficial

2	Industrias;	35
3	Organismos privados	35

Lo anterior para un máximo de 25 personas y 5 VUMAV por cada participante adicional al grupo. El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios de pago para los instructores se pagará 20 VUMAV por tema.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de protección civil relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

B. De los servicios del Departamento de Bomberos:

I.	Para la elaboración de informe de causa probable, revisión de incendios y la valoración de daños, a solicitud del interesado.	**VUMAV**
1	Por cada unidad extintora que atendió la emergencia o siniestro, relacionado al informe solicitado:	10,00
2	Por concepto de honorarios para cada elemento investigador:	15,00
	La elaboración del informe de causa probable requiere de un elemento investigador por cada dos unidades extintoras que atendieron el siniestro o emergencia relacionado a dicho informe.	
II.	Por servicios especiales de cobertura de seguridad: Adicionalmente se deberá pagar:	30,00
1	Por cada unidad de emergencia:	12
2	Por concepto de honorarios para cada elemento:	10
	La cobertura mínima consiste en una unidad de emergencia con una dotación de 3 elementos. La dotación mínima por cada unidad de emergencia adicional es de 3 elementos adicionales. Se solicitará el personal necesario para cubrir el evento. Valores por cada 8 horas de servicio o fracción.	
III.	Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en comercio, industria y organismos privados. Por cada tema:	
1	Para un grupo con cupo máximo de 25 personas;	35
2	Por cada participante adicional al grupo sobre pasando 25 personas;	5
3	Por concepto de honorarios para el instructor:	20
IV.	Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Hermosillo:	
1	Dentro del fundo legal de la ciudad;	18
2	Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada kilómetros de recorrido.	0,80
	Condicionado a disponibilidad de la unidad priorizando la atención a emergencias.	
V.	Por llenado de cilindros para equipos de respiración autónomos por cada cilindro portátil;	5
VI.	Por reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos; y otros servicios operativos de bomberos y rescate, ocurridos en comercios, industrias, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados: Con superficie afectadas en Mts2	**VUMAV**

Publicación electrónica sin validez oficial

Rango mts2	
a) De 0 a 500	100
b) De 501 a 1,000	110
c) De 1,001 a 2,000	225
d) De 2,001 a 3,500	405
e) De 3,501 a 5,000	630
f) De 5,001 a 10,000	1.500
g) Mayor de 10,000	de 1,501 a 5,000
En predios baldíos o construcciones abandonadas	de 50 a 300

Las definiciones de construcción, edificación, establecimiento, y obra, referidas en este artículo serán acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Hermosillo; y la definición de área de centro de trabajo será de acuerdo con el punto 4.3 de la NOM-002-STPS-2010.

SECCIÓN XIII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 112.-Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

I. Licencia Ambiental Integral. Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental de competencia municipal, realizarán el pago de acorde a las siguientes tarifas:

	Superficie a afectar:	
	Superficie por afectar:	**VUMAV**
a)	1 De 0 a 50 m2	6
	2 De 51 a 100 m2	18
	3 De 101 a 500 m2	24
	4 De 501 a 1,000 m2	30
	5 De 1,001 a 3,000	60
	6 De 3,001 a 5,000	70
	7 De 5,001 a 10,000	90
	8 De 10,001 a 50,000	110
	9 De 50,001 a 100,000	130
	# De 100,001 a 150,000	150
	# De 150,001 a 200,000	180
	# Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m2	10
b)	Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI) Para rangos de 0 a 5,000 m2	10
c)	Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI) de 5001 a 10,000 en adelante	30
d)	Actualización de licencia ambiental integral (LAI) de 10,001 en adelante	60
e)	Por recepción y análisis de cédulas de operación anual (COA)	12

II. De los prestadores de servicios ambientales:

a)	Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales	10
b)	Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales	15

III. Autorización en materia de Residuos Sólidos Urbanos:

		VUMAV
a)	Pago de derechos anuales por vehículo y/o unidad de carga del registro de prestadores de servicios que recolecten, manejen o transporten residuos sólidos urbanos.	15

IV. Otras autorizaciones:

		VUMAV
a)	Otorgamiento de permisos para combustión a cielo abierto.	15
b)	Licencia de funcionamiento por emisiones a la atmósfera (fuentes fijas que emitan olores, grasas, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera).	50

Publicación electrónica sin validez oficial

c)	Por búsqueda y expedición exprés de licencias, certificados constancias, documentos de archivo, por cada hoja	0,5

SECCIÓN XIV
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 113.- Los propietarios o poseedores que requieran de los servicios catastrales, los pagarán conforme a la siguiente tarifa (En Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

		VUMAV
I.	**En el registro de inmuebles:**	
a)	Por asignación de clave catastral por predio;	1,00
b)	Actualización de valor catastral por el registro de construcción por predio:	2,00
II.	**En la expedición de certificados:**	
a)	Por expedición de certificados de valor catastral;	1,60
b)	Por expedición de certificados de valor catastral con medidas y colindancias;	2,00
c)	Por expedición de certificados de registro de bienes inmuebles.	0,50
III.	**En la certificación de documentos:**	
a)	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja;	1,50
b)	Por certificación de cartografía catastral, por cada hoja;	2,50
c)	Por certificación de la manifestación de traslado de dominio de bienes inmuebles, por cada certificación;	1,50
d)	Por revisión de manifestación de traslado de dominio;	0,50
e)	Por certificación de la manifestación de traslado de dominio de bienes inmuebles no gravadas con el impuesto;	2,00
f)	Por certificación de la corrección de datos de la manifestación de dominio de bienes inmuebles;	1,50
g)	Por certificación de declaración unilateral de voluntad para fraccionamiento;	1,50
h)	Por certificación de la declaración unilateral de la voluntad para Fusionar;	1,50
i)	Por certificación de la declaración unilateral de voluntad para subdividir;	1,50
j)	Por trámite urgente de certificación en manifestación de traslación de dominio y declaraciones unilaterales. Por cada manifestación.	6,00
IV.	**En la expedición de documentos, por copia simple de expedientes y copia de archivo, por cada hoja**	
V.	**En la impresión de cartografías tamaño doble carta:**	1,00
a)	Por expedición de cartografías catastrales, por cada predio;	2,00
b)	Por expedición de cartografía de ubicación, por cada predio;	1,00
c)	Por expedición de cartografía por sector de la ciudad a escala no mayor de 1:5,000;	3,50
d)	Por cada capa de información adicional.	3,40
VI.	**En la impresión de planos y mapas:**	
a)	Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:20,000. En papel bond sin laminar;	5,00
b)	Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades,colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:13,500. En papel bond sin laminar;	13,60
c)	Plano de otras poblaciones, escala convencional;	3,00
d)	Plano digital en formato CAD, con manzanas, calles y colonias, en una superficie no mayor de 5 km2;	40,17
e)	Por cada capa adicional de información especial;	3,40
VII.	**En la prestación de servicios en línea:**	
a)	Por cada consulta de certificado de valor catastral;	0,65
b)	Cartografía del inmueble en línea, por cada consulta.	0,80

SECCIÓN XV
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 114.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el Centro de Atención Canina y Felina, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica sin validez oficial

		VUMAV
I.-	Observación por agresión	2,33
II.-	Esterilización	2,79
III.-	Eutanasia	2,23
IV.-	Desparasitación Externa	0,33
V.-	Extracción de cerebro	3,35
VI.-	Recolección de animales en domicilio	1,12
VII.-	Expedición de Certificado de Salud Animal	0,56
VIII.-	Entrega voluntaria de perros y/o gatos	
	a) Animal sano	0,84
	b) Animal sano en domicilio	1,95
	c) Animal sano agresivo	3,07
	d) Animal enfermo	2,23

En caso de que la recolección de mascota a domicilio sea por que dicha mascota padezca alguna enfermedad, será necesario aplicarle eutanasia, la cual se cobrará adicionalmente al concepto de referencia.

SECCIÓN XVI
DE OTROS SERVICIOS

Artículo 115.- Por la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos se causarán las siguientes tarifas:

		VUMAV
I.	**Certificados:**	
a)	Por certificados de no adeudo Municipal;	2,50
b)	Por certificado de no adeudo de impuesto predial;	1,50
c)	Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción a la Ley de Transito del Estado de Sonora, Reglamento de Tránsito Municipal o Bando de Policía y Gobierno del Municipio;	2,00
d)	Certificados de peritaje mecánico de tránsito Municipal la solicitud del interesado;	4,00
e)	Por certificación de habitante;	1,50
f)	Por certificado de residencia;	1,50
g)	Por certificación de modo honesto de vivir;	5,00
h)	Por certificación de ratificación de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Cooperativas de R.L.;	10,00
i)	Por constancia de siniestro emitida por Protección Civil;	3,00
j)	Por constancia de no record para Estados Unidos;	10,00
k)	Carta de no empleado municipal.	1,00
II.	Por la legalización de firmas.	3,00
III.	Por la certificación de documentos por hoja.	0,50
IV.	Por la reexpedición de manifestación de traslación de dominio.	0,50
V.	Por la expedición de aviso por extravío de placas.	3,00
VI.	Por los servicios que otorga el Órgano de Control y evaluación Gubernamental:	
a)	Certificación de copias de expedientes administrativos, por hoja;	0,50
b)	Expedición de copias simple de expedientes administrativos, por hoja;	0,15
c)	Certificación de constancia de no antecedentes de juicios administrativos;	0,50
d)	Expedición de copia simple de declaración patrimonial de servidores públicos presentadas en la dependencia;	0,15
e)	Certificación de copia de declaración patrimonial de servidores públicos presentadas en la dependencia.	0,50

Artículo 116.- Por Dictamen de Salubridad, necesario para establecimiento y operación de negocios que vendan bebidas con contenido alcohólico y/o establecimientos dedicados a cualquier tipo de evento social o recreativo, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

Publicación Electrónica
Sin Validez Oficial

		VUMAV
1	Establecimientos con aforo menor a 100	15
2	Establecimientos con afofo de 101 a 200	20
3	Establecimientos con aforo de 201 a 500	40
4	Establecimientos con aforo de 501 en adelante.	60

Cuando el Dictamen de Salubridad se realice fuera de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el costo se incrementará en un cincuenta por ciento.

Artículo 117.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad Municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

		VUMAV
I.	Por Dictamen de Ubicación de Permiso Semifijo:	1,00
II.	Por visitas vigilancia y supervisión:	1,00
III.	Por visitas de inspección:	1,00
IV.	Por retiro de mercancía, depósito y resguardo (ambulantes)	2,00

V. Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad Municipal, se cubrirán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Colocación de vehículos o puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública;

a) Actividades con Permiso Anual, Primer Cuadro éste conformado al norte por el Boulevard Luis Encinas Johnson, al Sur por la Avenida Cultura, al Este por la Calle Jesús García y al Oeste por la Calle de la Reforma.

		VUMAV
1	Venta de alimentos preparados.	35,00
2	Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas y verduras.	30,00
3	Venta de mercería, bonetería y artesanías	30,00
4	Aseo de calzado	12,00
5	Venta de flores en la vía pública	18,00
6	Venta de billetes de lotería	15,00
7	Cambio de permiso (ubicación, giro)	12,00
8	Cambio de permisionario	75,00
9	Transferencia del permiso por defunción u otras causas mayores	25,00

b) Actividades con Permiso Anual, Segundo Cuadro, está conformado por el perímetro del antiguo periférico de la ciudad.

		VUMAV
1	Venta de alimentos preparados.	22,00
2	Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas y verduras.	18,00
3	Venta de mercería, bonetería y artesanías	18,00
4	Aseo de calzado	9,00
5	Venta de flores en la vía pública	15,00
6	Venta de billetes de lotería	12,00
7	Cambio de permiso (ubicación, giro)	10,00
8	Cambio de permisionario	50,00
9	Transferencia por defunción u otros de causa mayor	20,00
#	Venta ambulante	10,00

c) Actividades con Permiso Anual, Tercer Cuadro conformado por el resto de la mancha urbana de la ciudad que rodea al antiguo periférico.

		VUMAV
1	Venta de alimentos preparados.	15,00
2	Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas y verduras.	12,00
3	Venta de mercería, bonetería y artesanías	12,00
4	Aseo de calzado	8,00

Publicación electrónica sin valor oficial

5	Venta de flores en la vía pública	8,00
6	Venta ambulante	8,00
7	Venta de billetes de lotería	8,00
8	Cambio de permiso (ubicación, giro)	8,00
9	Cambio de permisionario	35,00
#	Transferencia del permiso por defunción u otras causas mayores	6,00

Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis se cobrará una tarifa anual de 7 VUMAV. La cuota por cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de 8.00 metros cuadrados, área máxima que equivale a 1.5 cajones de estacionamiento, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo implicará pagar 1.5 veces la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

El permiso anual comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, cuando el permiso se otorgue por primera o única vez en el transcurso del año, se pagará la proporción de los meses que restan por transcurrir.

d) Actividades con Permiso provisional 3 meses

		VUMAV
1	Segundo cuadro	7,00
2	Tercer cuadro	5,00

e) Actividades con permiso de temporada

		VUMAV
1	Venta Navideña en Jardín Juárez	45,00
2	Venta Navideña en Plaza del Mundito	30,00
3	Venta Navideña en segundo cuadro	28,00
4	Venta Navideña en tercer cuadro	16,00
5	Otros lugares establezca la dirección de inspección y vigilancia	14,00
6	Otras temporadas que establezca la dirección de inspección y vigilancia.	20,00

f) Actividades con permiso eventual por día

		VUMAV
1	Venta de alimentos preparados.	6,00
2	Venta de dulces, refrescos, aguas frescas, Agua purificada,frutas y verduras.	6,00
3	Venta de flores en vía pública	6,00
4	Venta de flores en panteones	6,00
5	Venta de juguetes	6,00
6	Venta de ropa, cobijas y similares	6,00
7	Venta de artículos de temporada	6,00
8	Venta de productos en tianguis	
	- Productos de segunda mano	0,20
	- Productos nuevos	0,40
9	Otros giros NO previstos	2,00

g) Actividades con permiso eventual trimestral:

		VUMAV
1	Productos regionales (queso, chiltepín, pitayas, y otros de la región)	3,00
2	Otros productos no considerados en los anteriores	
	a. Mercados sobre ruedas trimestral	4,00
	b. Comercio sobre ruedas (food-truck) trimestral	
	1) Segundo cuadro	35,00
	2) Tercer Cuadro	25,00
	3) Área Rural	20,00

VI. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado 0.5 VUMAV.

VII. Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.6 VUMAV.

Publicación electrónica sin validez oficial

VIII.	En cumplimiento en el artículo 30 del reglamento de comercio y oficio en la vía pública se cobrará 5 VUMAV por extensión de medidas y autorización eventual en la vispera de festividades especiales, mismas que serán determinadas por el calendario que señale la Dirección de Inspección y Vigilancia.
IX.	Por retiro de mobiliario y equipo de trabajo y/o mercancía, depósito y resguardo 5 VUMAV.

En el caso de renovación de permiso, por el pago extemporáneo, se cobrará un 50% más de la tarifa establecida; en el caso de permisos anuales se considerará extemporáneo un día después del 31 de marzo; en el caso de permisos provisionales de 3 meses, después de 7 días naturales de su vencimiento.

Artículo 118.- Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de tareas permanentes o periódicas que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal, tienden a garantizar los derechos humanos, a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

El pago de este derecho para el registro al Padrón Fiscal Municipal se 117eberá realizar en el momento en el que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente 117eberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y cédula definitiva.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.

El pago de este derecho para el refrendo del registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se 117eberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo con las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Publicación electrónica

Para los efectos de la presente sección, los registros y/o verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.-GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo con normas especiales.

Por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, deberán pagar las siguientes tarifas, de acuerdo con el trámite de que se trate:

	VUMAV
a) Registro en el Padrón Fiscal Municipal	100
b) Por el refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal	50

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales, y se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

a). Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del registro al padrón fiscal municipal, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

b). Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c). Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la unidad económica, conllevará el pago de un registro nuevo y la cancelación del registro existente.

Artículo 119.- Por los servicios que otorga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán las siguientes cuotas:

			CUOTA M.N.
I.		**Estancia Infantil (semanal):**	
a)		Gómez Morín	150.00 a 250.00
b)		Miguel Hidalgo	150.00 a 250.00
c)		Poblado Miguel Alemán (CADI)	150.00 a 250.00
II.		**Casa de los Abuelos (semanal):**	
a)		Apache	100.00 a 250.00
b)		Choyal	100.00 a 250.00
c)		Mariachi	100.00 a 250.00
d)		Olivares	100.00 a 250.00
e)		Ranchito	100.00 a 250.00
f)		Poblado Miguel Alemán	100.00 a 200.00
III.		**Consejo Municipal de Discapacidad (COMUDIS):**	
		UBR Hermosillo:	
	1	Terapias de Rehabilitación, sesión inicial	65.00 a 100.00
	2	Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes	20.00 a 60.00
a)	3	Terapia de Psicología, sesión Inicial	65.00 a 100.00
	4	Terapia de Psicología, subsecuentes	20.00 a 70.00
	5	Terapia de Lenguaje, sesión inicial	65.00 a 100.00
	6	Terapia de Lenguaje, sesiones subsecuentes	20.00 a 70.00
		UBR Poblado Miguel Alemán:	
	1	Terapias de Rehabilitación, sesión inicial	20.00 a 65.00
	2	Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes	20.00 a 30.00
b)	3	Terapia de Psicología, sesión Inicial	20.00 a 60.00
	4	Terapia de Psicología, subsecuentes	20.00 a 30.00
	5	Terapia de Lenguaje, sesión inicial	20.00 a 30.00
	6	Terapia de Lenguaje, sesiones subsecuentes	20.00 a 30.00
c)		UBR Bahía de Kino:	
	1	Terapias de Rehabilitación, sesión inicial	30.00 a 100.00

Publicación electrónica sin validez oficial

	2	Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes	20.00 a 60.00
	3	Terapia de Lenguaje, sesión inicial	30.00 a 100.00
	4	Terapia de Lenguaje, sesiones subsecuentes	20.00 a 60.00
	5	Terapia de Psicología, sesión Inicial	30.00 a 100.00
	6	Terapia de Psicología, subsecuentes	20.00 a 60.00
		Cámara Hiperbárica Bahía de Kino	
	1	Servicio a Buzos Extranjeros, por hora,	200.00 a 500.00
d)	2	Servicio a Buzos Bahía de Kino y Poblado Miguel Alemán, por hora,	50.00 a 200.00
	3	Servicio a Público en General, por hora.	200.00 a 1,000.00

La diferencia en cuotas se da por tratarse de actividades diferentes a las laborales, como es el caso de los Buzos de Bahía de Kino y Poblado Miguel Alemán.

IV.	**Asistencia Alimentaria (PAASV)**	
a)	Despensa, cada una	$30,00
V.	**Desayunos Escolares**	
a)	Fríos y/o Calientes, cada uno	$0,50
VI.	**Dirección de salud:**	
a)	Expedición de certificado médico	$40,00
b)	Profilaxis (limpieza)	$80,00
c)	Curación;	$60,00
d)	Obturación con Amalgama o resina;	$80,00
e)	Micro abrasión;	$60,00

Artículo 120.- Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Hermosillo, se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Por la venta de artículos promocionales de fiestas, festividades, celebraciones, eventos, entre otros, de acuerdo a la siguiente tabla:

Artículo	Precio (M.N.)
Gorra	$200,00
Camiseta	$200,00
Taza	$150,00
Morral	$100,00
Cilindro	$80,00
Llavero	$50,00
Pin	$25,00
Pulsera de tela	$20,00
Pulsera de plástico	$20,00

II. Por la renta de espacios para publicidad en el escenario móvil se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

No. Espacios	Lugar	Medidas	No. De Presentación	Costo
1	Faldón	1.5 mts de largo	1	4 VUMAV
1	Faldón	0.70 mts de largo	1	2 VUMAV

III. Por la renta de espacios para la comercialización de productos en Fiestas del Pitic, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad	Espacio Base	Actividad	Lugar	Costo por día en VUMAV
1	De 3 mts x 3mts	Actividad artesanal	Andador Plaza Hidalgo y Escenario Principal	10,5
1	De 3 mts x 3 mts	Actividad artesanal	Andador Plaza Zaragoza y Escenario principal	10,5

Publicación electrónica sin validez oficial

1	De 2 mts x 2 mts	Actividad artesanal	Andador Plaza Bicentenario y Escenario Principal	10,5
1	De 3 mts x 3 mts	Venta de comida empaquetada	Andador Plaza Hidalgo y Escenario Principal	10,5
1	De 3x3 mts	Comida empaquetada	Plaza Zaragoza	10,5
1	De 3.66 mts x 2.44 mts	Venta de comida caliente	Corredor gastronómico Blvd. Hidalgo	31,5
1	No aplica	Venta de comida modalidad camión de comida (foodtruck)	Corredor gastronómico Blvd. Hidalgo	40
1	No aplica	Venta de productos	Ambulantes en todos los espacios	2,5

IV. Por la renta de espacios para la comercialización de productos en festividades, celebraciones y eventos, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Cantidad	Espacio base	Actividad	Costo por día en VUMAV
1	De 3 mts x 3 mts	Actividad artesanal	5
1	De 2 mts x 2 mts	Actividad artesanal	5
1	De 3 mts x 3 mts	Venta de comida empaquetada	5
1	De 3.66 mts x 2.44 mts	Venta de comida caliente	15,5
1	No aplica	Venta de comida modalidad camión de comida (foodtruck)	20
1	No aplica	Venta de productos	2

Artículo 121.- Por los servicios que otorga la Dirección de Fomento Económico y Turístico del Municipio de Hermosillo, en materia de fomento al turismo se cobrarán las siguientes cuotas:

I.	Trolebús:	Cuotas en M.N.
a)	Tarifa individual con guía certificado;	$50
b)	Tarifa individual especial: niños y tercera edad, guía certificado, por hora	$35
c)	Tarifa individual con guía certificado, recorrido temático	$70
d)	Tarifa individual con guía certificado, recorrido temático mayor a 2 horas	$100
e)	Ruta histórica por grupo para escuelas, con Guía certificado, por hora;	$1.200
f)	Ruta histórica por grupo, con guía certificado, por hora	$1.400
g)	Rutas especiales, con guía certificado, por hora;	
h)	- Escuela-Tour-Escuela	$1.600
	- Empresa-Tour-Empresa	$1.600
	- Ruta de Templos	$1.600
	- Ruta Gastronómica	$1.600
	- Particulares	$1.800
	- Particulares temáticos	$2.500
i)	Sesiones fotográficas:	$1.600

Publicación electrónica sin validez oficial

Rutas especiales, con guía certificado, con servicio de alimento por persona, por recorrido:	
- Escuela-Tour-Escuela	$180
- Empresa-Tour-Empresa	$200
- Ruta de Templos	$200
- Ruta Gastronómica	$200
- Particulares	$200

II. Por la renta de espacios para publicidad en Trolebús, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Espacios en Trolebús 1:

No. Espacios	Medidas	Renta por 3 meses	Renta por 6 meses	Renta por 1 año
3	50X150	$4.974,88	$8.457,29	$13.929,66
1	40X150	$4.509,69	$7.666,48	$12.627,15
4	50X90	$4.044,51	$6.875,67	$11.324,63
1	50X75	$3.811,92	$6.480,26	$10.673,38
1	35X60	$3.300,22	$5.610,37	$9.240,61
2	30X60	$3.207,19	$5.452,21	$8.980,10

b) Espacios en Trolebús 2:

No. Espacios	Medidas	Renta por 3 meses	Renta por 6 meses	Renta por 1 año
1	1.56X.39	$5.673,95	$9.645,70	$15.887,05
1	3.39X.67	$11.144,32	$18.113,75	$29.867,36
1	.62X.67	$4.898,64	$8.327,68	$13.713,20
1	2.34X.66	$8.403,02	$14.285,14	$23.528,46
1	1.56X.67	$6.852,41	$11.649,10	$19.186,75
1	3.45X.67	$10.790,97	$18.344,64	$30.214,70
1	1.70X.39	$5.673,95	$9.645,70	$15.887,05

III. Por la renta de stand para eventos, ferias y exposiciones, se cobra de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo y medida Espacios con o sin equipamiento	Eventos	Renta por espacio
Espacio sin equipamiento de 2.44 x 2.44	Ferias y Exposiciones	$200
Espacio con equipamiento	Ferias y Exposiciones	$350
Espacio con equipamiento y promoción	Ferias y Exposiciones	$500

IV. Por la participación en Diplomado de proceso de formación académica para guía especializado en temas o localidades específicas de carácter cultural NOM-08-TUR+2002, NOM-09-TUR-2002, se pagarán los siguientes derechos:

a)	Costo por participante a Diplomado:	$7.450,00
b)	Rectificaciones a Diplomados:	$4.500,00

V. Por la participación en Diplomado y cursos de Formación Económica, se cobrará:

a) Costo por participante de curso por hora:	$400,00
b) Costo por participante curso/taller, por hora:	$450,00

VI. Por la participación en Diplomado y cursos de Formación Turística, se cobrará:

a) Costo por participante de curso por hora:	$400,00
b) Costo por participante curso/taller, por hora:	$450,00

Publicación electrónica sin validez oficial

VII. **Por la venta de suvenir y otros análogos se cobrará lo establecido en la siguiente tabla:**

Termo	$60,00
Taza	$50,00
Pulsera	$10,00
Gorra	$60,00
Listón	$40,00
Camiseta	$100,00

VII. **Por la renta de cubículos y espacios compartidos para emprendimientos:**

Capacidad	Día	Mes
1 persona	$500,00	$4.500,00

IX. **Por la renta de oficinas para landing de nuevas empresas:**

Capacidad	Mes
Oficina, capacidad para 2 personas	$10.000,00

Artículo 122.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, de igual forma retendrán las entidades Paramunicipales ejecutoras de obra pública, quienes a su vez enterarán mensualmente a la Tesorería Municipal el importe de dichas retenciones

SECCIÓN XVII
USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

Artículo 123.- Por el uso del patrimonio inmobiliario el cálculo se hará mediante avalúo comercial respecto a la justipreciación del inmueble, atendiendo a la naturaleza del uso que se pretenda.

En los casos en los que el solicitante deba desarrollar obras que permitan la conducción de aguas pluviales en el inmueble municipal, la inversión necesaria para ello podrá ser considerada a cuenta de los derechos correspondientes.
Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente haga uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías publicas para la realización de actividades comerciales, o de prestación de servicios de forma permanente o temporal, pagarán anualmente conforme a lo siguiente:

I. Instalaciones de infraestructura, por metro lineal anualmente:
   A) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable, distribución de gas, energía eléctrica (siempre y cuando las instalaciones se usufructúen) **0.12 veces la unidad de medida y actualización vigente.**

   B) Redes visibles de telefonía, transmisión de señales de televisión por cable, energía eléctrica (siempre y cuando las instalaciones se usufructúen) **0.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.**

Por el uso del patrimonio inmobiliario por parte de instituciones de asistencia privada sin fines de lucro o asociaciones religiosas, el pago se calculará de manera proporcional al impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal o de manera proporcional a los correspondientes al predio dominante, respecto de los metros cuadrados a ocupar.

Artículo 124.- Por el uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio inmobiliario municipal sin contar con autorización, permiso o concesión, se impondrá un 50% de penalización, sobre el cálculo referido en el artículo anterior.

Artículo 125.- Por recepción y análisis de la solicitud de anuencia para el aprovechamiento del espacio público para la introducción de infraestructura, 10 VUMAV por cada kilómetro de infraestructura a revisar. En caso de contar con menos de un kilómetro, el costo deberá ser 17 VUMAV por cada proyecto a revisar.

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 126.- Pago por la Expedición de título de propiedad, contrato de enajenación o donación a que se refiere los artículos 198, 204 y 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se pagarán los siguientes:

		VUMAV
I.	**Por las enajenaciones de:**	
	a) En lote habitacional:	
	1.- Baldío; y	50
	2.- Construido.	50
	b) En lote comercial:	
	1.- Baldío; y	66
	2.- Construido.	74
	c) En lote industrial:	
	1.- Baldío; y	83
	2.- Construido.	91

II. Por los contratos de donación, el equivalente a 18 VUMAV.

Se aplicará tasa cero en el pago de este derecho a las dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, en aquellos casos en los que el inmueble objeto de donación se destine a la prestación directa de un servicio público.

Asimismo, se aplicará tasa cero en el pago de este derecho aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que por acuerdo del Ayuntamiento se donen a personas en estado de vulnerabilidad o adultos mayores.

Artículo 127.- Por la expedición de documentos se causarán los siguientes derechos:

		VUMAV
I.	Certificado de título de propiedad, por hoja:	0,50
II.	Expedición de constancia de regularización de lote:	5,00
III.	Expedición de datos generales para inscripción de título de propiedad y de comercio:	1,00
IV.	Cancelación de reserva de dominio	5,00
V.	Autorización para instalación provisional en bienes del dominio público municipal de juegos mecánicos,circos, carpas para ventas diversas, etcétera, cobro diario:	1,00
VI.	Por la expedición de título de concesión para la explotación, uso y aprovechamientos de bienes del dominio público:	10,00
VII.	Por la expedición de permisos o autorizaciones para el uso de patrimonio inmobiliario municipal. Se exceptúan de este pago en tratándose de dependencias y entidades gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y asociaciones que no persigan fines de lucro, así como aquellas actividades que se realicen con la finalidad de impulsar programas en beneficio de la comunidad.	2,00

Publicación electrónica sin valor oficial

SECCIÓN XVIII
DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 128.- Por el otorgamiento de permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o que sean visibles desde la vía pública, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas anuales, con excepciones que se señalan en la siguiente tabla:

		VUMAV
I.	**Anuncios denominativos:**	
a)	Pintados y/o rotulados, cenefas, integrados, por metro cuadrado	0,50
b)	Adosados, y/o sobrepuestos, neón bandero, marquesinas, volados por metro cuadrado	1,00
c)	Auto soportado, por metro cuadrado	1,50
d)	Proyección óptica, electrónica y/o digital, por metro cuadrado:	3,00
II.	**Anuncios de Publicidad o propaganda en espacios exteriores:**	
a)	Anuncios tipo cartel o colgante, Anuncios temporales de cartel o colgante con dimensiones máximas de 0.60 metros de ancho por 1.20 metros de altura que se coloquen en propiedad privada (hasta cuarenta y cinco días) hasta por 3 ocasiones (por anuncio)	1,00
b)	Anuncios inflables (hasta quince días)	5,00

c)	Volantes, distribución por día:	0,25
d)	Anuncios aerostáticos (hasta por 15 días)	5,00
e)	Auto soportados, publivallas	0,50
	1.- Hasta veinte metros cuadrados, por m2	2,50
	2.- Por metro cuadrado excedente	
f)	Azotea, por metro cuadrado	2,50
g)	Proyección óptica, electrónica y/o digital por metro cuadrado	6,50
h)	Vehículos de difusión publicitaria, por m2	5,00
i)	Anuncios de difusión fonética	
	1.- Fuente móvil hasta 10 días	2,00
	2.- Fuente fija hasta 3 días	3,00
j)	Anuncios en puentes vehiculares y/o peatonales, por m2	15,00
k)	Módulos urbanos de publicidad integral (previa concesión y proyecto autorizado)	1,00
III.	**Anuncios de tipo Bienes Raíces:**	
1	Autosoportados, por metro cuadrado	1,00
2	Rotulado y/o sobrepuesto, por metro cuadrado	1,00
IV.	**Anuncios en el exterior e interior de vehículos de servicio público y privado de transporte urbano y suburbano en la modalidad de pasaje.**	
1	Hasta por un metro cuadrado:	2,00

Cuando el contenido publicitario incluya información referente a la promoción y consumo de bebidas con contenido alcohólico, se causará un 30% adicional al costo de la licencia expedida, por la vigencia de tal publicidad.

El permiso anual comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, para los permisos para colocación de anuncios nuevos, se podrá realizar el cobro del derecho correspondiente, proporcional a los meses que restan por transcurrir en el ejercicio.

Quedan exceptuados del pago de este derecho las instituciones asistenciales públicas o privadas, quedando a su cargo la obligación de retirar los anuncios dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que haya terminado la vigencia del permiso otorgado por la autoridad.

Artículo 129.- Los propietarios de anuncios que se encuentren instalados, colocados o fijados anteriores al 2022, y que cuenten con permiso, tendrán un período de un año para regularizarse, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 130.- El municipio en la regularización de los anuncios ya colocados, únicamente podrá determinar créditos fiscales hasta por cinco ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 131.- Tratándose de los permisos a que se refiere este capítulo, serán solidariamente responsables del pago de este derecho, por la colocación de anuncios:

I.- Las personas físicas o morales responsables de la colocación de los anuncios; y

II.- Los propietarios de los muebles o inmuebles donde se instalen los anuncios.

Artículo 132.- Cuando se trate del retiro de publicidad por las violaciones a la reglamentación correspondiente, anuncios en vía pública y/o derivado de algún procedimiento administrativo y/o sanción administrativa esta será a cargo del contribuyente, sin que esto libere al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que motiven la sanción, los daños o perjuicios causados a terceros y/o la afectación al interés público, y se pagarán los siguientes derechos:

		VUMAV
	Por retiro de Publicidad	
I.	Por estructura de publicidad mayor a 6 metros cuadrados por	10,00
	Cada metro cuadrado y por cara cada una.	
II.	Por estructura de publicidad menor a los 6 metros cuadrados por cada metro cuadrado y por cara cada una.	3,00

Artículo 133.- Por visita de verificación se cobrará 3 VUMAV por aquellas realizadas de forma ordinaria y de hasta 6 VUMAV por las hechas de forma extraordinaria.

Artículo 134.- Por la integración, revisión y aprobación del expediente de publicidad, para su inclusión en el RMP, se cobrará 5 VUMAV.

Artículo 135.- Dictamen Técnico para autorización de concesión o convenio de concertación, 8 VUMAV.

Artículo 136.- Por la Licencia anual de publicidad emitida por la Dirección de Inspección y Vigilancia, se cobrará 30 VUMAV por anuncio publicitario.

Artículo 137.- Por el permiso provisional de 45 días por publicidad, emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia se cobrará 15 VUAMV por anuncio publicitario.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 138.- Por la autorización de prórroga de 2 meses para la entrega y regularización del expediente, 8 VUMAV, no pudiendo excederse de este término para la entrega y regularización del expediente.

SECCIÓN XIX
DE LAS ANUENCIAS EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 139.- Los servicios de expedición de anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, así como su área de construcción o aprovechamiento, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de anuencias Municipales:

		VUMAV
a)	Fábrica	625
b)	Fábrica de producto típico regional	200
c)	Fábrica de cerveza artesanal	150
d)	Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	200
e)	Agencia Distribuidora	3.000
f)	Expendio	2.000
g)	Boutique de cerveza artesanal	100
h)	Cantina	1.500
i)	Billar o boliche	1.500
j)	Sala de degustación para venta exclusiva de cerveza artesanal	100
k)	Restaurante	
	- Menor de 100 metros cuadrados	100
	- De 101 hasta 250 metros cuadrados	200
	- De 251 hasta 500 metros cuadrados	300
	- Más de 501 metros cuadrados	750
l)	Restaurante-Bar	
	- Menor de 100 metros cuadrados	150
	- De 101 hasta 250 metros cuadrados	250
	- De 251 hasta 500 metros cuadrados	400
	- Más de 501 metros cuadrados	850
m)	Restaurante en zona rural	150
n)	Tienda de autoservicio	2.000
o)	Tienda de autoservicio exclusiva de productos típicos regionales	400
p)	Tienda departamental	2.500
q)	Tienda de abarrotes	250
r)	Centro nocturno	2.000
s)	Centro nocturno con espectáculos de bailes semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	3.000
t)	Centro de eventos o Salón de baile	
	- Menor de 150 metros cuadrados	100
	- De 151 hasta 300 metros cuadrados	300
	- De 301 hasta 500 metros cuadrados	600
	- Más de 501 metros cuadrados	1.500
u)	Centro deportivo o recreativo	1.000
v)	Hotel o motel	1.000
w)	Hotel rural o motel rural	250
x)	Cine VIP	600
y)	Boutique de cerveza artesanal de productos del estado de sonora	100
z)	Sala de designación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de fabricación local	100
	aa) Centro de consumo	30
	bb) Guía porteadora por día	15
	cc) Por el cambio de nombre comercial	35
	dd) Reposición de anuencia	35
	ee) Certificado anual	10
	ff) Certificado mensual	2

Por Tramite Temporal para Anuencias, se cobrará el 15% del costo total de la anuencia solicitada, teniendo dicho trámite una vigencia de 3 meses.

Por Dictamen de prefactibilidad se cobrará 20 VUMAV.

Por visita de inspección a locales de eventos 6 VUMAV

Licencia de funcionamiento de su local, vigencia 3 meses, 50 VUMAV

Publicación electrónica sin validez oficial

Por refrendo anual correspondiente, se pagará un derecho equivalente al 20% de la cuota de la anuencia que corresponda.

I. Por la expedición de autorizaciones eventuales por día para eventos, donde haya venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico:

a) Por expedición de autorizaciones eventuales por día.

	VUMAV
1.De 50 a 100 personas	15,00
2.De 101 a 200 personas	20,00
3.De 201 personas en adelante	30,00

b) Kermeses, bailes, bailes tradicionales, carrera de caballos, rodeo, jaripeo, carrera de autos, motos, box, lucha, beisbol, ferias, exposiciones ganaderas y comerciales, palenques, presentaciones artísticas, deportivas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares, o de acuerdo con el boletaje solicitado:

	VUMAV
1.- Hasta 2,000 boletos emitidos	50,00
2.- de 2,001 a 5,000 boletos emitidos	60,00
3.- de 5,001 a 10,000 boletos emitidos	120,00
4.- de 10,001 boletos emitidos en adelante	200,00
5.- Por pulsera emitida	5,00

Por la expedición de autorizaciones eventuales por día con venta y consumo de alcohol pagarán además la autorización, supervisión y elementos auxiliares de seguridad.

II. Por permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida. Se considerarán extemporáneos todas aquellas autorizaciones que sean solicitadas dentro de los 5 días anteriores al evento, el día del evento o por la emisión del pago de éste, en caso de hacerse acreedores de una sanción, no queda exento del pago de la autorización extemporánea, aplicable en todos los rubros de la sección II de este artículo.

III. Por la anuencia para pelea de gallos o carrera de caballos, con independencia del cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará adicionalmente a la autorización 50 VUMAV.

IV. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:

	VUMAV
Porteadora	3,00
Porteadora por aplicación	15,00

CAPÍTULO III
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 141.- Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que se estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo con la tarifa que se indica:

Publicación electrónica sin validez oficial

		VUMAV
I.	Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio	1,5
II.	Venta de planos para centros de población	4,5
III.	Expedición de estados de cuenta:	1,15
IV.	Formas impresas, por hoja	0,15
V.	Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0,05
VI.	Solicitud de acceso a la información pública de la Administración Directa y Paramunicipales:	
		M.N.
a)	Copia simple o impresa en materia de acceso a la Información	$0,50
b)	Copia simple o impresa en materia de datos personales. $ 0.50	
c)	Disco compacto o multimedia	$10,00
d)	Por copia certificada de documentos, por hoja	$1,00

VII. Por mensura, remensura o deslinde de bienes del patrimonio inmobiliario municipal:

a) Por mensura, remesura o deslinde:

M2	VUMAV		Adicional por metro cuadrado		Adicional por metro lineal	Valor mínimo
0-200	17		-			-
201-1,000	17	+	0.41 por cada metro adicional a 200	+		
1,001-10,000	19	+	0.19 por cada metro adicional a 1,000	+		
10,001-100,000	44	+	0.09 por metro adicional a 10,000	+	(3.6 * metros lineales)	Valor Máximo del rango inmediato anterior
100,001-500,000	114	+	0.04 por metro adicional a 100,000	+		
500,001 en Adelante	295	+	0.02 por metro adicional a 500,000	+		
Grupos de 6 o más lotes	7	Por cada lote después de seis			(3.3 * metros lineales)	

Cuando los trabajos se realicen fuera de la ciudad, ya sea en las Comisarías y Delegaciones del Municipio, a los aranceles de la tabla anterior se le adicionará 12 VUMAV.

b) Por la elaboración de avalúos comerciales de bienes del patrimonio inmobiliario municipal:

1. Para valores inferiores a $500,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

TIPO DE TERRENO	VUMAV
Urbano Cd. De Hermosillo	21
Rústico	31
Comercial	31

2. Para valores mayores a $500,001.00

Rango de valores			Factor	Valor mínimo
500,001-1,000,000	Valor del inmueble	*	0,004092	Valor máximo del rango inmediato anterior
1,000,001-2,000,000	Valor del inmueble	*	0,00312	
2,000,001-3,000,000	Valor del inmueble	*	0,00252	
3,000,001-4,000,000	Valor del inmueble	*	0,00222	
4,000,001-5,000,000	Valor del inmueble	*	0,00165	
5,000,001-10,000,000	Valor del inmueble	*	0,00182	
10,000,001 en adelante	Valor del inmueble	*	0,00162	

c) Por opinión de valor será 11.64 VUMAV.

Cuando los trabajos se realicen fuera de la ciudad, ya sea en las Comisarías y Delegaciones del Municipio, a los aranceles de la tabla anterior se le adicionará 7 VUMAV.

VIII. Por la regularización de la ocupación de terrenos ubicados dentro de los Antiguos Ejidos de Hermosillo y fundo legal de la Ciudad de Hermosillo, se cobrará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

IX. Por recepción y análisis de solicitud para la enajenación de demasía de terreno17 VUMAV.

X. Por trámites y estudios para titulación y/o adquisición de bienes, en dichos casos el solicitante que pretenda adquirir bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento deberá cubrir toda erogación que haga la autoridad municipal derivada de su solicitud.

XI. Por trámites relacionados con los destinatarios y/o elaboración de cesión de derechos de propiedades municipales vendidas a terceros se utilizará lo siguiente:

a) Cargo por cesión de derechos	VUMAV
1.En lote habitacional	
a. Baldío; y	50
b. Construido	58
2.En lote comercial	
a. Baldío; y	81
b. Construido	78
3.En lote industrial	
a. Baldío; y	83
b. Construido	91
4.Casos especiales:	
a.Si la cesión se realiza de padres a hijos, de hijos a padres o entre hermanos, se aplicará un descuento de:	17
b.Si la cesión se realiza por segunda ocasión (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de;	25
c.Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de:	33

XII. Por las concesiones y comodatos de bienes del dominio privado, el cobro será en base a justipreciación emitida por perito valuador y a aprobación del Ayuntamiento.

XIII. Otros no especificados:

a) Salud Municipal	Cuota en M.N.
1.- Revisión mensual de control sanitario	$50,00
2.- Expedición de Tarjeta de control sanitario	$50,00

Publicación electrónica sin validez oficial

	3.- Reexpedición por extravío ó expediente;	$150,00
	4.- Expedición de certificado médico;	$100,00
	5.- Exámenes de laboratorio de control sanitario	$550,00
	6.- Segunda revisión	$150,00
	7.- Consulta psicológica;	$90,00
	8.- Consulta de nutrición.	$40,00
XIV.	El cobro por la adquisición de bases de licitación de obra pública del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública (CMCOP), se determinará en base a lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora	

Artículo 142.- Por el servicio de guardería que otorga el Ayuntamiento a los servidores públicos de la Administración Directa y Paramunicipales, se cobrarán cuotas de recuperación del 8% sobre el sueldo tabulado quincenal vía nómina, para personal de Base y Confianza y un 4% a personal sindicalizado.

Artículo 143.- Por la enajenación de los bienes inmuebles de dominio privado y demás servicios que preste Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo:

		VUMAV
I.	**Cargo por cesión de derechos:**	
a)	En lote habitacional:	
	1.- Baldío; y	50
	2.- Construido.	58
b)	En lote comercial:	
	1.- Baldío; y	81
	2.- Construido.	78
c)	En lote industrial:	
	1.- Baldío; y	83
	2.- Construido.	91
	Casos especiales:	
a)	Si la cesión se realiza de padres a hijos, de hijos a padres o entre hermanos, se aplicará un descuento de:	17
b)	Si la cesión se realiza por segunda ocasión (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de; y	25
c)	Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de:	33
II.	**Oficio de cancelación de reserva de dominio;**	5
III.	**Titulación de lotes en instrumentos privados:**	
a)	En lote habitacional:	
	1.- Baldío; y	50
	2.- Construido.	50
b)	En lote comercial;	
	1.- Baldío; y	66
	2.- Construido.	74
c)	En lote industrial:	
	1.- Baldío; y	83
	2.- Construido.	91
IV.	Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento;	2
V.	Oficio de autorización de venta:	
a)	Acreditando mismos requisitos	6
b)	No acredita requisitos	40
VI.	Duplicado o reposición de documento;	1
VII.	Verificación física de lote o pie de casa	2
VIII.	Expedición de constancia de liquidación	2
IX.	Reexpedición de títulos no inscritos en el Registro Público de la Propiedad:	50
X.	Cambio de nombre de asignatario de terreno y/o pie de casa	50
XI.	Asignación de terrenos y pies de casa	5
XII.	Reposición de cartas de asignación	2
XIII.	Trámites de fusión, subdivisión o relotificación de lotes:	70
XIV.	Expedición de planos de ubicación con medidas y colindancias para trámites externos:	2
XV.	Otros cargos:	
a)	Para efectos de gastos erogados por Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo, en la adquisición y/o regularización de bienes inmuebles, el beneficiario o adquiriente deberá de cubrir los cargos de las erogaciones que hubiere realizado el organismo para tal fin	

Publicación electrónica sin validez oficial

b) El adquiriente o beneficiario cubrirá, los gastos de cobranza que efectué el Organismo, con motivo de incumplimiento de pago respecto de algún inmueble que se le haya asignado o enajenado

c) En cado de requerirse levantamiento topográfico para el trámite de fusión, subdivisión o relotificación de lotes, así como el cobro extraordinario por tratarse de más de dos lotes, pro el Registro Público de la Propiedad, su costo correrá por cuenta exclusiva del o los solicitantes

d) Con respecto al cobro establecido en las fracciones IX y X del presente artículo, no se efectuará cuando las causas sean imputables al Organismo

Artículo 144.- Por los siguientes productos que tiene a la venta el Instituto Municipal de Planeación Urbana:

		Cuota en M.N.
I.	Venta de Plano 90x 60	$493,00
II.	Venta de Plano 90 x 120	$600,00
III.	Venta de Plano doble carta	$231,00
IV.	Venta de publicaciones digitales de programas	$573,00
V.	Venta de publicaciones digitales de estudios, manuales y normatividad	$573,00
VI.	Venta de documento impreso con temas de desarrollo urbano, por página blanco y negro	$6,60
VII.	Venta de documento impreso con temas de Desarrollo Urbano, por página a color	$12,20
VIII.	Inspección física de verificación	$672,00
IX.	Dictamen de incorporación de suelo urbano	$1.800,00
X.	Dictamen de urbanización	$1.100,00
XI.	Dictamen de Congruencia	$3.500,00
XII.	Dictamen de estudio de impacto vial	$1.200,00
XIII.	Dictamen de estudio de técnicas de infraestructura Verde	$1.200,00
XIV.	Estudio de capacidades para potencial de desarrollo	$2.000,00
XV.	Dictamen de cambio de uso de suelo	$800,00
XVI.	Venta de documento paleta vegetal Hermosillo	$388,00
XVII.	Realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes (Art. 16 fracción V, Acuerdo de creación IMPLAN) según contrato	
XVIII.	Solicitudes de acceso a la información:	
	a) Por disco compacto	$92,50
	b) Por copia simple	$46,00
	c) Por hoja impresa por medio dispositivo informático	$461,00
	d) Copia simple de plano	$276,00

Artículo 145.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 146.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 147.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 148.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

CAPÍTULO V
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, siendo estos los relativos a el monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros, Crédito a la Palabra y Aprovechamientos Diversos, y estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el mismo artículo.

Publicación electrónica sin validez oficial

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos de conformidad con el artículo 166 Fracción V, de la Ley de Hacienda Municipal, por concepto de donativos en efectivo, en especie o diversos no especificados. Asimismo, la Dirección de Fomento Económico y Turístico Municipal podrá recibir ingresos por concepto de donativos y patrocinios.

El Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública tendrá los ingresos derivados de los convenios de concertación que celebre con la comunidad para la ejecución de obras públicas.

Artículo 150.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Ganadería del Estado de Sonora, el Ayuntamiento de Hermosillo podrá recibir ingresos por concepto de:

Por maniobras y movilización de ganado mostrenco	VUMAV
a) Por semoviente (inspección)	15
b) Por Liberación de Ganado	4

Artículo 151.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule. A falta de disposición expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad Municipal al imponer la sanción debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

I.- La naturaleza de la infracción;
II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;
IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad; y
V.- La reincidencia del infractor.

Cuando la autoridad administrativa realice la ejecución directa del acto que corresponda al particular obligado, los gastos erogados se considerarán créditos fiscales. No satisfecho el crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 152.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito Municipal y en su defecto las señaladas en la presente Ley se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 153.- Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

SECCIÓN II
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 154.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo con lo siguiente:

a)	Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.	De 18 a 20
b)	Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.	De 18 a 20
c)	Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.	De 18 a 20
d)	Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del artículo 223 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se le haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente a veinticuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).	De 18 a 20

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

publicación electrónica
con validez oficial

Artículo 155.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y artículo 63, fracción V del Reglamento de Tránsito Municipal, se impondrá multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) de acuerdo con lo siguiente:

a)	Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y artículo 63 fracción V del Reglamento de Tránsito Municipal.	De 100 a 150
b)	Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.	De 5 a 10
c)	Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.	De 5 a 10
d)	Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.	De 5 a 10
e)	Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.	De 5 a 10
f)	Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.	De 5 a 10

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 156.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) de acuerdo con lo siguiente:

a)	Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.	De 4 a 5
b)	Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.	De 5 a 10
c)	Por falta de permiso para circular con equipo especial movible.	De 4 a 5

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 157.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo con lo siguiente

a)	Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.	De 10 a 30
b)	Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.	De 2 a 3
c)	No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.	De 2 a 3
d)	Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.	De 2 a 3
e)	Por circular en sentido contrario.	De 3 a 10
f)	Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.	De 2 a 3
g)	Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.	De 2 a 3
h)	Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.	De 5 a 10
i)	Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.	De 3 a 10
j)	Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.	De 10 a 15

Publicación electrónica sin validez oficial

k)	Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.	De 2 a 3
l)	Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.	De 3 a 10

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 158.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo con lo siguiente:

a)	Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.	De 8 a 10
b)	Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.	De 10 a 15
c)	Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.	De 8 a 10
d)	Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.	De 10 a 20
e)	Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.	De 8 a 10
f)	Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio.	De 50 a 100
g)	Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.	De 1 a 2
h)	Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.	De 8 a 10
i)	Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.	De 8 a 10
j)	Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.	De 1 a 2
k)	Por circular los vehículos de servicio público de pasaje: 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.	De 1 a 2

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio de Hermosillo, la sanción será de 100 a 300 VUMAV (Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente).

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 159.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo con lo siguiente:

a)	Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.	De 4 a 5

Publicación electrónica
Sin validez oficial

b)	Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.	De 4 a 5
c)	No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a menores de 6 años en los asientos delanteros sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, utilizar teléfonos celulares, dispositivos de comunicación, computadoras, o cualquier otro artículo que distraiga o dificulte la maniobrabilidad del vehículo y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	De 10 a 20
d)	No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.	De 4 a 5
e)	Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.	De 4 a 5
f)	Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo o bloquear con candado inmovilizador un neumático.	De 10 a 15
g)	Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo o inmovilizarlo con equipo especial para bloquear neumático.	De 7 a 10
h)	Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.	De 0.8 a 1
i)	Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.	De 4 a 5
j)	Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando inservibles o que el parabrisas esté deformado u obstruido, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.	De 1 a 3
k)	Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.	De 1 a 3
l)	Circular los vehículos con personas fuera de cabina	De 4 a 5
m)	Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.	De 0.8 a 1
n)	No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.	De 4 a 5
o)	Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.	De 4 a 5
p)	Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.	De 0.8 a 1
q)	Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.	De 0.8 a 1
r)	Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.	De 0.8 a 1
s)	Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.	De 0.8 a 1
t)	Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.	De 0.8 a 1
u)	Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.	De 5 a 10
v)	Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.	De 0.8 a 1
w)	Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.	De 0.8 a 1
x)	Por dejar niños menores de 8 años de edad o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.	De 10 a 20

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 160.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo con lo siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

a)	Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueran diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a ésta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.	De 0.4 a 0.5
b)	Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.	De 0.4 a 0.5
c)	Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.	De 0.4 a 0.5
d)	Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.	De 0.4 a 0.5
e)	Falta de espejo retrovisor.	De 0.4 a 0.5
f)	Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.	De 4 a 10
g)	Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.	De 0.4 a 0.5
h)	Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto	De 0.4 a 0.5
i)	Conducir en zig-zag, con falta de precaución o rebasar por la derecha	De 1 a 4
j)	Circular faltando la placa trasera o no colocar las placas en el lugar destinado al efecto, según el diseño del vehículo.	De 1 a 4
k)	Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.	De .5 a 4
l)	Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.	De .5 a 4
m)	Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.	De 0.4 a 0.5
n)	Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.	De 1 a 5

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 161.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo con lo siguiente:

a)	Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.	De 5 a 10
b)	Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.	De 5 a 10
c)	Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.	De 5 a 10
d)	Basura: por arrojar basura en las vías públicas.	De 10 a 20
e)	Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.	De 5 a 10

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 162.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado y Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 5 a 10 VUMAV (veces la Unidad de Medida y Actualización), excepto para quienes estacionen sus vehículos en áreas y zonas de

Publicación electrónica sin validez oficial

estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 30 VUMAV (veces la unidad de Medida y Actualización Vigente) sin oportunidad de descuento por pronto pago, y para quienes transiten vehículos de transporte de carga pesada que estén obligados a tramitar permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción de este municipio de Hermosillo, Sonora, de conformidad con la normatividad aplicable y no cuenten con él, que será de 10 a 15 VUMAV sin oportunidad de descuento por pronto pago; la misma multa aplicará a quienes infrinjan los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo sin oportunidad de descuento por pronto pago; lo recaudado por éste concepto será destinado en su totalidad al DIF municipal.

A quienes infrinjan las disposiciones del Artículo 49 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo y se vean involucrados en accidentes de tránsito, se les aplicará una multa administrativa equivalente de 1 a 3 VUMAV (Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente), por no contar con seguro de daños a terceros.

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 163.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Sonora y de su Reglamento, serán sancionados administrativamente por las autoridades municipales con base en el Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado en Materia de Transporte Público, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Multa equivalente de 50 a 100 VUMAV, por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 146 Fracción B, incisos I al XVIII. :

II.- Multa equivalente de 50 a 100 VUMAV, por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 146 Fracción A, incisos I a VII, IX, XI a XVIII y XX.

III.- Multa equivalente de 50 a 100 VUMAV, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad administrativa deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva para garantizar el pago de la multa.

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 164.- Para promover algún recurso de inconformidad o impugnación, éste se deberá interponer ante el Juez Calificador por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubiere aplicado la sanción que se pretende revocar. Después de los cinco días de la imposición de la infracción, es facultad de Tesorería Municipal determinar alguna consideración o descuento tomando en cuenta la gravedad y reincidencia de la falta cometida y su condición social y económica.

Durante el ejercicio fiscal 2022, la boleta de impresión del estado de cuenta de infracciones de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, por un monto de $40, de los cuales $10 corresponderán a Cruz Roja, $15 a Becas para niños, $10 para el Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C. y $5 para Fomento a la Cultura y Arte.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCIÓN III
DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 165.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hermosillo, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones consistentes en amonestación, sanción económica, arresto y trabajo comunitario, atendiendo la gravedad de la falta cometida y su condición social y económica.

SECCIÓN IV
DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 166.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

I.	La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de:	1 a 150 VUMAV

II.	La omisión en el pago del impuesto sobre traslación de dominio en los plazos señalados en el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, será sancionada con:	150 VUMAV adicional de la contribución omitida.
III.	La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será sancionada con multa de:	140 a 150 VUMAV
IV.	Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa, por día natural, de:	3 a 4 VUMAV
V.	Por infracción cuando se estacione sin haber pagado su certificado de estacionamiento semestral, se aplicará multa de:	5 a 10 VUMAV
	Cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, de:	2 a 5 VUMAV
VI.	Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo, pagarán una multa de:	100 a 150 VUMAV
VII.	En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, de:	5 a 30 VUMAV

Artículo 166 BIS. – Por las infracciones a que hace referencia el artículo 135 del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de dicho ordenamiento, se impondrá multa equivalente a veces la unidad de medida y actualización vigente (VUMAV) de acuerdo a lo siguiente:

I.- El aprovechamiento del suelo urbano contraviniendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano de los centros de población, causarán multa con referencia al artículo 139, fracción II.

II.- Por no contar con las autorizaciones, permisos y licencias para la realización de diversas acciones urbanísticas contempladas en este ordenamiento, con referencial al artículo 139, fracción II.

SECCIÓN V
DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 167.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Por concepto de manejo de cuenta se cobrará una cuota de $30.00

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 168.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	PRESUPUESTO	TOTAL
1000	**Impuestos**			**1,256,027,872**
1100	**Impuesto sobre los Ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		3,018,716	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		450,903	
1104	Impuesto sobre Maquinas o Equipos de Sorteo		28,902,450	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		723,830,741	
	1.- Recaudación anual	624,957,665		
	2.- Recuperación de rezagos	98,873,076		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		390,000,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		3,940	
1204	Impuesto predial ejidal		18,981	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		22,993,395	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	2,618,304		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	16,648,176		
	3.- Recargos por otros impuestos	3,726,915		

Publicación electrónica sin validez oficial

1702	Multas			5,922,398	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio		1,861,547		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores		4,060,849		
	3.- Multas por otros impuestos		2		
1703	Gastos de ejecución			109,032	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio		347		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores		108,684		
	3.- Por Otros impuestos		1		
1704	Honorarios de cobranza			10,613,806	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio		2,033,952		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores		8,579,854		
1800	**Otros Impuestos**				
1801	Impuestos adicionales			70,163,510	
	1.- Para asistencia social 20%		14,032,702		
	2.- Obra publica e infraestructura, en una proporción del 40%		28,065,404		
	3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%		14,032,702		
	4.- Para fomento deportivo 20%		14,032,702		
2000	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**				**1**
2100	Aportaciones para fondos de vivienda				
3000	**Contribuciones de Mejoras**				**83,012**
3100	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**				
3101	Agua potable en red secundaria			918	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria			138	
3103	Alcantarillado pluvial			5,624	
3107	Pavimento en calles locales			69,995	
3109	Obras de ornato			6,337	
4000	**Derechos**				**407,668,259**
4100	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**				
4101	Concesiones de bienes inmuebles			500,000	
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**				
4301	**Alumbrado público**			237,013,476	
4304	**Panteones**			4,688,250	
	1.- Por la inhumación de cadáveres		1,646,072		
	2.- Por la exhumación de cadáveres		1,550,808		
	3.- Por la cremación		14,773		
	4.- Por la inhumación y/o depósitos de cenizas		33,232		
	5.- Venta de gavetas, lotes y nichos en capilla:		1,279,422		
	6.- Servicio de panteones particulares		23,262		
	7.- Por la expedición de la concesión		1		
	8.- Por el refrendo anual de la concesión		83,079		
	9.- Permiso para construcción para lapidas, bases entre otras		2,215		
	10.- Prestación de los servicios funerarios fuera del horario establecido		55,386		
4305	**Rastros**			1	
	1.- Derechos por la concesión		1		
4306	**Parques**			1	
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación		1		
4307	**Seguridad pública**			3,544,641	
	1.- Por policía auxiliar		1,035,280		
	2.- Servicio de patrullas		1		
	3. Licencias para certificación de seguridad privada		2,509,360		
4308	**Tránsito**			11,030,730	
	1.- Examen para obtención de licencia		5,582,972		
	2.- Examen médico para obtención de licencia		1,061,003		
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre		3,592,909		
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)		605,000		
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos		11,582		
	6.- Estacionamiento en áreas restringidas		177,264		
4309	**Estacionamiento**			681,435	
	1.- Estacionamiento exclusivo		681,433		
	a) Parquímetros	1			
	b) Área de estacionamiento de vehículos de carga	552,788			
	c) Permiso para transportar maquinaria pesada	128,644			
	2.- Estacionamiento público		2		
	a) Por la expedición de la concesión	1			
	b) Por el refrendo anual de la concesión	1			
4310	**Desarrollo urbano**			106,851,234	
	A. Servicios de Desarrollo Urbano				
	1.- Licencias de uso		11,693,623		
	a) Licencias de Uso para acciones de urbanización	385,327			
	b) Licencias de Uso para acciones de edificación	11,051,287			
	c) Para instalaciones en donde se realicen actividades productivas como planas fotovoltaicas, eólicas, acuícolas, extracción minera	1			

Publicación electrónica
Sin validez oficial

y bancos de materiales pétreos		
d) Para predios que cuentan con Licenci de Uso de Suelo, para la expedición de documentos complementarios	257,008	
2.- Por la aprobación o modificación de anteproyecto de lotificación y uso de suelo de desarrollos inmobiliarios		261,433
3.- Autorización de desarrollos inmobiliarios		908,585
a) Habitacionales	794,321	
b) Comerciales y de servicios	1	
c) Industriales	1	
d) Mixtos	114,260	
e) Rurales	1	
f) Progresivos	1	
4.- Licencia de urbanización y Supervición de las obras de infraestructura y urbanización		1,848,486
a) Habitacionales	1,848,481	
b) Comerciales y de servicios	1	
c) Industriales	1	
d) Mixtos	1	
e) Rurales	1	
f) Progresivos	1	
5.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos		807,960
a) Subdivisión de predios	807,958	
b) Fusión de lotes	1	
c) Relotificación	1	
6.- Autorización de bancos materiales		1
7.- Permisos para disposición de residuos de construcción		1
8.- Modificación de autorización de desarrollos inmobiliarios		8,054
9.- Subrogación de obligaciones		1
10.- Por el procedimiento de regularización de desarrollos inmobiliarios irregulares		1
11.- Autorizaciones		326,932
a) Ocupación temporal con materiales, equipos y maquinaria	1	
b) Construcción, modificación o remodelación en interiores de inmuebles que no excedan de 300m2	1	
c) Permisos para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento	326,930	
12.- Permisos		988,264
a) Realización de trabajos preliminares y de movimiento de tierra	84,188	
b) Remodelación de fachadas	1	
c) Instalación superficial, subterránea o aérea en el espacio público	843,678	
d) Construcción, modificación o reparación en espacios públicos de casetas, bardas, cercos y controles de acceso	202	
e) Permiso de hasta 60 días para construcción, remodelación, rehabilitación de construcciones menores a 60m2	1	
f) Prermiso para construcción o reconstrucción de banquetas y guarniciones	23,543	
g) Permisos para construcción de bardas y cercos	36,651	
13.- Licencias		73,492,527
a) Exp. Licencias de Construcción, remodelación o ampliación de tipo habitacional	32,318,608	
b) Licencias de tipo comercial, industrial y de servicios	1	
c) Licencias para embobedados	1	
d) Permisos para construcción o reposición de losas	2,914	
e) Permisos para construcción de bardas y muros de contención	216,144	
f) Estaciones de repetidoras de comunicación celular e inalámbrica	40,600,000	
g) Construcción e instalación de parques generadores de energía sustentable	2	
h) Licencia para demolición	352,779	
i) Licencia para excavaciones, corte y relleno	2,077	
j) Licencia de construcción de anuncios de publicidad exterior, panalls y carteles	1	
14.- Certificado de terminación de obra		1,112,116

Publicación electronica sin validez oficial

	15.- Regularización de licencias de construcción		1	
	16.- Expedición de constancias		43,958	
	17.- Expedición de certificaciones de nomenclatura y número oficial		439,257	
	18.- Expedición de números interiores		1	
	19.- Autorización de régimen en propiedad de condominio		1	
	20.- Autorización de deslinde, levantamiento, mensura o remensura		117,520	
	21.- Colocación de Reductores de velocidad		1	
	22.- Registro de responsables de obra		283,491	
	a) Por la inscripción, acreditación y registro inicial (alta) como responsable de obra	37,067		
	b) Revalidación anual como Responsable de Obra	246,422		
	c) Por la inscripción y acreditación en el Registro Municipal de Topógrafos (alta)	1		
	d) Por la revalidación anual del Registro Municipal de Topógrafos	1		
	23.- Licencia provisional idues y ocupación de vía pública		34,258	
	a) Zonas residenciales	7,062		
	b) Zonas y corredores comerciales e industriales	27,192		
	c) Zonas habitacionales medias	1		
	d) Zonas habitacionales de interés social	1		
	e) Zonas habitacionales populares	1		
	f) Zonas suburbanas y rurales	1		
	B.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos		10,560,698	
	1.- Por los Servicios de Protección Civil	10,452,727		
	2.- Por los Servicios del Departamento de Bomberos	107,971		
	C.- Por servicios catastrales		3,924,064	
	1.- Registro de Inmuebles	537,985		
	2.- Expedición de Certificados	409,524		
	3.- Certificación de Documentos (Serv. Catastrales)	2,454,375		
	4.- Copia de Datos Catastrales o Dcto. En Archivo por hoja	14,210		
	5.- Impresiones Cartográficas y Planos	60,775		
	6.- Impresión de planos y mapa	7,970		
	7.- Prestación de Serv. En Linea (Servicios Catastrales)	438,352		
	8.- Impresión y venta de Productos Cartográficos	873		
4311	**Control sanitario de animales domésticos**			51,241
	1.- Observación por agresión		8,328	
	2.- Esterilización		1,562	
	3.- Eutanasia		23,503	
	4.- Desparasitación externa		874	
	5.- Recolección de animales en domicilio		937	
	6.- Extracción de cerebro		2,032	
	7.- Expedición de certificado de salud animal		1	
	8.- Entrega voluntaria de perros y/o gatos		14,004	
4312	**Licencias para la colocación de anuncios o publicidad**			8,919,234
	1.- Anuncios denominativos		6,982,451	
	a) Pintados y/o rotulados, cenefas, integrados	66,909		
	a) Bandera, volados	2,706,905		
	b) Autosoportado por metro cuadrado	4,208,636		
	c) De proyección óptica, electrónica y/o digital	1		
	2.- Anuncios de publicidad o propaganda en espacios exteriores		1,929,973	
	a) Anuncios tipo cartel o colgante	3,218		
	b) Anuncios inflables	70,026		
	c) Volantes distribución por día	77,942		
	d) Anuncios aerostáticos	1		
	e) Anuncios soportados o publivallas	1,196,923		
	f) Anuncios en azoteas	193,538		
	g) Anuncios de proyección óptica y/o electrónicos	291,692		
	h) Anuncios en vehículos de difusión publicitaria	95,693		
	i) Anuncios de difusión fonética	938		
	j) Anuncios en puentes vehiculares	1		
	k) Módulos urbanos de publicidad integral	1		
	3.- Anuncios de tipo bienes raíces		2	
	a) Anuncios sostenidos por estructuras fijas permanentes en el piso	1		
	b) Anuncios rotulados o sobrepuestos	1		
	4.- Anuncios en el exterior e interior de vehículos de servicios públicos y privados de trasporte urbano en la modalidad de pasaje		2	

Publicación electrónica sin validez oficial

	5.- Regularización de anuncios		6,799	
	6.- Otros:		7	
	c) Dictamen técnico	1		
	d) Visitas de inspección	1		
	e) Permiso provisional	1		
	c) Por el registro en el RMP	1		
	d) Por Licencia Anual	1		
	e) Permiso provisional	1		
	e) Autorización Temporal	1		
4313	**Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas**			16,220,369
	1.- Fábrica		1	
	2.- Fábrica de productos típicos regionales		1	
	3.- Fábrica de cerveza artesanal		1	
	4.- Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados		1	
	5.- Agencia distribuidora		1	
	6.- Expendio		1	
	7.- Boutique de cerveza artesanal		1	
	8.- Cantina		1	
	9.- Billar o boliche		1	
	10.- Sala de degustación para vena exclusiva de cerveza artesanal		1	
	11.- Restaurante		242,000	
	12.- Restaurante-bar		3,765,000	
	13.- Restaurante rural		1	
	14.- Tienda de autoservicio		10,200,000	
	15.- Tienda de autoservicio de productos típicos regionales		1	
	16.- Tienda departamental		1,100,000	
	17.- Tienda de abarrotes		1	
	18.- Centro nocturno		1	
	19.- Centro nocturno con espectáculos de bailes semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad		1	
	20.- Centro de eventos o salón de baile		1	
	21.- Centro recreativo o deportivo		1	
	22.- Hotel o motel		1	
	23.- Hotel rural o motel rural		1	
	24.- Cine vip		1	
	25.- Boutique de cerveza artesanal de productos del estado de sonora		1	
	26.- Sala de designación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de fabricación local		1	
	27.- Centro de consumo		1	
	28.- Guía porteadora por día		1	
	29.- Por el cambio de nombre comercial		1	
	30.- Reposición de anuencia		1	
	31.- Certificado anual		1	
	32.- Certificado mensual		1	
	33.- Trámite temporal		559,842	
	34.- Dictamen de prefactibilidad		286,283	
	35.- Refrendo 20% de su anuencia		67,215	
	36.- Licnecia de Funcionamiento de su local		1	
4314	**Por la expedición de autorizaciones eventuales por día**			3,215,355
	1.- Fiestas sociales o familiares		3,214,000	
	2.- Circos y juegos mecánicos en colonias		1,344	
	3.- Kermesse		1	
	6.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales		1	
	7.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares		1	
	8.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares		1	
	9.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares		1	
	10.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares		1	
	11.- Palenques		1	
	12.- Presentaciones artísticas		1	
	13.- Conciertos musicales masivos		1	
	14.- Anuencias para peleas de gallos y carreras de caballos		1	
	15. Permiso expemporaneo		1	
4315	**Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico**			1
	1. Porteadora		1	
4316	**Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio**			1
4317	**Servicio de limpia**			1,434,539
	1.- Servicio de recolección		1,107,723	
	a) Recolección de basura doméstica que exceda 40 kg	1		
	b) Recolección de basura a establecimientos con actividades comerciales, industriales y de servicios	1,107,720		
	c) Empresas que presetan servicio de recolección	1		

Impresión electrónica sin validez oficial

	d) Particulares que realicen actividades de acarreo a centros autorizados	1		
	2.- Disposición de basura (uso de centros de acopio)		54,485	
	a) Recepción de Residuos Urbanos en Centro de Transferencia y/o relleno Sanitario	1		
	b) Recepción de Residuos Sólidos en Planta	1		
	c) Recepción y disposición temporal de residuos sólidos	1		
	d) Por venta de basura orgánica	54,482		
	3.- Servicio de barrido mecánico		1	
	4.- Limpia de la vía pública donde se realizarán eventos (depósito en garantía)		1	
	5.- Limpieza de lotes baldíos		231,024	
	6.- Por sellado de puertas y ventanas		1	
	7.- Por derecho anual de concesión de relleno sanitario		41,303	
	8.- Derecho anual por recepción de escombro, poda de árboles, plantas, hojas y hierva.		1	
4318	**Otros servicios**			5,608,784
	1.- Expedición de certificados		1,328,277	
	2.- Legalización de firmas		840	
	3.- Certificación de documentos por hoja		28,363	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales		1,263,814	
	5.- Expedición de certificados de residencia		179,093	
	6.- Licencia y permisos especiales anuencias		1,216,739	
	a) Derechos de piso comerciantes en vía pública	1,122,187		
	b) Derechos de piso (taxis)	94,552		
	7.- Certificado médico		549,787	
	8.- Dictamen de salubridad		201,532	
	9.- Concesión, uso o aprovechamiento de bienes de dominio público		1	
	10.- Vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados		207,123	
	11.- Fomento económico y turístico		633,215	
	a) Trolebus	195,300		
	b) Renta de espacios publicitarios	30,215		
	c) Diplomados de formación academica	45,000		
	d) venta de stands en eventos y ferias	307,200		
	e) Cursos, diplomados y talleres	45,000		
	f) Souvenirs y otros análogos	5,500		
	g) Cúbiculos y espacios compartidos/Landing	5,000		
4320	**Por los servicios de ecología y protección al medio ambiente**			3,266,414
	1.- Licencia Ambiental		3,039,749	
	a) Licencia Ambiental Integral	1,653,650		
	b) Actualización licencia ambiental	60,045		
	c) Cedula de Operación	1,326,054		
	3.- Prestadores de servicios Ambientales		203,540	
	a) Derecho anual de registro de prestadores de servicios ambientales	124,617		
	b) Cursos de actualización para prestadores de servicios ambientales	78,923		
	4.- Autorización en materia de residuos sólidos urbanos		12,208	
	a) Derecho anual por vehículo de carga del registro de prestadores de servicios que recolecten, manejen o transporten residuos sólidos urbanos.	12,208		
	5.- Otras Autorizaciones		10,917	
	a) Permiso y Aut. p/Combustión en Cielo Abierto	8,308		
	b) Licencia de funcionamiento por emisiones a la atmósfera (fuentes fijas)	1		
	c) Búsqueda y expedición exprés de licencias, certificados, constancias, documentos de archivo	2,608		
4321	**Uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal**			80,005
	1.- Por uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio inmobiliario municipal		1	
	2.- Por recepción y análisis de solicitu de anuencia para aprov. Espacio público p/introducción de infraestructura privada		1	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)		25,000	
	4.- Por la expedición de documentos		55,003	
	a) Certificado de Título de Propiedad	20,000		

Impresión electrónica sin validez oficial

	b) Constancia de Regularización de Lote	1			
	c) Expedición de Datos para Insc. en RPPC	1			
	d) Cancelación de Reserva de Dominio	20,000			
	e) Exp. Autorización para Instalaciones Prov. Bienes de Dom. Público	1			
	f) Exp. de título de concesión para explotación, uso y aprov. Bienes Dom.Púb.	15,000			
4500	**Accesorios**				
4501	**Recargos**			117,031	
	1.- Recargos por otros derechos		117,031		
4502	**Multas**			4,445,517	
	1.- Multas por otros derechos		4,445,517		
5000	**Productos**				**6,943,874**
5100	**Productos**				
5103	Utilidades, dividendos e intereses			1,167,627	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		1,167,627		
5104	Venta de placas con número para nomenclatura			1	
5106	Venta de planos para centros de población			1	
5107	Expedición de estados de cuenta			1	
5108	Venta de formas impresas			423,554	
	1.- Venta de formas impresas		422,531		
	2.- Acceso a la información pública		1,023		
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares			1	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes			1,500,000	
5114	Otros no especificados			3,852,689	
	1.- Regularización de terrenos		1,600,000		
	2.- Salud pública municipal y departamento profiláctico		273,515		
	3.- Cuota de recuperación CDI		24,472		
	4.- Trámites y estudios para adquisición de bienes inmuebles		1		
	5.- Productos diversos		4,701		
	6.- Concesiones de comodatos de bienes del dominio privado		1,100,000		
	7.- Recepción y análisis de solicitud para enajenación de demasía de terreno		850,000		
6000	**Aprovechamientos**				**72,903,270**
6100	**Aprovechamientos**				
6101	Multas			45,140,539	
6102	Recargos			5,320,266	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco y otros			38,406	
	1.- Remate y venta de ganado mostrenco		4,302		
	2.- Maniobras por movilización del semoviente		24,702		
	3.- Por liberación del ganado		9,402		
6104	Indemnizaciones			110,883	
	1.- Indemnizaciones de predial		80,022		
	2.- Otras indemnizaciones		30,861		
6105	Donativos			12,877,175	
	1.- Donativos		31,184		
	2.- Apoyo a becas niños		1,180,010		
	3.- Donativo al Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C.		785,981		
	4.- Aportación para el programa de rescate de Hermosillo		2,880,000		
	5.- Aportación voluntaria del sector empresarial		8,000,000		
6106	Reintegros			786,659	
6107	Honorarios de cobranza			69,493	
6108	Gastos de ejecución			1,016	
6110	Remanente de ejercicios anteriores			1	
6111	Zona federal marítima-terrestre			943,655	
6112	Multas federales no fiscales			88,697	
6114	Aprovechamientos diversos			1,526,478	
	1.- Manejo de cuenta		507,943		
	2.- Crédito a la palabra		6,451		
	3.- Aprovechamientos diversos		1,012,083		
6116	Sanciones		1	1	
5200	**Aprovechamientos Patrimoniales**				
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público			1	
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público			3,000,000	
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público			3,000,000	
7000	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**				**2,023,865,776**
7300	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Sericios de Entidades Paramunicipales**				
7302	DIF Municipal			75,729,203	
7304	Promotora Inmobiliaria			18,936,000	
7305	Instituto del Deporte y la Juventud de Hermosillo			43,513,305	

Publicación electrónica sin validez oficial

7306	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	27,209,771	
7308	Agua de Hermosillo	1,760,776,897	
7309	Instituto Municipal de Planeación Urbana	13,359,238	
7310	Alumbrado Público	63,413,178	
7311	Instituto Municipal de Cultura y Arte	20,928,184	
8000	**Participaciones y Aportaciones**		**2,126,858,826.72**
8100	**Participaciones**	**1,325,824,090.55**	
8101	Fondo general de participaciones	818,156,924.51	
8102	Fondo de fomento municipal	96,840,148.92	
8103	Participaciones estatales	19,829,200.96	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	21,568,596.71	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	15,408,759.65	
8107	Participación de premios y loterías	0	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	3,887,505.96	
8109	Fondo de fiscalización	205,670,526.41	
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	51,833,572.03	
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	89,138,229.28	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	3,490,626.12	
8200	**Aportaciones**	**801,034,736.18**	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	699,425,345.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	101,609,391.18	
8300	**Convenios (Ingresos Extraordinarios)**		**1**
	Programa de Mejoramiento Urbano (SEDATU)	1	
9000	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**		**1**
9100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1	
0000	**Ingresos Derivados de Financiamientos**		**242,840,183**
0100	**Endeudamiento Interno**		
101	**Diferimiento de pagos**	142,840,183	
102	**Por la Suscripción de Títulos de Crédito**	100,000,000	
	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022		**6,137,191,075.72**

Artículo 169.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con un importe de **$6,137,191,075.72** (SON: SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.).

En algunos casos, los Presupuestos de Ingresos de las Paramunicipales incluyen los subsidios municipales que percibirán de acuerdo con lo aprobado por las Juntas de Gobierno.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 170.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022, con excepción de aquellos convenios que se autoricen por Sindicatura Municipal, en los cuales se causará el interés de acuerdo con lo siguiente:

I. No causará el interés a que se refiere este artículo, en tratándose de créditos fiscales referentes a pagos de solares para vivienda, si el contribuyente realiza el pago por anticipado en forma mensual.

II. No causará el interés, en tratándose de créditos fiscales referente a pagos de terrenos, si el contribuyente realiza el pago con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio de pago, en forma mensual.

III. En aquellos casos en los que el contribuyente realice el pago a la fecha de vencimiento del convenio de pago, se generara un cobro por financiamiento:

a) El 0.42% de interés mensual sobre saldos insolutos del convenio, cuando se trate de solares para uso habitacional.
b) El 1% de interés mensual sobre saldos insolutos del convenio, cuando se trate de solares con uso diferente al habitacional.

Artículo 171.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de estos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede, sin considerar las excepciones.

Artículo 172.- Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública,

Publicación electrónica sin validez oficial

licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, debiendo presentar el certificado y/o constancia de no adeudo Municipal emitido por la Tesorería del Ayuntamiento de Hermosillo; así como la carta de No adeudo del Organismo Operador Agua de Hermosillo.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos que exigen las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales.

Artículo 173.- El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 174.- El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 175.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 176.- Todo ingreso adicional o excedente que reciba Agua de Hermosillo deberá ser informado al H. Ayuntamiento de Hermosillo para el procedimiento correspondiente.

Artículo 177.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimos o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 178.- La Tesorería Municipal instrumentará un programa integral de fiscalización para verificar que los contribuyentes pasivos o solidarios de la hacienda Municipal, o aquellos que deriven de convenios de colaboración fiscal y/o administrativa con Paramunicipales, con el Gobierno del Estado o con la Federación, estén debidamente inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes, cuenten con licencia, anuencia o permiso municipal correspondiente a su actividad, lo ejerzan conforme a lo autorizado y hayan pagado las contribuciones respectivas, o en su caso, requerir la regularización de los causantes omisos. Identificados y notificados los contribuyentes omisos, la Tesorería Municipal instrumentará el proceso administrativo de ejecución en contra de dichos contribuyentes, y podrá aplicar una multa de 10 a 200 VUMAV, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Hacienda Municipal, la presente Ley y las demás aplicables.

Artículo 179.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 180.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 181.- El incremento que genere la nueva tasa impositiva progresiva del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley será destinado durante el período de administración 2021-2024, para la creación de infraestructura y/o equipamiento y/o mantenimiento de esta en el municipio de Hermosillo.
Conforme el párrafo anterior, el Municipio de Hermosillo tiene autorizado direccionar y/o transferir un porcentaje necesario y suficiente de los remanentes del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles para pagar directamente y/o a través de uno o varios fideicomisos ya constituidos o que al efecto se constituyan, las obligaciones derivadas de los proyectos de creación de infraestructura y/o equipamiento y/o mantenimiento de esta en el Municipio de Hermosillo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Artículo Segundo. - Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2017, así como sus actualizaciones y accesorios correspondientes, por lo que para efectos de que se realicen los descargos respectivos en los registros fiscales, las autoridades correspondientes deberán verificar que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto.- El Organismo Operador deberá presentar al Cabildo Municipal una propuesta de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, aplicables para el ejercicio fiscal de 2022, debidamente actualizadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; de tal forma que el efecto inflacionario y los incrementos en los costos asociados a la prestación de los servicios correspondientes, no mermen la capacidad de las tarifas y cuotas referidas, para hacer frente a los gastos y costos necesarios para la prestación de tales servicios.

Artículo Quinto. - De acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), fechado el 27 de enero de 2016, y según lo establecido en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios, se está utilizando la Unidad de Medida y Actualización (VUMAV), en número de Veces, como unidad de medida para las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y al Tesorero Municipal para que a nombre y representación del Ayuntamiento de Hermosillo, con el debido refrendo del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo contrate con una o varias instituciones de crédito que ofrezcan las mejores condiciones en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, obligaciones de corto plazo mediante contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de **$100,000,000.00 (Son: Cien millones de pesos 00/100 M.N.)** más los intereses que cause el saldo insoluto. Dicha autorización estará sujeta, además a lo siguiente:

I. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contrate no podrá exceder de un año, equivalente a 365 (trescientos sesenta cinco) días contados a partir de su contratación con la opción de poder recontratar un nuevo financiamiento.

II. Los recursos obtenidos a partir de la autorización concedida se destinarán preferentemente a los rubros de Salud, Protección Civil, Educación, Desastres Naturales, así como para aquellas necesidades transitorias de liquidez de todo tipo que se presenten durante la operación del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

III. Las obligaciones que se contraten deben ser quirografarias. En cualquier caso, deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagadera en moneda de recurso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

IV. Para la contratación de obligaciones autorizadas deberán seguirse los procedimientos para obtenerlas en las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado y en la demás normatividad aplicable.

V. El monto total de contratación no excede el 6 % (seis por ciento) de los Ingresos Totales del Municipio, menos Financiamiento Neto.

VI. Las obligaciones que se contraten deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como el Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado y demás normatividad aplicable.

Se autoriza al C. Presidente Municipal para que negocie, acuerde y suscriba todas las condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los presentes Acuerdos.

Publicación oficial sin validez oficial

Artículo Séptimo. - Todos los contribuyentes beneficiarios de estímulos fiscales, subsidios y apoyos; deberán remitirse a las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales 2022.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 42

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$ 0.01	A	$ 38,000.00	55.18	0.0000
$ 38,000.01	A	$ 76,000.00	55.18	0.0000
$ 76,000.01	A	$ 144,400.00	55.18	1.1194
$ 144,400.01	A	$ 259,920.00	80.75	1.1206
$ 259,920.01	A	$ 441,864.00	168.83	1.4719
$ 441,864.01	A	$ 706,982.00	317.71	1.4728
$ 706,982.01	A	$ 1,060,473.00	625.59	1.4740
$ 1,060,473.01	A	$ 1,484,662.00	1,074.65	1.4753
$ 2,672,391.01	A	$ 1,930,060.00	1,673.84	1.4763
$ 1,930,060.01	A	$ 2,316,072.00	2,393.44	1.4775
$ 2,316,072.01	A	En adelante	3,149.64	1.4789

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa
Límite Inferior		**Límite Superior**	
$0.01	A	$15,759.47	55.18
$15,759.01	A	$18,434.00	55.18
$18,434.01		en adelante	55.18

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.115750737
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1.96089199
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.951651109
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	1.981883619
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.973281769
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.527711464
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.937960916
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.305519476
Cinegético Única: zona semi desérticas, cerril con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	1.115750737
Industrial Minero 1: que fueron mejorados para la industria minera con derecho a agua de presa regularmente	1.96089199
Industrial Minero 2: que fueron mejorados para la industria minera	1.951651109

Publicación electrónica sin validez oficial

Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero	1.981883619
Industrial: que fueron mejorados para industria	1.955415913

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$40,343.56	55.18	Cuota Mínima
$40,343.57	A	$101,250.00	1.3632	Al Millar
$101,250.01	A	$202,500.00	1.5017	Al Millar
$202,500.01	A	$506,250.00	1.6508	Al Millar
$506,250.01	A	$1,012,500.00	1.7786	Al Millar
$1,012,500.01	A	$1,518,750.00	1.8212	Al Millar
$1,518,750.01	A	$2,025,000.00	1.8425	Al Millar
$2,025,000.01		En adelante	2.1194	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $55.18 (Cincuenta y cinco pesos dieciocho centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será $1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagara el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifica en:

Publicación electrónica sin validez oficial

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	$ 60.00
11 a 20	$ 1.21
21 a 30	$ 2.42
31 a 40	$ 4.21
41 a 50	$ 6.63
51 a 60	$ 7.84
61 en adelante	$ 8.95

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	$86,84
11 a 20	$ 1.79
21 a 30	$ 5.42
31 a 40	$ 6.37
41 a 50	$ 10.00
51 a 60	$ 11.79
61 en adelante	$ 13.63

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	$105.26
11 a 20	$ 2.42
21 a 30	$ 4.84
31 a 40	$ 8.47
41 a 50	$ 13.32
51 a 60	$ 15.74
61 en adelante	$ 18.16

I. Cuotas por otros servicios

Por contratación:

a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: $ 402.00
b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: $ 745.00
c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: $ 460.00
d) Para descargas de drenaje de diámetro: $ 632.00
e) Por reconexión del servicio de agua potable: $ 115.00
f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

II. Se otorgará un descuento del 50% sobre el importe total de consumo a pensionados o personas de tercera edad, de la toma o propiedad registrada a su nombre. En caso que la persona cuente con varias propiedades, el descuento será aplicable y valido solo en una de las propiedades.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de $70.00 (Son: setenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $35.00 (Son: treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III
TRANSITO

Artículo 13.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Licencias para manejar automóviles de servicio particular	5.00

SECCIÓN IV
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I. En licencias de tipo habitacional:
   a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.
   a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
   b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
   c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV. Por la autorización para fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

a) Para la fusión de lotes, por cada lote fusionado:	$300.00
b) Para la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	$300.00
c) Por relotificación, por cada lote:	$300.00

Artículo 15.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto, Titulo Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causara un derecho del 10% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS

Artículo 16.- Las actividades señaladas en el presente artículo causaran las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Expedición de certificados de residencia	2.00
b) Certificación y legalización de firmas	1.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c) Constancia de Uso de suelo 1.00

II. Por la expedición de licencias y permisos especiales:

a) Permiso para vendedores ambulantes: 5.00

SECCIÓN VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 17.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente
a) Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos.	22.00

SECCIÓN VII
POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 18.- Por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

	Por cada 56 metros cúbicos
1. Recolección de basura	$500.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 19.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de $300.00 por lote.

Artículo 20.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 21.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 22.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Transito del Estado de Sonora, de Seguridad Publica para el Estado de Sonora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno de los reglamentos de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito, a la vez, se comunicara tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a, Fracción VII y VIII; inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
b) Por circular con un vehículo al que le fallen las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, Fracción VII, VIII y 232, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan de los permisos respectivos, debiéndose, además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes fracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación en lugares de escasa visibilidad.
b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia
c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
b) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior o lateral sin el señalamiento correspondiente.

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehiculó y provocando ya sea un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Articulo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora; transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.
d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
e) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas
f) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias
g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias
h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina
i) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de espejo retrovisor
b) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para Cobranza y aplicación de Gastos de Ejecución.

Publicación electrónica
Sin valor oficial

Artículo 31.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 32.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos				**$3,314,796.00**
1100	Impuesto sobre los ingresos			129	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectaculares públicos		129		
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			3,125,441	
1201	Impuestos prediales		2,818,929		
	1.- Recaudación anual	2,570,047			
	2.- Recuperación de rezagos	248,882			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		243,472		
1204	Impuesto predial ejidal		63,040		
1700	Accesorios			189,226	
1701	Recargos		189,226		
4000	Derechos				**303,724.00**
4300	Derechos por Prestación de Servicios			303,724	
4301	Derecho de Alumbrado Público		1,200		
4302	Agua Potable y Alcantarillado		215,400		
4304	Panteones		600		
	1.- Venta de lotes en el panteón	600			
4308	Tránsito		4.000		
	1.- Examen para obtener licencia	4,000			
4310	Desarrollo urbano		61,205		
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	55,781			
	2.- Expedición de documentos que contengan enajenación de inmuebles (títulos de propiedad)	2,000			
	3.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	300			
	4.- Para fusión, subdivisión relotificación de terrenos	3,124			
4317	Servicio de limpia		7,350		
	1.- Recolección de basura	7,350			
4318	Otros servicios		13,969		
	1.- Expedición de certificados de residencia	11,810			
	2.- Expedición de certificados y legalización de firmas	1,930			
	3.- Constancia de suelo	100			
	4.- Otros servicios	129			
5000	Productos				**175.00**
5100	Productos de tipo corriente			175	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		175		
6000	Aprovechamientos				**268,679.00**

Publicación electrónica sin validez oficial

6100	Aprovechamiento de tipo corriente		268,679	
6101	Multas	5,439		
6105	Donativos	260,000		
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	3,240		
8000	Participaciones y Aportaciones			**19,065,386.75**
8100	Participaciones		14,024,174.71	
8101	Fondo general de Participaciones	8,112,471.81		
8102	Fondo de fomento municipal	3,308,903.31		
8103	Participaciones estatales	174,601.25		
8104	Impuesto federal sobre tenencia	0		
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	81,559.32		
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	57,013.44		
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	14,384.03		
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,039,335.36		
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2 Frac. II	196,003.05		
8112	Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0		
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	39,903.14		
8200	Aportaciones		2,274,572.02	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,380,532.00		
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	894,040.02		
8300	Convenios		2,766,640.02	
8332	Apoyo de SIDUR para pavimentación	2,000,000.00		
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	766,640.02		
	TOTAL PRESUPUESTO			**$22,952,760.75**

Artículo 33.- Para el ejercicio fiscal del 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de **$22,952,760.75 (SON: VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 75/100 M.N.)**

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 25% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 35.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 36.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 38.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 136, Fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y Articulo 61, Fracción IV, inciso b, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 40.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de las beneficiarias ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre; obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe(s) sean presentados.

Artículo 41.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los siguientes casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral; infraestructura que afecten el valor de los predios; actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, recaudados por el Organismo Municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 51

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Ónavas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Ónavas, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Limite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar**
$ 0.01	A	$ 38.000.00	$55.17	0.0000
$ 38.000.01	A	$ 76.000.00	$55.17	0.5568
$ 76.000.01	A	$ 144.400.00	$73.98	1.2463
$ 144.400.01	A	$ 259.920.00	$159.24	1.4597
$ 259.920.01		En adelante	$327.86	1.4612

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		**Límite Superior**		
$0.01	A	$19.116.32	55.17	Cuota Mínima
$19.116.33	A	$22.369.00	2.88673671	Al Millar
$22.369.01		en adelante	3.7171328	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.11576899
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.960901117
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.951765195
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.981901872
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.973208754
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.527597379
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.938120635
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.305400828

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	**Límite Superior**	

Publicación electrónica sin validez oficial

$0.01	A	$40.143.28	55.17424	Cuota Mínima
$40.143.29	A	$172.125.00	1.3746213	Al Millar
$172.125.01	A	$344.250.00	1.4435281	Al Millar
$344.250.01	A	$860.625.00	1.5940154	Al Millar
$860.625.01	A	$1.721.250.00	1.7315095	Al Millar
$1.721.250.01	A	$2.581.875.00	1.8426976	Al Millar
$2.581.875.01	A	$3.442.500.00	1.9244911	Al Millar
$3.442.500.01		En adelante	2.075298	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $ 55.17 (cincuenta y cinco pesos diecisiete centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N) por hectárea.
Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 9.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$111
6 Cilindros	$212
8 Cilindros	$254
Camiones pick up	$111
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$135
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	$184
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	$283
Motocicletas hasta de 250 cm3	$ 3

Publicación electrónica sin validez oficial

De 251 a 500 cm3	$ 30
De 501 a 750 cm3	$554
De 751 a 1000 cm3	$104
De 1001 en adelante	$155

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

	Importe
a) Por uso doméstico	$40.00 Cuota fija mensual

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los usuarios pagaran un derecho mensual de $ 20.00 (Veinte Pesos 00/100 m.n.), en base al costo total del servicio que se hubieran generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo que antecede este artículo.

SECCIÓN III
OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de Certificados:	
a) Certificados:	1.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.
2.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 14.- Los ingresos provenientes del concepto al que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que lo originen.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 15.- Serán considerados como aprovechamientos las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 20 a 21 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**$9,348.00**
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		9,312	
	1.- Recaudación anual	8112		
	2.- Recuperación de rezagos	1200		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		12	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		12	
1204	Impuesto predial ejidal		12	
4000	**Derechos**			**$77,160.00**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		120	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		76,920	
4318	Otros servicios		120	
	1.- Expedición de certificados	120		
5000	**Productos**			**$12.00**
5100	**Productos de Tipo Corriente**			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		12	
6000	**Aprovechamientos**			**$8,668.00**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		120	
6105	Donativos		1,884	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		4,764	
6200	**Aprovechamientos Patrimoniales**			
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,896	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**17,144,542.49**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo general de participaciones		6,529,096.45	

Publicación electrónica sin validez oficial

8102	Fondo de fomento municipal	1,850,700.60	
8103	Participaciones estatales	32,493.14	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	16,941.34	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	211,804.66	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	53,436.61	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,641,302.13	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	40,713.37	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art.126 LISR	30,172.77	
8200	**Aportaciones**		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	272,680.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,829,136.42	
8335	CECOP	636,065.00	
	TOTAL PRESUPUESTO		**$17,239,730.49**

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, Sonora, con un importe de **$17,239,730.49 (SON: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 49/100 M.N.).**

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El Cabildo podrá acordar de forma previa la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de Impuestos y/o Derechos que le correspondan al Municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Publicación electrónica sin validez oficial

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica sin validez oficial

ÍNDICE
ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 36, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022……..…….. 2

Ley número 42, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022…….……..…… 91

Ley número 51, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Ónavas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022……..…… 102

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO
GOBIERNO DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIII53V-30122021-26A6ED084